El Peruano
Firmado Digitalmente por:
EDITORA PERU
Fecha: 25/08/2019 04:57:22

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - Nº 15059 | Domingo 25 de agosto de 2019 | 1

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 129-2019-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a la República de Corea y encargan su Despacho al Ministro de Defensa **3**

CULTURA

R.M. Nº 349-2019-MC.- Designan Director General de la Oficina General de Administración **3**
R.M. Nº 350-2019-MC.- Designan Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural **4**
R.D. Nº 349-2019/DGPA/VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebradas Topas, ubicado en el departamento de Lima **4**
R.D. Nº 350-2019-DGPA/VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Niquenes, ubicado en el departamento de Lambayeque **5**

DEFENSA

R.M. Nº 1074-2019-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Uruguay, en comisión de servicios **7**

EDUCACION

R.M. N° 426-2019-MINEDU.- Autorizan viaje de estudiantes y docentes para participar en la XIII Olimpiada Iberoamericana de Biología - OIAB 2019 que se realizará en Bolivia **7**
R.VM. N° 211-2019-MINEDU.- Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría **9**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

D.S. N° 016-2019-MIMP.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad **10**

PRODUCE

Res. N° 209-2019-ITP/DE.- Dejan sin efecto la Resolución Ejecutiva N° 81-2016-ITP/DE y aprueban la "Directiva de procedimiento para la aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los convenios de desempeño" **16**
Res. Nº 680-2019-PRODUCE/INNNOVATEPERU.- Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas **23**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0570/RE-2019.- Autorizan viaje del Viceministro de Relaciones Exteriores a Suiza, Francia, Italia y Suecia, en comisión de servicios **24**
R.M. Nº 0571/RE-2019.- Designan Jefatura de los Servicios Consulares en la República de Serbia y Bosnia y Herzegovina, y la Jefatura de los Servicios Consulares en Montenegro, la República de Macedonia del Norte y la República de Croacia **25**
R.M. Nº 0572/RE-2019.- Designan Jefatura de los Servicios Consulares en Georgia, y la Jefatura de los Servicios Consulares en Islandia **26**
R.M. N° 0575/RE-2019.- Autorizan viaje de especialista de la Dirección de Asuntos Antárticos a Colombia, en comisión de servicios **26**
R.M. N° 0578/RE-2019.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a la República de Corea, en comisión de servicios **27**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 670-2019 MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios **27**
R.D. Nº 429-2019-MTC/12.- Otorgan a KLM Compañía Real Holandesa de Aviación la renovación de permiso de operación del servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo **28**
R.D. N° 449-2019-MTC/12.- Otorgan a SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C. la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo **30**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Res. Nº 084-2019-SUTRAN/01.1.- Designan Gerente de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones **31**

Res. Nº 085-2019-SUTRAN/01.1.- Designan Gerente de la Gerencia de Estudios y Normas **32**
Res. Nº 086-2019-SUTRAN/01.1.- Designan Gerente de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización **32**
Res. Nº 087-2019-SUTRAN/01.1.- Designan Asesor de la Alta Dirección en el Despacho de Superintendencia **33**
Res. Nº 088-2019-SUTRAN/01.1.- Designan Gerente de la Gerencia de Articulación Territorial **33**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. Nº 116-2019-SERVIR-PE.- Exceptúan a SERVIR del tope establecido para el número de directivos públicos de confianza **34**
Res. Nº 117-2019-SERVIR-PE.- Formalizan la incorporación de profesionales al Cuerpo de Gerentes Públicos **34**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. Nº 123-2019-INDECOPI/COD.- Designan miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia **36**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 334-2019-CE-PJ.- Designan a magistrado para que se desempeñe como integrante de la Segunda Sala de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios **36**
Res. Adm. Nº 354-2019-CE-PJ.- Designan a magistrado como integrante de la Segunda Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios **37**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 0049-2019-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios **37**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 04734-R-19.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a México, en comisión de servicios **38**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 3838-2019.- Autorizan viaje de funcionario a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **38**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo Nº 079.- Ratifican derechos de trámite relacionados a procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, aprobados en la Ordenanza N° 497-CDLO por la Municipalidad Distrital de Los Olivos **39**

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

R.A. Nº 327-2019-MDP.- Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal Web de la Municipalidad **44**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. Nº 012-2019-ALC/MSI.- Aprueban realización de Sorteo VPSI durante el ejercicio 2019, en el mes de setiembre **45**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. Nº 000015-2019/MDSA.- Autorizan la realización del Matrimonio Civil Comunitario 2019 **45**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo Nº 63-2019-ACSS.- Declaran infundada solicitud de suspensión presentada contra alcalde de la Municipalidad **46**
Acuerdo Nº 64-2019-ACSS.- Declaran infundada solicitud de suspensión presentada contra regidor de la Municipalidad **50**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Anexos - Ordenanzas Nºs 014-2016-MPH, 015-2016-MPH y 019-2016-MPH.- Anexos de las Ordenanzas N°s 014, 015 y 019-2016-MPH sobre prestaciones del servicio de transporte de carga y/o mercancías, transporte especial de pasajeros y carga en vehículos menores y transporte especial de personas bajo la modalidad de auto colectivo ***(Separata Especial)***

PROYECTO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. Nº 025-2019-SUNASS-CD.- Proyecto de resolución que establece fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. en el quinquenio regulatorio 2019 - 2024 y costos máximos de unidades de medida de actividades requeridas para determinar precios de servicios colaterales que presta a usuarios **56**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Anexos - Ordenanzas Nºs 014-2016-MPH, 015-2016-MPH y 019-2016-MPH.- Anexos de las Ordenanzas N°s 014, 015 y 019-2016-MPH sobre prestaciones del servicio de transporte de carga y/o mercancías, transporte especial de pasajeros y carga en vehículos menores y transporte especial de personas bajo la modalidad de auto colectivo

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a la República de Corea y encargan su Despacho al Ministro de Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 129-2019-PCM

Lima, 23 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno coreano ha invitado al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú a realizar una visita oficial en la ciudad de Seúl, República de Corea, a realizarse el 30 de agosto de 2019, con el fin de profundizar el intercambio, la cooperación y la integración entre nuestros países, lo que constituye una importante oportunidad para fortalecer y expandir la Asociación Estratégica Integral que existe entre ambos países desde 2012;

Que, el señor Ministro de Relaciones Exteriores ha confirmado su asistencia al mencionado evento, poniendo de manifiesto la importancia que la República del Perú otorga a sus relaciones con la República de Corea, lo que contribuye a aumentar los intercambios, promover los proyectos nacionales de inversión en infraestructura, diversificar el comercio y fortalecer la capacidad tecnológica del Estado peruano, considerando la próxima realización de la VI Comisión Mixta de Cooperación Económica, Científica y Técnica Perú-Corea;

Que, se ha previsto sostener una reunión previa de trabajo con el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Corea, el día 29 de agosto de 2019;

Que, se estima importante la visita oficial del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales;

Que, debido al itinerario de vuelo durante el viaje de regreso al Perú, el señor Ministro de Relaciones Exteriores pernoctará en la ciudad de París, República Francesa;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores hará uso, para este viaje, del programa de ventajas corporativo BlueBiz de AIR FRANCE y KLM;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, las normas reglamentarias sobre autorización de viajes de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM; y, la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, a la ciudad de Seúl, República de Corea, del 27 agosto al 1° de septiembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Néstor Francisco Popolizio Bardales	500.00	2 + 1	1,500.00

Artículo 3.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Jorge Ricardo Francisco Moscoso Flores, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, a partir del 27 de agosto de 2019, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1801069-6

CULTURA

Designan Director General de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 349-2019-MC

Lima, 22 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial Nº 204-2017-MC, el mismo que ha sido reordenado con Resoluciones Ministeriales Nº 506-2017-MC, Nº 306-2018-MC, Nº 439-2018-MC, N° 150-2019-MC y N° 270-2019-MC, el cargo de Director de Sistema Administrativo IV – Director General de la Oficina General de Administración es considerado de confianza;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 129-2019-MC, se designó al señor José Antonio Bellido Suárez en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura;

Que, el citado servidor ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptarla y designar a la persona que asumirá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor José Antonio Bellido Suárez al cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Lincoln Martin Matos Parodi en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV – Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Ministro de Cultura

1800962-1

Designan Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 350-2019-MC

Lima, 22 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial Nº 204-2017-MC, el mismo que ha sido reordenado con Resoluciones Ministeriales Nº 506-2017-MC, Nº 306-2018-MC, Nº 439-2018-MC, N° 150-2019-MC y N° 270-2019-MC, el cargo de Director de Programa Sectorial III – Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 186-2017-MC, se designó a la señora Gabriela Del Rosario Silva Capelli en el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

Que, la citada servidora ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptarla y designar a la persona que asumirá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Gabriela Del Rosario Silva Capelli al cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Gary Francisco Mariscal Herrera en el cargo de Director de Programa Sectorial III – Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Ministro de Cultura

1800967-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebradas Topas, ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 349-2019/DGPA/VMPCIC/MC

Lima, 21 de agosto de 2019

Vistos, el Informe de Inspección N° 003-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC, Informe N° D000231-2019-DSFL/MC, Informe N° D000028-2019-DSFL-MDR/MC, y el Informe N° 0013-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "… Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)...";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "...se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.(...)...";

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial Nº 077-2018-MC, emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el Artículo 2 de la Resolución Viceministerial Nº 001-2019-VMPCIC-MC, emitida el día 07 de enero de 2019 y publicada, en el Diario Oficial "El Peruano", el día 09 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2019, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Memorando N° D000287-2019-DGDP/MC, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite el Informe de Inspección N° 003-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 10 de julio de 2019, a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, recomendando se dispongan las acciones

correspondientes para la Determinación de Protección Provisional del Sitio Arqueológico No Registrado, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia Cañete, departamento Lima;

Que, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a fin de atender lo recomendado por la Dirección de Control y Supervisión, órgano de línea de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la Nación, dispuso que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, emita el informe correspondiente; en consecuencia dicha Dirección emite el Informe N° D000231-2019-DSFL/MC de fecha 14 de agosto de 2019 que remite el Informe N° D000028-2019-DSFL-MDR/MC de fecha 14 de agosto de 2019, en los cuales se recomienda Determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico No Registrado, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia Cañete, departamento Lima; el cual a efecto de la protección del monumento, se ha considerado adecuado el cambio de nomenclatura, denominándolo "Quebrada Topas", acorde con la toponimia del lugar;

Que, mediante Informe Nº 0013-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 14 de agosto del 2019, la abogada de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble asumió la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC y los N° D000231-2019-DSFL/MC que remite el Informe N° D000028-2019-DSFL-MDR/MC; asimismo, recomendó emitir la Resolución Directoral que Determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Topas, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia Cañete departamento Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebradas Topas, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete y departamento de Lima.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código: PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	A-B	158.53	101°8'33"	339834.4100	8588756.9700
2	B-C	490.47	174°53'23"	339987.0200	8588714.0700
3	C-D	443.80	153°33'8"	340445.4900	8588539.8100
4	D-E	223.38	145°37'30"	340746.6900	8588213.8700
5	E-F	198.46	120°7'20"	340779.1900	8587992.8700
6	F-G	380.02	111°33'19"	340623.8500	8587869.3600
7	G-H	686.81	170°4'36"	340294.6000	8588059.1200
8	H-I	122.87	130°28'20"	339767.5500	8588499.4900
9	I-A	150.88	152°33'51"	339766.2800	8588622.3500
TOTAL		2855.22	1260°0'0"		

Área: 438.085.67 m²; (43.8086 ha);
Perímetro: 2,855.22 m.

Las especificaciones de la presente Determinación de Protección Provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC y los Informes N° D000231-2019-DSFL/MC, N° D000028-2019-DSFL-MDR/MC, Nº 0013-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC y en el Plano Perimétrico con código de plano: PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER, como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de obras al interior del Sitio Arqueológico Quebrada Topas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, la ejecución de las medidas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, así como la colocación de hitos y la señalización del Sitio Arqueológico Quebrada Topas.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Coayllo, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Sétimo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC, el Informe N° D000231-2019-DSFL/MC, el Informe N° D000028-2019-DSFL-MDR/MC, el Informe Nº 0013-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC y el Plano Perimétrico con código de plano: PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director General
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble
DGPA

1801028-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Niquenes, ubicado en el departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 350-2019/DGPA/VMPCIC/MC

Lima, 21 de agosto de 2019

Vistos, el Informe N° D000060-2019-DDC LAM/MC, el Informe de Inspección N° 01-2019-COM-DDC-LAMBAYEQUE-MC, Informe N° D000232-2019-DSFL/MC, Informe N° D000051-2019-DSFL-MMP/MC, y el Informe N° 0014-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "… Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)...";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el

Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "...se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.(...)...";

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial Nº 077-2018-MC, emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el Artículo 2 de la Resolución Viceministerial Nº 001-2019-VMPCIC-MC, emitida el día 07 de enero de 2019 y publicada, en el Diario Oficial "El Peruano", el día 09 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2019, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Hoja de Elevación N°D000183-2019-SD PCICI/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite el Informe N°D000060-2019-DDC LAM/MC de fecha 09 de julio de 2019, que adjunta el Informe de Inspección N° 01-2019- COM-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 03 de julio de 2019, a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, recomendando se dispongan las acciones correspondientes para la Determinación de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Niquenes, ubicado en el distrito de San Josè, de la provincia y departamento de Lambayeque;

Que, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a fin de atender lo recomendado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, dispuso que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, emita el informe correspondiente; en consecuencia dicha Dirección emite el Informe N° D000232-2019-DSFL/MC de fecha 14 de agosto de 2019 que remite el Informe N° D000051-2019-DSFL-MMP/MC de fecha 13 de agosto de 2019, en los cuales se recomienda Determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Niquenes, ubicado en el distrito de San Josè, de la provincia y departamento de Lambayeque; asimismo indica que se considera necesario modificar la ubicación geopolítica del Sitio Arqueológico Huaca Niquenes, declarada a través de la Resolución Directoral Nacional N° 615/INC de fecha 11 de agosto de 2004 y Resolución Directoral Nacional N° 386/INC de fecha 23 de marzo de 2005, siendo correcto que el sitio arqueológico se ubica en el distrito de San José, de la provincia y departamento de Lambayeque en virtud al plano PPROV-009-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84;

Que, mediante Informe Nº 0014-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 21 de agosto del 2019, la abogada de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble asumió la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2019- COM-DDC-LAMBAYEQUE-MC y los N° D000232-2019-DSFL/MC N° D000051-2019-DSFL-MMP/MC; asimismo, recomendó emitir la Resolución Directoral que Determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Niquenes, ubicado en el distrito de San Josè, de la provincia y departamento de Lambayeque;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Niquenes, ubicado en el distrito de San Josè, de la provincia y departamento de Lambayeque.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código: PPROV-009-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 17 Sur
Coordenadas de referencia: 620943 E; 9254513 N.

Cuadro de datos técnicos
Sitio Arqueológico "Huaca Niquenes"
WGS84 - Zona 17 Sur

Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este (X)	Norte (Y)
A	A-B	69.73	94°58'11"	620855.3500	9254704.2400
B	B-C	94.05	140°20'26"	620923.1900	9254720.3500
C	C-D	139.49	127°3'20"	621007.5000	9254678.6800
D	D-E	148.98	177°42'7"	621033.5300	9254541.6400
E	E-F	216.9	86°6'17"	621055.4400	9254394.2800
F	F-G	222.31	77°10'49"	620839.2300	9254377.0300
G	G-A	108.37	196°38'49"	620871.1600	9254597.0300

Área: 55315,53 m²; (5,5316 ha);
Perímetro: 999.83 m

Las especificaciones de la presente Determinación de Protección Provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 01-2019- COM-DDC-LAMBAYEQUE-MC, y los Informes N° D000232-2019-DSFL/MC, N° D000051-2019-DSFL-MMP/MC, Nº 0014-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC y en el Plano Perimétrico con código de plano: PPROV-009-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER, como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de obras e incautación de maquinaria pesada al interior del Sitio Arqueológico Huaca Niquenes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la ejecución de las medidas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, así como la colocación de hitos y la señalización del Sitio Arqueológico Huaca Niquenes.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "EL Peruano", así

como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San José, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Sétimo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe N° D000060-2019-DDC LAM/MC, el Informe de Inspección N°01-2019- COM-DDC-LAMBAYEQUE-MC, el Informe N° D000232-2019-DSFL/MC, el Informe N° D000051-2019-DSFL-MMP/MC, el Informe Nº 0014-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC y en el Plano Perimétrico con código de plano: PPROV-009-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS8484, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJIA HUAMÁN
Director General
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA

1801029-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1074-2019 DE/MGP

Lima, 22 de agosto de 2019

Visto, el Oficio Nº 3245/51 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 1 de julio del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 11 de marzo del 2019, el Comité Organizador del X Foro Latinoamericano de Prácticos ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para participar en el mencionado foro, a realizarse en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 29 de setiembre al 5 de octubre del 2019;

Que, con Oficio P.200-815 de fecha 22 de mayo del 2019, el Comandante General Accidental de Operaciones del Pacífico propone al Capitán de Fragata Ruy SANTA CRUZ Obregón, para que participe en la mencionada actividad; lo que permitirá intercambiar experiencias con prácticos y pilotos navales de otros países, con la finalidad de lograr unificar criterios de seguridad en la actividad del practicaje para la región y de esta manera minimizar el riesgo de siniestros que podrían causar graves consecuencias en ámbitos medioambientales e infraestructuras portuarias;

Que, de acuerdo con el Documento Nº 121-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y b) del Artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Ruy SANTA CRUZ Obregón, CIP. 00914472, DNI. 10302815, para que participe en el X Foro Latinoamericano de Prácticos 2019, a realizarse en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 29 de setiembre al 5 de octubre del 2019; así como, autorizar su salida del país el 28 de setiembre y su retorno el 6 de octubre del 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Montevideo (República Oriental del Uruguay) - Lima	
US$. 1,100.00	US$ 1,100.00
Viáticos:	
US$. 370.00 x 7 días	US$ 2,590.00
TOTAL A PAGAR:	US$ 3,690.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Superior comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

1800518-1

EDUCACION

Autorizan viaje de estudiantes y docentes para participar en la XIII Olimpiada Iberoamericana de Biología - OIAB 2019 que se realizará en Bolivia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 426-2019-MINEDU

Lima, 23 de agosto de 2019

VISTOS, el Expediente Nº MPT2019-EXT-0126704, el Informe N° 01029-2019-MINEDU/SG-OGA-OL

de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, el Oficio N° 01103-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR, y el Informe N° 307-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UAC de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe N° 00121-2019-MINEDU/SG-OGCI de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Coordinadora General de la XIII Olimpiada Iberoamericana de Biología de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón de Bolivia, cursa invitación al Presidente de la Olimpiada Peruana de Biología, para participar en el evento denominado XIII Olimpiada Iberoamericana de Biología - OIAB 2019, que se llevará a cabo del 08 al 14 de setiembre de 2019, en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, mediante Oficio N° 0385-2019-FCB-D, la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Ricardo Palma comunica al Ministerio de Educación la relación de estudiantes y profesores seleccionados para formar parte de la delegación que participará en la OIAB 2019;

Que, la Olimpiada Iberoamericana de Biología (OIAB), es una competencia anual de biología celebrada entre los meses de agosto o setiembre destinada a estudiantes no universitarios de enseñanza media, sea secundaria o preparatoria dependiendo el país, de los países iberoamericanos. Es organizada por sociedades científicas o universidades de los países iberoamericanos con los objetivos de estimular el estudio de la biología y el desarrollo de jóvenes talentos; así como, propiciar el intercambio de experiencias y el fortalecimiento de los lazos de amistad entre los países participantes;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza al Ministerio de Educación para atender, con cargo a su presupuesto institucional, la ejecución de un cronograma para la participación en eventos y competencias internacionales para la medición de los aprendizajes, el mismo que se aprueba mediante resolución ministerial;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, durante el presente año, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 061-2019-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 328-2019-MINEDU, se aprobó el cronograma para la participación de las Delegaciones que nos representarán en los Concursos Educativos Internacionales a desarrollarse durante el año 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, entre los cuales se contempla la participación en la OIAB;

Que, mediante Informe N° 307-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UAC la Dirección General de Educación Básica Regular - DIGEBR señala que es necesario el viaje de la citada Delegación, toda vez que fortalecerá las competencias; así como el desarrollo de otros aprendizajes establecidos en el Currículo Nacional de la Educación Básica, además de potenciar el talento de nuestros estudiantes, contribuyendo así a su formación integral; asimismo, genera un impacto positivo en el ámbito escolar, académico y en la sociedad peruana, por el reconocimiento que realiza el Estado Peruano a los estudiantes representantes de nuestro país en este evento de trascendencia internacional;

Que, con Informe N° 00121-2019-MINEDU/SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales manifiesta que resulta relevante la participación de los estudiantes: DANIEL FERNANDO GUEVARA DIAZ, ALEJANDRO GEORGE CONTRERAS CACERES, DANIEL ERNESTO GARBOZO SANTILLAN, y HECTOR JESUS RODRIGUEZ ALFARO; y las profesoras LIDIA LUZ CRUZ NEYRA y MERCEDES FRANCISCA GONZALEZ DE LA CRUZ en la OIAB 2019, toda vez que fortalecerá sus competencias, así como el desarrollo de otros aprendizajes establecidos en el Currículo Nacional de la Educación Básica, además de potenciar el talento de nuestros estudiantes, contribuyendo así a su formación integral;

Que, por lo expuesto y siendo de interés para el Ministerio, resulta necesario autorizar el viaje de los cuatro (04) estudiantes y dos (02) profesores tutores a los que se hace referencia en el considerando precedente los cuales integran la Delegación que participará en la OIAB 2019, cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica Para Todos; los gastos asociados a los viáticos serán cubiertos por los organizadores del evento;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la Secretaría General, la Dirección General de Educación Básica Regular, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución de Secretaria General N° 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 006-2017-MINEDU/SG, "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los estudiantes: DANIEL FERNANDO GUEVARA DIAZ, ALEJANDRO GEORGE CONTRERAS CACERES, DANIEL ERNESTO GARBOZO SANTILLAN, y HECTOR JESUS RODRIGUEZ ALFARO; y las profesoras: LIDIA LUZ CRUZ NEYRA y MERCEDES FRANCISCA GONZALEZ DE LA CRUZ, para participar en la XIII Olimpiada Iberoamericana de Biología - OIAB 2019, del 08 al 15 de setiembre de 2019, en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos por conceptos de pasajes aéreos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 026 – Programa Educación Básica para Todos, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTUDIANTES:			
DANIEL FERNANDO GUEVARA DIAZ			
Pasajes aéreos (incluye TUUA)	:	US$	587,01
ALEJANDRO GEORGE CONTRERAS CACERES			
Pasajes aéreos (incluye TUUA)	:	US$	587,01
DANIEL ERNESTO GARBOZO SANTILLAN			
Pasajes aéreos (incluye TUUA)	:	US$	587,01
HECTOR JESUS RODRIGUEZ ALFARO			
Pasajes aéreos (incluye TUUA)	:	US$	587,01
PROFESORES:			
LIDIA LUZ CRUZ NEYRA			
Pasajes aéreos (incluye TUUA)	:	US$	587,01
MERCEDES FRANCISCA GONZALEZ DE LA CRUZ			
Pasajes aéreos (incluye TUUA)	:	US$	587,01

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas señaladas en el artículo precedente deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1801037-1

Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 211-2019-MINEDU

Lima, 23 de agosto de 2019

VISTOS, el Expediente N° MPT2019-EXT-0148954, el Informe N° 00072-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, y el Informe N° 01024-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante la Ley N° 29756, se crea la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, los literales l) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; establecen, como algunas de las funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la de constituir y reconformar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por ley, y aprobar actos resolutivos y documentos normativos, en el marco de su competencia;

Que, el literal g) del artículo 148 del referido Reglamento dispone como una de las funciones de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, la de proponer la conformación de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas; para tal efecto, su Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria tiene, entre otras funciones, la de proponer los miembros para la conformación de Comisiones Organizadoras de universidades públicas, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa aplicable, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 153 de la mencionada norma;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, quienes tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Que, el numeral 6.1.2 del Acápite VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica antes citada, establece que la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, es la encargada de la selección de los miembros de las Comisiones Organizadoras, cuyo procedimiento comprende las siguientes actividades: invitación a expresiones de interés, evaluación, selección y designación;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 088-2019-MINEDU, se reconforma la Comisión Organizadora de la UNCA, quedando integrada de la siguiente manera: LUIS ALBERTO TARAMONA RUIZ, Presidente; MIGUEL ANGEL RAMIREZ GUZMAN, Vicepresidente Académico; y JAVIER JAVIER ALVA, Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Carta de fecha 19 de julio de 2019, el señor LUIS ALBERTO TARAMONA RUIZ presenta su renuncia al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA;

Que, mediante Oficio N° 00879-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite el Informe N° 00072-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, en virtud del cual la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, por las razones expuestas en el referido informe, propone: i) Aceptar la renuncia de LUIS ALBERTO TARAMONA RUIZ al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA; ii) Dar por concluida la designación de MIGUEL ANGEL RAMIREZ GUZMAN como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNCA; iii) Reconformar la Comisión Organizadora de la UNCA; y, iv) De acuerdo con la evaluación realizada, propone designar a MIGUEL ANGEL RAMIREZ GUZMAN en el cargo de Presidente, a EDGAR LUIS MARTINEZ HUAMAN en el cargo de Vicepresidente Académico y a JAVIER JAVIER ALVA en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNCA;

Con el visado de la Dirección General de Educación Superior Universitaria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 29756, Ley que crea la Universidad Nacional Ciro Alegría; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de LUIS ALBERTO TARAMONA RUIZ al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación de MIGUEL ANGEL RAMIREZ GUZMAN al cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, la misma que estará integrada por:

- MIGUEL ANGEL RAMIREZ GUZMAN, Presidente;
- EDGAR LUIS MARTINEZ HUAMAN, Vicepresidente Académico; y
- JAVIER JAVIER ALVA, Vicepresidente de Investigación.

Artículo 4.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir de la vigencia de la presente resolución, un plan de trabajo para el presente año, un informe sobre el estado situacional y el informe de entrega de cargo presentado por el miembro saliente de la Comisión Organizadora, conforme a lo previsto en el numeral 6.1.8 de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GABY DE LA VEGA SARMIENTO
Viceministra de Gestión Pedagógica (e)

1801039-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad

DECRETO SUPREMO
N° 016-2019-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1384, que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, se derogó los supuestos de interdicción por motivos de discapacidad y reguló la designación de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica respetando los derechos, la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo establece que mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se reglamenta el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos y salvaguardias que se establecen en la citada norma;

Que, de conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y el artículo 12 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante Resolución Ministerial N° 120-2019-MIMP dispuso la publicación del proyecto de decreto supremo que aprueba el Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, conjuntamente con su exposición de motivos durante treinta (30) días hábiles para recibir los aportes, sugerencias y/o comentarios por parte de las organizaciones de y para personas con discapacidad, de entidades públicas o privadas, así como de personas naturales interesadas;

Que, los literales h) e i) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece como ámbito de su competencia, entre otros, la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad;

Que, en este contexto, y estando a lo propuesto por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, corresponde aprobar el Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1384, que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación
Apruébase el Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, que consta de seis (06) capítulos, cincuentiún (51) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias, que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento
La implementación del presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación
El presente Decreto Supremo es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación
Derógase la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

REGLAMENTO QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE AJUSTES RAZONABLES, DESIGNACIÓN DE APOYOS E IMPLEMENTACIÓN DE SALVAGUARDIAS PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto regular el otorgamiento de ajustes razonables, la designación de apoyos y la implementación de salvaguardias para asegurar el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

La presente norma también alcanza a las personas que designan apoyos a futuro y a las personas con capacidad de ejercicio restringida conforme al numeral 9 del artículo 44 del Código Civil, en lo que corresponda.

Artículo 2.- Definiciones

Para la aplicación de las disposiciones del Código Civil en materia de capacidad jurídica de las personas con discapacidad y el presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Ajustes razonables para la manifestación de voluntad.-** Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas requeridas en un caso particular que, sin imponer una carga desproporcionada o indebida, sirven para garantizar el goce y ejercicio de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

2. **Criterio de la mejor interpretación de la voluntad.-** Considera la trayectoria de vida de la persona, las previas manifestaciones de voluntad en similares contextos, la información con la que cuenten las personas de confianza de la persona asistida, la consideración de sus preferencias y cualquier otra consideración pertinente para el caso concreto.

3. **Esfuerzos reales, considerables y pertinentes.-** Actos efectuados por el/la juez/a o por el/la notario/a para obtener la manifestación de voluntad de una persona con discapacidad, asegurando la adopción de medidas de accesibilidad, ajustes razonables, personas de confianza que actúan como facilitadoras de la comunicación, entre otros.

4. **Influencia indebida.-** Situación en que la persona designada como apoyo modifica, conforme a sus intereses, la manifestación de la voluntad de la persona que cuenta con apoyo, aprovechando su posición de poder y ejerciendo presión, amenaza, manipulación o agresión.

5. **Lenguaje claro y sencillo.-** Estilo de comunicación que permite que los procesos, procedimientos y documentos sean fáciles de entender, asegurando su comprensión por parte de las personas con discapacidad.

6. **Medidas de accesibilidad.-** Medidas que garantizan la detección y eliminación de las barreras existentes en el entorno para que las personas con discapacidad puedan tener acceso a los bienes y servicios en condiciones de igualdad con las demás personas, a fin que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

7. **Persona con discapacidad que puede manifestar su voluntad.-** Aquella persona con discapacidad que, independientemente de contar con las medidas de accesibilidad y/o ajustes razonables, establece comunicación e interacción con el entorno y manifiesta de manera expresa comprender los alcances y efectos que produce la realización del acto jurídico de designación, así como de las facultades que le otorgará a las personas de apoyo.

8. **Persona con discapacidad que no puede manifestar su voluntad.-** Aquella persona con discapacidad que a pesar de contar con las medidas de accesibilidad, utilizar ajustes razonables, y realizar los esfuerzos reales, considerables o pertinentes, no logra establecer comunicación e interacción con su entorno.

9. **Persona de confianza.-** Aquella persona que, sin ser un apoyo designado, pertenece al entorno de la persona con discapacidad y que es libremente elegida por ella para que facilite su comunicación.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado comprendidas en los alcances de las disposiciones del Código Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1384, para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Artículo 4.- Reconocimiento de capacidad jurídica

4.1 Las personas naturales, las entidades públicas y las entidades privadas que brindan servicios públicos están obligadas a reconocer que las personas con discapacidad tienen plena capacidad jurídica, para el goce y ejercicio de sus derechos, en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si requieren ajustes razonables o apoyos para la realización de actos que produzcan efectos jurídicos.

4.2 El reconocimiento de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad no está condicionado a la designación de un apoyo, por tanto no es exigible para el reconocimiento y ejercicio de un derecho.

CAPÍTULO II

AJUSTES RAZONABLES PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA

Artículo 5.- Ajustes razonables para la manifestación de voluntad

5.1 Las entidades públicas y las entidades privadas que brindan servicios públicos están obligadas a otorgar ajustes razonables a las personas con discapacidad que lo requieran para manifestar su voluntad en la realización de actos que produzcan efectos jurídicos. La denegación de ajustes razonables constituye un acto de discriminación por motivos de discapacidad, salvo cuando se verifique una carga desproporcionada o indebida.

Asimismo, las entidades públicas y las entidades privadas que brindan servicios públicos permiten la utilización de tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria que faciliten el acceso a la información o la manifestación de la voluntad de las personas con discapacidad, así como la participación de personas de confianza.

5.2 El otorgamiento de ajustes razonables se realiza previa solicitud de la persona con discapacidad o su apoyo y previa verificación de su necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

5.3 Las entidades públicas y las entidades privadas que brindan servicios públicos pueden denegar el otorgamiento de ajustes razonables por suponer una carga desproporcionada o indebida, si se justifica que:

a) El ajuste razonable solicitado no es necesario para eliminar las barreras existentes para la manifestación de voluntad de la persona con discapacidad.

b) El ajuste razonable solicitado, siendo necesario, no es idóneo para resolver la necesidad respecto al acto jurídico que se pretende realizar.

c) El ajuste razonable solicitado, siendo necesario e idóneo, no es la única alternativa o medio para eliminar las barreras para la manifestación de voluntad de la persona con discapacidad.

d) El ajuste razonable solicitado, por su costo económico, efectuada la ponderación de derechos, ocasiona una afectación mayor sobre otros derechos de las demás personas destinatarias de los servicios que brinda la entidad o bienes constitucionales.

En supuestos previstos en los literales b), c) y d) del presente numeral, si bien las entidades pueden denegar el ajuste solicitado, por persistir su necesidad, debe evaluar otras alternativas de ajustes razonables y en coordinación con la persona con discapacidad, elegir la más adecuada.

5.4 En caso se haya determinado que los ajustes razonables suponen una carga desproporcionada

o indebida y que no existen otras alternativas a implementarse, las entidades públicas o las entidades privadas que brindan servicios públicos emiten una comunicación formal, la cual contiene como mínimo:

a) La identificación de la persona con discapacidad que solicita el ajuste.
b) El trámite o servicio a realizar por la persona con discapacidad y las barreras que impiden su ejecución.
c) El ajuste razonable solicitado.
d) Las razones según las cuales la entidad acredita que el ajuste constituye una carga desproporcionada o indebida, de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 5.3.

Artículo 6.- De la emisión y entrega de información en formatos accesibles

Las entidades públicas y las entidades privadas que brindan servicios públicos están obligadas a emitir y entregar información en formatos y medios accesibles, los cuales incluyen la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación.

Artículo 7.- De la obligación de utilizar un lenguaje claro y sencillo

Las entidades públicas y las entidades privadas que brindan servicios públicos están obligadas a utilizar un lenguaje claro y sencillo en sus procesos, procedimientos y en los documentos que emitan vinculados al ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Artículo 8.- Participación de una persona de confianza en la realización de actos que producen efectos jurídicos

8.1 Las entidades públicas y las entidades privadas que brindan servicios públicos permiten la participación de una persona de confianza de la persona con discapacidad, que no haya designado previamente un apoyo, con la finalidad de facilitar su comunicación durante la realización de un acto que produzca efectos jurídicos.
8.2 En los casos que se considere pertinente, se debe consignar la identificación de la persona de confianza que participa en el acto jurídico y precisar en qué consiste dicha participación.

CAPÍTULO III

DEL APOYO

Artículo 9.- Del apoyo

9.1 El apoyo es una forma de asistencia libremente elegida por una persona mayor de edad para facilitar el ejercicio de actos que produzcan efectos jurídicos, en el marco de sus derechos. Puede recaer en una o más personas naturales, personas jurídicas sin fines de lucro o instituciones públicas.
9.2 El apoyo no tiene facultades de representación salvo en los casos en que ello se establezca expresamente en la escritura pública o sentencia de designación.

Artículo 10.- Actuación de la persona designada como apoyo

La persona designada como apoyo puede realizar las siguientes acciones, sin perjuicio de otras que se precise en el documento de designación:

a) Facilitar la comunicación de la persona que cuenta con apoyo.
b) Facilitar la comprensión de los actos que produzcan efectos jurídicos y sus consecuencias.
c) Orientar a la persona que cuenta con apoyo, en la realización de actos que produzcan efectos jurídicos.
d) Facilitar la manifestación de voluntad de la persona que cuenta con apoyo.

Artículo 11.- De la facultad de representación

11.1 La persona con discapacidad puede otorgar a la persona designada como apoyo, facultades de representación, conforme a las reglas generales de representación contenidas en el Código Civil.
11.2 En el caso de la designación excepcional de apoyos prevista en el artículo 659-E del Código Civil, el/la juez/a puede otorgar facultades de representación a los apoyos, en caso que, habiéndose realizado los esfuerzos reales, considerables y pertinentes, y prestado las medidas de accesibilidad y ajustes razonables, no se haya obtenido una manifestación de voluntad de la persona que recibirá el apoyo. Asimismo, debe verificar que las facultades de representación sean necesarias para el ejercicio y protección de sus derechos.
La facultad de representación ejercida por la persona de apoyo, se realiza respetando los derechos de la persona que cuenta con apoyo y conforme al criterio de la mejor interpretación de la voluntad.
11.3 En caso se otorguen facultades de representación, la escritura pública o sentencia de designación de apoyo, debe establecer, de manera expresa, los actos para los cuales se faculta dicha representación. La persona designada como apoyo tiene la obligación de actuar respetando los derechos, la voluntad y preferencias de la persona que cuenta con apoyo.

Artículo 12.- De la participación de la persona designada como apoyo en la realización de actos que produzcan efectos jurídicos

12.1 La participación de la persona designada como apoyo es obligatoria en caso se haya determinado en el documento de designación.
12.2 Durante la realización del acto que produzca efectos jurídicos, se debe dejar constancia de la participación de la persona designada como apoyo, únicamente cuando se facilite o interprete la manifestación de voluntad.

Artículo 13.- Determinación del apoyo

La escritura pública o sentencia de designación de la persona de apoyo debe determinar como mínimo:

a) La identificación de la persona que recibe el apoyo.
b) La identificación de la persona que es designada como apoyo.
c) El alcance y/o facultades de la persona designada como apoyo.
d) La duración del ejercicio de las funciones del apoyo.
e) La aceptación de la persona que es designada como apoyo.
f) Las salvaguardias proporcionales y de acuerdo a las circunstancias de la persona que recibe el apoyo. Señalando los plazos mínimos para la revisión de los apoyos.

Artículo 14.- De la forma de designación del apoyo

La forma de designación del apoyo puede ser:

a) Apoyo facultativo.- Es designado por una persona con discapacidad que puede manifestar su voluntad, en vía notarial o judicial.
b) Apoyo excepcional.- Es designado de manera excepcional por el/la juez/a, cuando se trata de una persona con discapacidad que no puede manifestar su voluntad o una personas con capacidad de ejercicio restringida conforme al numeral 9 del artículo 44 del Código Civil, a pesar de habérsele brindado las medidas de accesibilidad, los ajustes razonables y/o realizado los esfuerzos reales, considerables o pertinentes.

Artículo 15.- Del tipo de persona en la que recae el apoyo

15.1 **Designación de persona natural**

Puede designarse como apoyo a una o más personas mayores de edad con capacidad de ejercicio plena.
En los casos de la designación excepcional de apoyos contemplada en el artículo 659-E del Código Civil, no pueden ser designados como apoyos las personas condenadas por violencia contra los integrantes del grupo familiar o personas condenadas por violencia sexual.

15.2 **Designación de personas jurídicas sin fines de lucro**

Puede recaer en una o más personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objeto se encuentre acorde a las

funciones que desempeñará como apoyo y esté inscrita en Registros Públicos.

15.3 **Designación de institución pública**
En caso la persona que no pueda manifestar su voluntad se encuentre albergada en un establecimiento de salud como hospitales psiquiátricos, centros de rehabilitación en salud mental, casas u hogares protegidos, centros de acogida residencial, centros de atención básica integral u otras instituciones de similar naturaleza, el/la juez/a puede designar, de manera excepcional, como apoyo temporal al Director/a en ejercicio de funciones del establecimiento donde se encuentre albergada.
El/La juez/a, atendiendo la situación concreta de la persona determinará los alcances y/o facultades del apoyo.

Artículo 16.- De la denominación o identificación de la persona designada como apoyo
La sentencia o escritura pública debe señalar el nombre, la razón social, el documento de identidad, el registro único del contribuyente y el domicilio de la o las personas designadas como apoyo, según corresponda.

Artículo 17.- Del alcance y/o facultades de la persona designada como apoyo
La persona que designa el apoyo determina los alcances y/o facultades que tiene la o las personas designadas como apoyo.
La actuación de la persona designada como apoyo no puede exceder los alcances y/o facultades otorgadas.

Artículo 18.- De la duración de la designación del apoyo.
La persona que designa el apoyo determina el plazo de actuación del apoyo o el acto para el cual se faculta a la persona designada como apoyo.

Artículo 19.- Efectos de la designación de apoyos y salvaguardias
La designación del apoyo y establecimiento de salvaguardias surte efecto desde la emisión de la escritura pública, expedición de la sentencia consentida o ejecutoriada o resolución consentida o ejecutoriada que concede una medida cautelar.

Artículo 20.- Designación de apoyos alternativos
En caso la persona o el/la juez/a lo estime conveniente, puede contemplarse la designación de una persona natural o persona jurídica sin fines de lucro como apoyo alternativo, en previsión que el titular no pueda ejercer las facultades encomendadas. Asimismo, podrá señalar en qué persona(s) no puede recaer tal designación.

CAPÍTULO IV

LAS SALVAGUARDIAS

Artículo 21.- De las salvaguardias

21.1 Son medidas destinadas a asegurar que la persona designada como apoyo actúe conforme al mandato encomendado, respetando los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona que cuenta con apoyo y asegurando que no exista influencia indebida. Deben constar en la escritura pública o en la sentencia de designación de apoyo, indicándose el período de su ejecución.
21.2 La determinación de las medidas de salvaguardias es obligatoria, estableciéndose de manera proporcional y de acuerdo a las circunstancias de la persona que cuenta con apoyo; considerándose como salvaguardia mínima los plazos para la revisión de los apoyos.
21.3 De manera adicional, la persona que designa el apoyo puede determinar las medidas de salvaguardia que desee, que pueden comprender, entre otras, las siguientes:

a) Rendición de cuentas, adjuntando los documentos que sustenten la administración de los bienes.
b) Realización de auditorías.
c) Supervisión periódica inopinada.
d) Realización de visitas domiciliarias inopinadas.
e) Realización de entrevistas con la persona designada como apoyo y personas cercanas a la persona con discapacidad.
f) Requerir información a las instituciones públicas o privadas, cuando el caso lo amerite o cualquier otra diligencia.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE APOYO Y SALVAGUARDIAS EN VÍA NOTARIAL

SUB CAPÍTULO I

DESIGNACIÓN DE APOYO Y SALVAGUARDIAS EN VÍA NOTARIAL

Artículo 22.- Designación de apoyos y salvaguardias en vía notarial
Procede la designación de apoyos y salvaguardias en la vía notarial en caso la persona con discapacidad mayor de edad que puede manifestar su voluntad, lo considere pertinente para facilitar el ejercicio de actos que produzcan efectos jurídicos.

Artículo 23.- De las obligaciones del/la notario/a
El/la notario/a está obligado/a a otorgar medidas de accesibilidad y ajustes razonables a las personas con discapacidad con la finalidad que puedan manifestar su voluntad durante el trámite de designación de apoyos y salvaguardias. Asimismo, permite la participación de personas de su confianza para coadyuvar a la manifestación de su voluntad.

Artículo 24.- Contenido de la escritura pública para la designación de apoyos y salvaguardias

24.1 La escritura pública de designación de apoyos y salvaguardias debe contener como mínimo:

a) La solicitud de elevar a escritura pública la minuta de designación de apoyos y establecimiento de salvaguardias.
b) Nombre y documento de identidad de la persona con discapacidad que designa el apoyo.
c) Nombre y documento de identidad de la persona natural o en su caso, o denominación e identificación persona jurídica sin fines de lucro designada como apoyo.
d) La determinación de los alcances y/o facultades de la persona designada como apoyo.
e) La determinación de la duración del ejercicio de las funciones del apoyo.
f) La aceptación de la persona designada como apoyo.
g) Las salvaguardias proporcionales y de acuerdo a las circunstancias de la persona que solicita el apoyo. Señalando los plazos mínimos para la revisión de los apoyos.

24.2 La persona solicitante puede señalar en la escritura pública, las personas naturales, personas jurídicas sin fines de lucro o las instituciones públicas en las que no puede recaer la designación de apoyo.

Artículo 25.- Inscripción registral de la designación de apoyos y salvaguardias

25.1 La designación de apoyos y establecimiento de salvaguardias, o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución, debe inscribirse en el Registro de Personas Naturales.
25.2 Cuando un acto inscribible se celebra con la participación del apoyo sin que previamente haya sido inscrita la designación, basta dejar constancia de ello, sin perjuicio de procederse a la inscripción de la designación del apoyo.

Artículo 26.- Modificación de la escritura pública de designación de apoyo y de salvaguardias

26.1 La designación de apoyos y salvaguardias puede ser modificada en cualquier momento por la persona con discapacidad que cuenta con apoyo, debiendo cumplir con la misma formalidad de su designación o establecimiento

primigenio. En el mismo sentido, el apoyo designado puede ser sustituido.

26.2 La modificación o sustitución otorgada ante otro/a notario/a debe ser informada por el/la notario/a que extendió la escritura pública al/la notario/a que extendió la escritura primigenia e inscribirse en el Registro de Personas Naturales.

Artículo 27.- Revocación de la designación de apoyos y salvaguardias

27.1 La designación de apoyos y establecimiento de salvaguardias puede ser revocada, en cualquier momento, por la persona con discapacidad titular del apoyo, debiendo cumplir con la misma formalidad de su designación o establecimiento primigenio. Esta produce efecto desde que se le comunica a la persona designada como apoyo.

27.2 La revocación otorgada ante otro/a notario/a debe ser informada por el/la notario/a que extendió la escritura pública al/la notario/a que extendió la escritura primigenia e inscribirse en el Registro de Personas Naturales.

Artículo 28.- Renuncia del apoyo designado

La persona designada como apoyo puede renunciar del encargo si notificada su renuncia a la persona que cuenta con apoyo, transcurre el plazo de treinta días más el término de la distancia, sin haber sido reemplazada.

SUB CAPÍTULO II

DESIGNACIÓN DE APOYO Y SALVAGUARDIAS A FUTURO

Artículo 29.- Designación de apoyos y salvaguardias a futuro

Toda persona mayor de edad tiene la facultad de designar por escritura pública el o los apoyos y salvaguardias a futuro, en previsión a requerirlos por encontrarse en una situación de discapacidad o estado de coma, a efecto que faciliten la realización de actos que produzcan efectos jurídicos.

Dicha designación puede recaer en una o más personas naturales o personas jurídicas sin fines de lucro e inscribirse en el Registro de Personas Naturales.

Artículo 30.- Contenido de la escritura pública que designa apoyos y salvaguardias a futuro

30.1 La escritura pública de designación de apoyo y salvaguardias a futuro debe contener como mínimo:

a) La solicitud de elevar a escritura pública la minuta de designación de apoyos y establecimiento de salvaguardias a futuro.

b) Nombre y documento de identidad de la persona que designa el apoyo.

c) Nombre y documento de identidad y domicilio de la persona natural o en su caso, o denominación e identificación de la persona jurídica sin fines de lucro designada como apoyo a futuro.

d) La determinación de los alcances y/o facultades de la persona designada como apoyo a futuro.

e) La determinación de la duración del ejercicio de las funciones del apoyo a futuro.

f) La determinación de la circunstancia en la cual el apoyo a futuro asumirá el ejercicio de sus funciones, vinculada con la situación de discapacidad o estado de coma de la persona que designa el apoyo.

g) La aceptación de la persona que es designada como apoyo.

h) Las salvaguardias proporcionales y de acuerdo a las circunstancias de la persona que solicita el apoyo. Señalando los plazos mínimos para la revisión de los apoyos.

30.2 La persona solicitante puede señalar en la escritura pública, las personas naturales, personas jurídicas sin fines de lucro o las instituciones públicas en las que no puede recaer la designación de apoyo.

Artículo 31.- Modificación de la escritura pública de designación de apoyos y salvaguardias

31.1 La designación de apoyos y salvaguardias puede ser modificada en cualquier momento por la persona que cuenta con apoyo, debiendo cumplir con la misma formalidad que su designación o establecimiento. En el mismo sentido, los apoyos designados pueden ser sustituidos.

31.2 La modificación o sustitución otorgada ante otro/a notario/a debe ser informada por el/la notario/a que extendió la escritura pública al/la notario/a que extendió la escritura primigenia e inscribirse en el Registro de Personas Naturales.

Artículo 32.- Revocación de la escritura pública de designación notarial de apoyos y salvaguardias

32.1 La designación de apoyos a futuro puede ser revocada, en cualquier momento, por la persona que cuenta con apoyo, debiendo cumplir con la misma formalidad de su designación o establecimiento primigenio.

32.2 La revocación otorgada ante otro/a notario/a debe ser informada por el/la notario/a que extendió la escritura pública al/a la notario/a que extendió la escritura primigenia e inscribirse en el Registro de Personas Naturales.

Artículo 33.- Renuncia de la persona designada como apoyo a futuro

La persona designada como apoyo está facultada a renunciar al encargo, comunicándolo a la persona que la designó.

Artículo 34- Eficacia de la designación de apoyos a futuro

34.1 La facultad para actuar del apoyo a futuro surte eficacia cuando la persona que cuenta con apoyo lo determina, debiendo quedar establecido en la escritura pública de designación.

34.2 La persona designada como apoyo a futuro está obligada a presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de la condición o circunstancia establecida en la escritura pública de designación ante el/la notario/a. Dicho acto se formaliza mediante escritura pública y se inscribe en el Registro de Personas Naturales.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE APOYO Y SALVAGUARDIAS EN VÍA JUDICIAL

Artículo 35.- Designación judicial de apoyos y salvaguardias

La solicitud de designación de apoyos y salvaguardias, en vía judicial, se tramita como proceso de apoyos y salvaguardias, conforme a las disposiciones del Código Civil y del Código Procesal Civil.

Artículo 36.- Competencia

El proceso de apoyos y salvaguardias se tramita como proceso no contencioso, ante el Juzgado Especializado en Familia o Mixto. Adicionalmente, a lo dispuesto en el presente artículo, se aplican las reglas sobre competencia previstas en los artículos 21 y 24 del Código Procesal Civil.

Artículo 37.- De los ajustes de procedimiento

El/la juez/a está obligado/a a realizar ajustes en el ámbito procedimental y procesal para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad. Dichos ajustes comprenden las medidas de accesibilidad, otorgamiento de ajustes razonables, modificaciones en el procedimiento judicial, la participación de personas de su confianza para coadyuvar a la manifestación de su voluntad, entre otros, y no están limitados por la carga de proporcionalidad.

Artículo 38.- Tipos de procesos de apoyos y salvaguardias

38.1 Reconocimiento judicial de designación de apoyos y salvaguardias

El proceso de reconocimiento judicial de apoyos y salvaguardias es motivado por la persona con discapacidad que puede manifestar su voluntad, para facilitar el ejercicio de actos que produzcan efectos jurídicos.

El/la juez/a debe respetar la propuesta de designación de apoyo presentada por la persona con discapacidad.

38.2 Designación judicial de apoyos y salvaguardias

El proceso de designación judicial de apoyos y salvaguardias es motivado por cualquier persona, en caso sea una persona con discapacidad que no puede manifestar su voluntad o que cuenta con capacidad de ejercicio restringida, conforme al numeral 9 del artículo 44 del Código Civil, para facilitar el ejercicio de actos que produzcan efectos jurídicos.

Artículo 39.- De la variación de la designación de apoyo y salvaguardias

La designación de apoyos y salvaguardias pueden ser variada por la persona con discapacidad o por el/la juez/a cuando éste/a los haya determinado.

SUB CAPÍTULO I

RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE APOYOS Y SALVAGUARDIAS

Artículo 40.- Demanda de reconocimiento judicial de apoyos y salvaguardias

40.1 Procede la demanda de reconocimiento judicial de apoyos y salvaguardias cuando el titular es una persona con discapacidad que pueda manifestar su voluntad.

40.2 La demanda de reconocimiento judicial de apoyos y salvaguardias debe contemplar como mínimo:

a) Nombre y documento de identidad de la persona con discapacidad que designa el apoyo.
b) Nombre y documento de identidad de la persona natural o en su caso, o denominación e identificación de la persona jurídica sin fines de lucro designada como apoyo.
c) Las razones que motivan la demanda.
d) Copia legalizada del certificado de discapacidad de la persona que solicita el apoyo.
e) La determinación de los alcances y/o facultades de la persona designada como apoyo.
f) La determinación de la duración del ejercicio de las funciones del apoyo.
g) Las medidas de salvaguardias.

Artículo 41.- Audiencia única

41.1 Admitida la demanda, el/la juez/a fija fecha de audiencia, la que debe realizarse conforme a las reglas establecidas en el Código Procesal Civil.

41.2 De ser necesario, el/la juez/a solicita el apoyo del equipo multidisciplinario para la realización de los ajustes de procedimiento necesarios y asegurar la participación plena de la persona.

Artículo 42.- Sentencia de reconocimiento judicial de apoyo y salvaguardias

El/la juez/a expide sentencia, conforme a las reglas establecidas en el Código Procesal Civil, señalando necesariamente:

a) Nombre y Documento de Identidad de la persona que designa el apoyo.
b) Nombre y Documento de Identidad de la persona natural o en su caso, o denominación e identificación de la persona jurídica sin fines de lucro designada como apoyo.
c) La determinación de los alcances y/o facultades de la persona designada como apoyo.
d) La determinación de la duración del ejercicio de las funciones del apoyo.
e) Las salvaguardias proporcionales y de acuerdo a las circunstancias de la persona que solicita el apoyo. Señalando los plazos mínimos para la revisión de los apoyos.
f) La aceptación de la persona que es designada como apoyo.

SUB CAPÍTULO II

DESIGNACIÓN JUDICIAL DE APOYOS Y SALVAGUARDIAS

Artículo 43.- Demanda de designación judicial de apoyos y salvaguardias

43.1 Procede la demanda de designación judicial de apoyos y salvaguardias cuando el titular es una persona con discapacidad que no puede manifestar su voluntad o cuenta con capacidad de ejercicio restringida, conforme al numeral 9 del artículo 44 del Código Civil.

La demanda de designación judicial de apoyos y salvaguardias puede ser interpuesta por cualquier persona con capacidad jurídica.

43.2 La demanda de designación judicial de apoyos y salvaguardias debe contemplar como mínimo:

a) Nombre y Documento de Identidad de la persona para quien se solicita la designación de apoyo.
b) Las razones que motivan la demanda.
c) Copia legalizada del certificado de discapacidad de la persona para quien se solicita la designación de apoyo.
d) Documentos que acrediten que la persona con discapacidad no puede manifestar su voluntad o que se encuentre en estado de coma.
e) Nombre y Documento de Identidad de la persona natural o en su caso, o denominación e identificación de la persona jurídica sin fines de lucro designada como apoyo.
f) La determinación de los alcances y/o facultades de la persona designada como apoyo.
g) La determinación de la duración del ejercicio de las funciones del apoyo
h) Las medidas de salvaguardias.

Artículo 44.- Actuación del equipo multidisciplinario

Admitida la demanda, el/la juez/a puede disponer la actuación del equipo multidisciplinario para que evalúe junto con la propia persona sus necesidades de apoyo para la autonomía y comunicación, recabe información de las personas que forman parte de su entorno, lo apoye en la realización de ajustes de procedimiento y asista en la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona, en los casos de excepción previstos en el artículo 659-E.

Artículo 45.- Audiencia única

Admitida la demanda, el/la juez/a fija fecha de audiencia, la que debe realizarse conforme a las reglas establecidas en el Código Procesal Civil.

Artículo 46.- Aplicación de los esfuerzos reales, considerables y pertinentes para lograr la manifestación de la voluntad

A fin de verificar si la persona puede manifestar su voluntad, el/la juez/a realiza los esfuerzos reales, considerables y pertinentes, garantizando la adopción de medidas de accesibilidad, ajustes razonables, la participación de personas de confianza que actúan como facilitadoras de la comunicación, entre otros; asimismo, permite que la persona pueda expresarse en sus propios términos, gestos, movimientos u otra forma de comunicación.

Artículo 47.- Criterios para la designación de los apoyos

47.1 En caso no se logre obtener la manifestación de voluntad de la persona con discapacidad, el/la juez/a debe realizar las diligencias pertinentes para obtener la mejor interpretación posible de la voluntad, las preferencias y atender a su trayectoria de vida. Para tal efecto, recaba información de familiares, amigos/as, terceros interesados, entre otras actuaciones.

47.2 El/La juez/a designa a la persona o personas que actuarán como apoyo tomando en cuenta la relación de convivencia, confianza, amistad, cuidado o parentesco que exista entre ella o ellas, con la persona que requiere el apoyo; así como la trayectoria de vida, manifestaciones previas y preferencias de la persona con discapacidad o que se encuentre en estado de coma.

Artículo 48.- Sentencia de designación judicial de apoyos y salvaguardias

El/la juez/a expide sentencia, conforme a las reglas establecidas en el Código Procesal Civil, señalando necesariamente:

a) Nombre y documento de identidad de la persona que designa el apoyo.

b) Nombre y documento de identidad de la persona natural o en su caso, o denominación e identificación de la persona jurídica sin fines de lucro designada como apoyo.

c) La determinación de los alcances y/o facultades de la persona designada como apoyo.

d) La determinación de la duración del ejercicio de las funciones del apoyo.

e) Las salvaguardias proporcionales y de acuerdo a las circunstancias de la persona que solicita el apoyo. Señalando los plazos mínimos para la revisión de los apoyos.

Artículo 49.- Revisión judicial de los apoyos y salvaguardias

49.1 El/La juez/a realiza la revisión de los apoyos y salvaguardias en los plazos establecidos en la sentencia, a fin de determinar su idoneidad y continuidad, evaluando si el apoyo está actuando de conformidad con el mandato encomendado. Para tal efecto, puede convocar a una audiencia, solicitando la presentación de documentación pertinente, requerir informes del equipo multidisciplinario, requerir información de instituciones públicas o privadas, o cualquier otra diligencia.

49.2 Cualquier persona con legítimo interés y con causas justificadas, puede solicitar la revisión judicial del apoyo y salvaguardias.

Artículo 50.- De la impugnación de la designación judicial de apoyos y salvaguardias

50.1 Cualquier persona con legítimo interés está facultada a solicitar la impugnación de la designación judicial de apoyos, en el caso que se haya designado a una persona condenada por violencia contra los integrantes del grupo familiar o violencia sexual.

50.2 Asimismo, procede la impugnación de las salvaguardias por parte de cualquier persona con legítimo interés, en caso se verifique que no son proporcionales y adecuadas a las necesidades de la persona que cuenta con apoyo.

Artículo 51.- Procedencia de la consulta de la resolución que declara la designación de apoyos

La consulta prevista en el artículo 408 del Código Procesal Civil procede únicamente en los casos de designación excepcional de los apoyos para las personas con discapacidad que no pueden manifestar su voluntad y aquellas con capacidad de ejercicio restringida, conforme al numeral 9 del artículo 44 del Código Civil.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Estrategia para la adecuada implementación del sistema de apoyos y salvaguardias

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Resolución Ministerial, aprueba una estrategia para la implementación adecuada del sistema de apoyos y salvaguardias, que garantice el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Reglamento.

La elaboración y ejecución de la estrategia se realiza con la participación de las organizaciones de y para personas con discapacidad y en colaboración con otras instituciones públicas y/o privadas.

La elaboración de la estrategia no condiciona la vigencia y aplicación inmediata del presente reglamento.

Segunda.- De la capacitación a las personas con discapacidad y sus familias

Las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad – OREDIS y Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED, con la asistencia técnica del CONADIS, brindan capacitaciones a las personas con discapacidad y sus familias, a efecto de ayudarlas a valorar la necesidad de contar con apoyos y en qué medida.

Tercera.- De la emisión de un protocolo para atender las solicitudes de ajustes razonables para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5, elabora un protocolo para atender las solicitudes de ajustes razonables, el cual es de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Transición de las designaciones anticipadas de curador al sistema de apoyos y salvaguardias

El/la notario/a está obligado/a a comunicar a las personas que hayan designado anticipadamente a sus curadores respecto de la eliminación de la interdicción por motivos de discapacidad, a efecto que en caso lo estimen conveniente, puedan tramitar su designación de apoyos y salvaguardias, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

SEGUNDA.- De la adecuación de las designaciones de apoyos y salvaguardias

El/la notario/a y el/la juez/a están obligadas a verificar si las designaciones de apoyos y salvaguardias efectuadas a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1384, cumplen con las disposiciones del presente Reglamento. Caso contrario, deben comunicarlo a la persona titular del apoyo para que tramite la modificación correspondiente.

1801069-5

PRODUCE

Dejan sin efecto la Resolución Ejecutiva Nº 81-2016-ITP/DE y aprueban la "Directiva de procedimiento para la aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los convenios de desempeño"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nº 209-2019-ITP/DE

Lima, 22 de agosto de 2019

VISTOS:

El Acuerdo del Consejo Directivo del ITP Nº SO-070-12-2019-ITP/CD de fecha 19 de agosto de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 92, modificado por Decreto Legislativo Nº 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). Asimismo, en virtud de lo dispuesto por el literal d) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, el ITP tiene como función apoyar y coadyuvar a que los CITE cumplan con sus funciones, metas y objetivos de manera eficiente, eficaz y oportuna;

Que, con Resolución Ejecutiva Nº 81-2016-ITP/DE, se aprueba la Directiva General Nº 001-2016-ITP/DE, "Procedimiento la Aprobación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de los Convenios de Desempeño";

Que, el artículo 33 de la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, autoriza al Instituto Tecnológico de la Producción a otorgar subvenciones para los Centros de Innovación Tecnológica - CITE públicos y privados acreditados con cargo a su presupuesto institucional y que la transferencia de recursos se realiza a través de convenios de desempeño suscritos con el Instituto

Tecnológico de la Producción, de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de la Producción;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2015-PRODUCE, se aprueba el Reglamento para el otorgamiento de subvenciones para los Centros de Innovación Tecnológica - CITE a través de Convenios de Desempeño, cuyo objetivo es regular el otorgamiento de subvenciones a los Centros de Innovación Tecnológica - CITE a través de convenios de desempeño que pretenden ampliar la oferta de Centros de Innovación Tecnológica (CITE), a fin de proveer servicios de asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías y el cumplimiento de estándares para lo cual se cofinanciará los servicios de los CITE, el mismo que estará sujeto al cumplimiento de metas en términos de cobertura y mejora de la productividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Nº 30230;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento para el otorgamiento de subvenciones para los Centros de Innovación Tecnológica - CITE a través de Convenios de Desempeño, dispone que la Directiva para la aprobación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Convenios de Desempeño, la emite el Director Ejecutivo del ITP previa aprobación del Consejo Directivo del ITP;

Que, el Consejo Directivo del ITP, mediante el Acuerdo Nº SO-070-12-2019-ITP/CD adoptado el 19 de agosto de 2019, aprueba la Directiva denominada: "Directiva de procedimiento para la aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los convenios de desempeño";

Que, el principio administrativo de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, por los fundamentos señalados y de conformidad con el Acuerdo Nº SO-072-12-2019-ITP/CD, se hace necesario la emisión de la nueva Directiva denominada: "Directiva de procedimiento para la aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los convenios de desempeño";

Con el visado de Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; el Reglamento para el otorgamiento de subvenciones para los Centros de Innovación Tecnológica - CITE a través de Convenios de Desempeño, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2015-PRODUCE; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS; y, el Decreto Supremo Nº 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del ITP.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Nº 81-2016-ITP/DE que aprueba la Directiva General Nº 001-2016-ITP/DE, "Procedimiento la Aprobación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de los Convenios de Desempeño".

Artículo 2.- Aprobar la Directiva denominada: "Directiva de procedimiento para la aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los convenios de desempeño", que en documento anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada en el artículo precedente en el Diario Oficial "El Peruano" y en el mismo día en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) https://www.gob.pe/produce/itp. Asimismo, los Anexos se publicarán en el referido portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO RODRIGUEZ SORIA
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS CONVENIOS DE DESEMPEÑO

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Convenios de Desempeño solicitados por los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado – CITE Privado.

2. FINALIDAD

Garantizar el cumplimiento de las acciones necesarias para la aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Convenios de Desempeño, mediante los cuales se otorgan las subvenciones a los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE Privado.

3. BASE LEGAL

3.1 Constitución Política del Perú 1993, artículo 14.

3.2 Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

3.3 Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

3.4 Decreto Legislativo Nº 1451, que modifica el Decreto Legislativo Nº 92 en el cambio de denominación del ITP.

3.5 Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

3.6 Decreto Legislativo Nº 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

3.7 Decreto Legislativo Nº 1440, que aprueba Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público Nacional.

3.8 Decreto Supremo Nº 013-2013-PRODUCE, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.

3.9 Decreto Supremo Nº 004-2014-PRODUCE, que aprueba el Plan Nacional de Diversificación Productiva.

3.10 Decreto Supremo Nº 007-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Subvenciones para los Centros de Innovación Tecnológica - CITE a través de Convenios de Desempeño y su modificatoria.

3.11 Decreto Supremo Nº 060-2015-EF, aprueban el Reglamento del Fondo MIPYME.

3.12 Decreto Supremo Nº 004-2016-PRODUCE, aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

3.13 Decreto Supremo Nº 005-2016-PRODUCE, aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción.

3.14 Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.

3.15 Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria.

3.16 Resolución Ministerial Nº 098-2016-EF/15, aprueban Reglamento Operativo del Programa de Convenio de Desempeño.

3.17 Resolución Ejecutiva Nº 127-2018-ITP/DE, que aprueba la Directiva para la "Elaboración, aprobación, y modificación de los documentos normativos de gestión interna del Instituto Tecnológico de la Producción".

3.18 Resolución Ejecutiva Nº 161-2018-ITP/DE, que aprueba la Directiva Nº 2-2018-ITP/DE "Procedimiento para la calificación de Personas Jurídicas de derecho privado para operar como Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE privado".

4. ABREVIATURAS

Para efectos de la aplicación de la presente directiva se entiende como:

4.1 CD: Consejo Directivo.
4.2 CITE privado: Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado.
4.3 COFIDE: Corporación Financiera de Desarrollo S.A.
4.4 DE: Dirección Ejecutiva.
4.5 DEDFO: Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica.
4.6 DIDITT: Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica.
4.7 DSE: Dirección de Seguimiento y Evaluación.
4.8 ETM: Equipo Técnico Multidisciplinario.
4.9 I+D+i: Investigación, desarrollo e innovación.
4.10 ITP: Instituto Tecnológico de la Producción.
4.11 MIPYME: Micro, pequeña y mediana empresa.
4.12 OA: Oficina de Administración.
4.13 OAJ: Oficina de Asesoría Jurídica.
4.14 OPPM: Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
4.15 PAT: Plan Anual de Trabajo**.**
4.16 PMP: Plan de Trabajo de Mediano Plazo.
4.17 SCD: Secretaría del Consejo Directivo.
4.18 SG: Secretaría General.

5. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación por los órganos del ITP y los CITE privados, según corresponda.

6. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN EL MARCO DE LA DIRECTIVA

6.1 La DEDFO es responsable de:

a) Convocar a los CITE privados a presentar proyectos para la suscripción de Convenios de Desempeño.
b) Evaluar la expresión de interés presentada por los CITE privados.
c) Brindar asistencia técnica en la formulación y presentación de propuestas de Proyectos.
d) Conducir y liderar el ETM, a través de un representante, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.
e) Sistematizar las puntuaciones del ETM para cada proyecto y emitir la opinión técnica correspondiente.
f) Emitir opinión técnica en relación a la solicitud de adenda requerida por el CITE privado cuando corresponda.

6.2 La DSE es responsable de:

a) Brindar asistencia técnica en la formulación y presentación de propuestas de Proyectos.
b) Integrar el ETM, a través de un representante en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.
c) Efectuar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos por el CITE privado en el marco de los proyectos.
d) Emitir opinión técnica en relación a la solicitud de adenda cuando corresponda.

6.3 La OPPM es responsable de:

a) Verificar la vigencia del Convenio de Canalización de Recursos entre el ITP y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE.

6.4 La OAJ es responsable de:

a) Elaborar los proyectos de convenio.
b) Emitir opinión legal en los casos que corresponda.

7. DEFINICIONES

Para fines de la aplicación de la presente Directiva, se entiende como:

7.1. Contrapartida.- Aporte del CITE privado establecido en el PAT del Convenio de Desempeño, que sirve sólo para la ejecución de los gastos del proyecto propuesto por el CITE privado.

7.2. Convenio de Desempeño.- Acuerdo entre el CITE privado y el ITP, a través del cual, el CITE privado se obliga a determinados compromisos de gestión y logro de metas según el proyecto aprobado que incluye un cronograma de trabajo y de transferencias dinerarias por parte del ITP sujetas a la verificación del cumplimiento de metas, equivalente a la subvención de hasta el 50% de su ejecución. Este documento establece, como mínimo, los objetivos, metas, hitos de cumplimiento, público objetivo, montos de cofinanciamiento y contrapartida, plazos y modalidades de ejecución, condiciones para las transferencias, obligaciones de proveer información y resultados esperados sobre el funcionamiento del CITE privado.

7.3. Convenio de Seguimiento del PMP.- Acuerdo entre el ITP y el CITE privado, a través del cual este último se obliga principalmente a (i) Informar sobre el avance de su PMP y el impacto que ha tenido la subvención otorgada por el ITP para el desarrollo de sus actividades, (ii) mantenerse en funcionamiento durante el período de vigencia de su PMP y (iii) Devolver el monto de la subvención otorgado en el marco del PAT en caso no destine los bienes adquiridos para el desarrollo de sus servicios, paralice sus actividades o pierda la condición de CITE privado.

7.4. Equipo Técnico Multidisciplinario.- Equipo conformado por expertos en distintas áreas relevantes a la evaluación del proyecto, encargado de asesorar al CITE y evaluar el proyecto mediante informe técnico, recomendando la conveniencia o no de suscribir determinado Convenio de Desempeño.

7.5. Financiamiento.- Conjunto de recursos monetarios y no monetarios destinados a la ejecución del PAT.

7.6. Hito de cumplimiento.- Producto o resultado de actividades críticas para el proyecto asociado a un momento determinado, que, si no ocurriera, compromete técnicamente el logro de los indicadores y el objetivo de desarrollo del proyecto. Constituye condición necesaria para la transferencia de recursos por parte del ITP. Los hitos de cumplimiento están articulados a determinadas actividades y metas relevantes del Convenio de Desempeño suscrito, que deben contar con indicadores y medios de verificación.

7.7. Indicador.- Es un enunciado que define una medida sobre el nivel de logro en el resultado, los productos y/o actividades; sirve para medir el cumplimiento de los compromisos asumidos por los CITE privado[1].

El indicador debe permitir medir y evaluar la eficacia, eficiencia, calidad y sostenibilidad/economía de la actividad. El diseño de los indicadores debe elaborarse usando los criterios SMART (Specific – Específico, Measurable – Medible, Assignable – Asignable y Realistic – Realista)[2].

---

[1] Directiva para los Programas Presupuestales en el marco del Presupuesto por Resultados (2016). Directiva Nº 002-2016-EF/50.01. Ver: https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/resolucion-directoral/15005-resolucion-directoral-n-023-2016-ef-50-01-1/file

[2] Guía metodológica para la definición, seguimiento y uso de indicadores de desempeño de los Programas Presupuestales (2015) https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/ppr/guia_seg_publicacion.pdf

7.8. Investigación.- Indagación original y planificada que persigue descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico o tecnológico.

7.9. Innovación.- Actividad cuyo resultado es la obtención de nuevos productos o procesos, nuevos métodos de comercialización o de organización, o mejoras sustancialmente significativas de los ya existentes. Las actividades de innovación son: incorporación de tecnologías materiales e inmateriales, diseño industrial, equipamiento e ingeniería industrial, lanzamiento de la fabricación, comercialización de nuevos productos y procesos.

7.10. Matriz de Seguimiento.- es una herramienta de seguimiento que muestra información sobre la ejecución de las metas físicas, objetivos, actividades y sub actividades e indicadores del Plan Anual de Trabajo.

7.11. Meta.- Es el valor numérico proyectado del indicador.

7.12. Plan de Trabajo de Mediano Plazo (PMP).- Documento de gestión elaborado a partir de un diagnóstico actualizado de la(s) cadena(s) productiva(s) y ámbito de intervención que propone abordar el CITE privado a través del Proyecto. El PMP describe el objetivo central, resultados en términos de los servicios intervenidos en el marco del proyecto, actividades, indicadores, metas y medios de verificación para un horizonte de tres (3) años mediante una matriz de marco lógico. Comprende una proyección de ingresos, inversiones y gastos de operación por naturaleza y tipo de servicio.

7.13. Plan Anual de Trabajo (PAT).- Documento de gestión anual que se desprende de los objetivos y resultados que se han trazado en el PMP. El PAT presenta un análisis de la capacidad que el CITE Privado alcanza con el proyecto y la utilización de la capacidad instalada para el año de implementación de convenio de desempeño, así como su respectivo análisis financiero, registrando en detalle actividades, indicadores, metas, fuentes de financiamiento, así como los hitos de cumplimiento en un cronograma mensual y/o trimestral en caso corresponda.

7.14. Proyecto.- Conjunto de actividades y productos que tienen por objetivo el cierre de brechas de los servicios tecnológicos que persigue un CITE privado. Está conformado por el PAT y PMP.

7.15. Seguimiento.- Proceso continuo de recolección, procesamiento, análisis y reporte de información sobre indicadores especificados para proporcionar a los administradores y a las partes interesadas principales de una intervención para el desarrollo, indicaciones sobre el avance y el logro de los objetivos, así como de la utilización de los fondos asignados. Brinda información acerca del avance en el logro de los objetivos, resultados y actividades de una política, programa o proyecto en un momento dado.

7.16. Servicios Tecnológicos.- Servicios brindados por especialistas a las unidades productivas para dar soporte y promover mejoras en sus operaciones, en términos de productividad, calidad, desarrollo de productos, reducción de desechos, tecnología de información, logística, entre otros.

7.17. Subvención.- Importe en dinero transferido por el ITP al CITE privado, en el marco del Convenio de Desempeño sujeto al cumplimiento de metas orientadas al incremento de la productividad.

7.18. Transferencia Tecnológica.- Proceso de transmisión de la información científica, tecnológica, del conocimiento, de los medios y de los derechos de explotación, hacia terceras partes para la producción de un bien, el desarrollo de un proceso o la prestación de un servicio, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades.

8. DISPOSICIONES GENERALES

8.1 Etapas

El procedimiento para la aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Proyectos a ser subvencionados se desarrolla en las siguientes etapas:

a) Elaboración y aprobación de bases. La DE es la encargada de aprobar las bases de la convocatoria propuestas por la DEDFO.

b) Convocatoria. Comprende la difusión de las bases, la presentación de expresiones de interés y la elaboración y presentación de los Proyectos.

c) Evaluación y aprobación de proyectos. Consiste en la labor técnica de evaluar y seleccionar los proyectos y ordenarlos según el orden de mérito a efectos de proponer su subvención.

d) Celebración de los convenios. Comprende el procedimiento de emisión de informes técnicos y legales referidos a la conveniencia de suscribir los Convenios de Desempeño para canalizar la subvención y los Convenios de Seguimiento del PMP, su aprobación por el Consejo Directivo y suscripción.

e) Seguimiento y Evaluación. Consiste en verificar el cumplimiento de compromisos asumidos por los CITE privados en el marco del proyecto.

8.2 Subvención

La subvención puede financiarse por recursos ordinarios del ITP o con recursos del Programa de Convenio de Desempeño del Fondo MIPYME. En este último caso, el ITP gestiona ante COFIDE la transferencia de recursos para su incorporación al presupuesto institucional.

La subvención otorgada en el marco del Programa de Convenio de Desempeño del Fondo MIPYME se destina al cofinanciamiento de los gastos que permitan la correcta prestación de los servicios del CITE privado a las MIPYME.

Las bases de la convocatoria señalan los importes referenciales de la subvención por cada proyecto; sin embargo, esta no debe superar el 50% del presupuesto total del PAT y el tope establecido en las Bases.

Si la ejecución de las actividades del PAT financiadas con la subvención generan saldos proyectados identificados en los informes de Hitos o en el informe de cierre, estos deben ser devueltos por el CITE privado al ITP.

8.3 Contrapartida

Para la ejecución del proyecto, el CITE privado aporta su contrapartida mediante dos modalidades no excluyentes:

a) Recursos monetarios: aportes destinados a financiar los gastos elegibles indicados en el numeral 8.4 de la presente Directiva y otros aportes en efectivo relacionados al PAT.

b) Recursos no monetarios: aportes asociados a los gastos elegibles valorizados por el CITE privado y aprobados por ITP.

8.4 Gastos elegibles para el PAT

Con la subvención del ITP y la contrapartida del CITE privado (recursos monetarios y no monetarios) se puede financiar:

Gastos de gestión directamente asociados con la ejecución del Convenio de Desempeño, como remuneraciones del personal administrativo, servicios básicos (luz, agua, internet, telefonía fija y celular), gastos de representación, gastos de supervisión, entre otros. Se puede destinar hasta el 20% de la subvención otorgada por el ITP para estos gastos.

a) Contratación del personal especializado que se dedica a brindar los servicios tecnológicos del CITE privado. La subvención del ITP solo puede destinarse al pago de las remuneraciones mensuales del personal

especializado y en proporción a su dedicación al proyecto, exceptuándose beneficios laborales como gratificaciones, asignaciones, bonos, CTS y cualquier otro concepto similar.

b) Gastos en bienes de consumo directamente relacionados con la provisión de servicios del CITE privado vinculados con el PAT, como materiales e insumos para el desarrollo de servicios, combustible para el desplazamiento del personal especializado a las unidades productivas donde brindan sus servicios, entre otros.

c) Adquisición de servicios directamente relacionados con la provisión de servicios del CITE privado vinculados con el PAT, como consultorías, entrenamiento a personal especializado, certificaciones de calidad, servicios tecnológicos contratados con terceros, suscripción a bases de datos especializadas, alquiler de locales o equipos para las acciones de difusión y/o articulación, entre otros.

d) Inversiones en equipamiento directamente relacionado a la provisión de los servicios tecnológicos del CITE privado.

e) Inversiones en infraestructura directamente relacionado a la provisión de los servicios tecnológicos del CITE privado. Este gasto solo puede ser financiado con la contrapartida.

f) Mantenimiento, reparación y/o acondicionamiento de equipamiento y/o infraestructura directamente relacionada a la provisión de los servicios del CITE privado.

g) Pasajes y viáticos directamente relacionados con las actividades del Convenio de Desempeño, como pasantías, eventos de articulación, entre otros.

8.5 Gastos no elegibles para el PAT

Se consideran gastos no elegibles para la ejecución del PAT los siguientes:

a) Gastos financieros, intereses o tributos (con excepción del IGV y derechos de importación de equipos).

b) Gastos de personal referidos a bonificaciones y otros ingresos adicionales que pague el CITE privado sin estar señalados expresamente por la legislación laboral.

Las inversiones realizadas por el CITE privado con la subvención recibida del ITP, en el marco de Convenios de Desempeño previos, no son considerada como contrapartida en convenios futuros.

8.6 Transferencia de recursos

La primera transferencia a cargo del ITP no es mayor al cincuenta por ciento (50%) del total de la subvención y financia, al menos, la ejecución del primer hito de cumplimiento.

La transferencia se efectúa por la OA, luego que OPPM habilite los recursos.

La segunda transferencia, la cual no puede exceder del 40% del monto de la subvención, se realiza luego que la DSE verifique el cumplimiento de los dos (2) primeros hitos de cumplimiento establecidos en el PAT.

La tercera y última transferencia corresponde al saldo de la subvención comprometida y se realiza luego que la DSE verifique el cumplimiento del tercer hito establecido en el PAT.

8.7 Bienes del capital

Respecto de los bienes de capital (maquinaria o equipo) que se adquiera con la subvención otorgada por el ITP, el CITE privado se obliga a:

a) Destinarlos al cumplimiento de los objetivos del Proyecto.

b) Darles mantenimiento preventivo y correctivo en forma regular y periódica, además de repararlos, en caso se requiera, para garantizar su operatividad. El mantenimiento se debe realizar bajo las condiciones previstas en los manuales que correspondan al bien de capital.

En caso de no cumplirse las obligaciones antes señaladas, el CITE privado se compromete a devolver el integro de la subvención empleada para la adquisición de los bienes del capital. Asimismo, el ITP a través de las actividades de seguimiento verifica el mantenimiento preventivo y correctivo de las maquinas o equipos.

8.8 Obligación de proveer información y facilitar el acceso a instalaciones

Durante la ejecución del Proyecto, el CITE privado se obliga a entregar al ITP información periódica que permita un adecuado seguimiento del cumplimiento de los indicadores y metas, así como los respectivos medios de verificación.

Asimismo, el CITE privado debe permitir el acceso a sus instalaciones a quienes designe el ITP, previa coordinación, con la finalidad de constatar la correcta aplicación de los recursos comprometidos para el Proyecto.

8.9 Presunción de veracidad y controles posteriores

Los documentos y declaraciones formulados por el CITE privado se presumen ciertos y responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. El representante legal de CITE privado es responsable de la veracidad de la información y autenticidad de la documentación presentadas.

Si se detecta que el CITE privado presenta información falsa, el ITP dará por finalizada su participación en el procedimiento o por resuelto el Convenio de Desempeño, según corresponda.

El ITP se encuentra facultado a solicitar en cualquier momento al CITE privado la documentación original.

9. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

9.1 Elaboración y aprobación de las Bases de la convocatoria

El proyecto de bases para cada convocatoria es elaborado por la DEDFO. Para estos fines, OPPM informa sobre las condiciones de financiamiento que se encuentren disponibles para el ITP para la subvención de Proyectos.

Las Bases son aprobadas por la DE y publicadas en el portal institucional del ITP (www.itp.gob.pe).

Las Bases de la convocatoria tienen por finalidad asignar eficientemente los recursos del ITP estableciendo lineamientos para seleccionar los proyectos que mejor contribuyan a incrementar la productividad y competitividad de las unidades productivas a través de la provisión de los servicios tecnológicos que brinda la Red CITE.

Las Bases de la convocatoria deben establecer por lo menos las siguientes condiciones:

a) Líneas de intervención prioritarias para el ITP, de acuerdo con sus planes estratégicos y operativos institucionales y/o las prioridades específicas establecidas por su Consejo Directivo.

b) Condiciones del financiamiento (porcentajes y montos máximos de subvención por proyecto, tipo de gasto elegible y la contrapartida que debe ser ofrecida por el CITE privado).

c) Las estipulaciones generales del Convenio de Seguimiento del PMP que el CITE privado debe celebrar con el ITP con la finalidad que informe sobre el desarrollo y expansión de sus actividades, programas, beneficiarios o ámbito geográfico de intervención con base a la subvención otorgada.

d) Las etapas del procedimiento.

e) El cronograma del procedimiento.

f) Los gastos elegibles y no elegibles.

g) Los criterios de evaluación de los proyectos.

9.2 Difusión de la convocatoria

El aviso de convocatoria y las bases se difunden en forma conjunta a través de su publicación en el portal institucional del ITP (www.itp.gob.pe). Complementariamente, la DEDFO puede informar a los CITE privados, mediante comunicación electrónica, sobre la convocatoria que ha sido aprobada.

9.3 Absolución de consultas sobre las bases

La DEDFO absuelve las consultas que sobre las Bases formule el CITE privado, de acuerdo con los plazos y condiciones que se establezcan en el cronograma previsto.

Las absoluciones a las consultas son publicadas en el portal institucional del ITP (www.itp.gob.pe).

9.4 Presentación de expresiones de interés

El CITE privado solo puede presentar una expresión de interés por convocatoria. Si en forma previa a la convocatoria, el CITE privado ha celebrado un Convenio de Desempeño con el ITP, el informe de cierre del PAT de dicho convenio debe estar aprobado para que pueda participar.

El CITE privado participa presentando su expresión de interés de conformidad con el Anexo Nº 1 de la presente Directiva.

El CITE privado debe comprometerse a informar al ITP sobre el desarrollo de su PMP a través de un Convenio de Seguimiento del PMP, de tal forma que se cuente con información que permita conocer el impacto de la subvención otorgada en el desarrollo y expansión de sus servicios.

9.5 Admisión de participantes

La DEDFO evalúa dentro del plazo de cinco (05) días hábiles la documentación presentada en la expresión de interés y, empleando los medios de consulta electrónica que sean de libre acceso, verifica la autenticidad de lo señalado en las declaraciones juradas.

La DEDFO informa a la DE sobre los CITE privados admitidos y no admitidos. Esta relación es publicada en el portal institucional del ITP (www.itp.gob.pe) una vez aprobada.

9.6 Elaboración y presentación del Proyecto

El CITE privado admitido elabora el proyecto de acuerdo con el Anexo Nº 2 y Anexo Nº 3 de la presente Directiva y lo presenta en el plazo señalado en el cronograma previsto en las Bases.

El CITE privado admitido puede recibir orientación de la DEDFO, DSE y DIDITT para la elaboración del proyecto a través de reuniones, talleres, seminarios web, entre otros medios.

El CITE privado admitido designa la persona o personas para que puedan recibir la orientación en la formulación de los proyectos y presentan sus consultas sobre aspectos técnicos y presupuestales de los proyectos, a través del canal de comunicación señalado en las Bases, de acuerdo al cronograma de la convocatoria.

Las absoluciones a las consultas son publicadas en el portal institucional del ITP (www.itp.gob.pe), de acuerdo al cronograma previsto en las Bases.

9.7 Evaluación del Proyecto

La evaluación del Proyecto es realizada por la DEDFO de acuerdo con los criterios de evaluación previstos en el Anexo Nº 4 de la presente Directiva y con la asistencia técnica del ETM.

Luego que la DEDFO emite su informe de admisibilidad, conforma un ETM por cada uno de los proyectos que son evaluados o, de ser el caso, conforma un ETM para proyectos similares. El ETM debe estar conformado por:

a) Un representante de la DEDFO, quien lidera el ETM, con experiencia en negocios, gestión y/o innovación. Complementariamente, de ser necesario, se puede contratar a un consultor externo a requerimiento de la DEDFO.

b) Un representante de la DSE con experiencia en formulación de indicadores, elaboración de marco lógico, seguimiento y evaluación.

c) Un especialista del ITP con experiencia en la cadena productiva involucrada en el quehacer del CITE privado solicitante de la subvención. De no contar con uno, se puede contratar un consultor externo a requerimiento de la DEDFO.

9.8 Evaluación técnica del ETM

El ETM informa a la DEDFO en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles el resultado de su evaluación técnica, recomendando los proyectos que pueden ser subvencionados por el ITP. Dentro de dicho plazo, el ETM realiza:

a) La formulación de observaciones que deben ser subsanadas por el CITE privado, de ser el caso, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

b) La visita de verificación a las instalaciones del CITE privado, a través de alguno de sus miembros.

Las observaciones al proyecto durante la evaluación técnica son notificadas por la DEDFO al CITE privado. Si el CITE privado no cumple con subsanar las observaciones en los plazos indicados el Proyecto son desestimado.

9.9 Selección de Proyectos

La DEDFO sistematiza las puntuaciones dadas a cada proyecto por el ETM y elabora una lista en orden de mérito de acuerdo con el puntaje de calificación obtenido.

La lista forma parte de una propuesta de priorización para la asignación de subvenciones que elabora la DEDFO hasta agotar los recursos que han sido previstos en las Bases. Esta relación es publicada en el portal institucional del ITP (www.itp.gob.pe), de acuerdo con el cronograma previsto en las Bases.

9.10 Aprobación de Proyectos

La DEDFO informa a la DE sobre los Proyectos que recomienda subvencionar para la evaluación del CD en la sesión respectiva.

En caso el CD apruebe el proyecto sin observaciones, la OAJ elabora el proyecto de Convenio de Desempeño y el Convenio de Seguimiento del PMP.

Si el CD aprueba el proyecto con observaciones, la DEDFO las comunica al CITE privado para subsanarlas en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles. De verificarse la subsanación de las observaciones por parte de DEDFO, se remite a la OAJ para la elaboración del Convenio de Desempeño y el Convenio de Seguimiento del PMP.

En caso el CD rechace el proyecto, DEDFO comunica esta decisión al CITE privado.

La lista de proyectos aprobados por el CD son publicada en el portal institucional del ITP (www.itp.gob.pe) en el plazo establecido en el cronograma de las Bases.

9.11 Celebración de los convenios

En forma conjunta con el Convenio de Desempeño, se procede con la tramitación y aprobación del Convenio de Seguimiento del PMP. Los Proyectos de los Convenios son aprobados por el CD.

La SG remite al CITE privado dos (2) ejemplares del Convenio de Desempeño y del Convenio de Seguimiento del PMP para la suscripción y visado respectivo.

Devuelto uno de los ejemplares de cada convenio al ITP, la DEDFO custodia el expediente que le dio origen, remitiendo copia de estos a DSE, OPPM y OA.

9.12 Seguimiento y evaluación del Proyecto

El seguimiento tiene por finalidad que el ITP cuente con información actualizada y sustentada sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidos por los CITE privados a través del Convenio de Desempeño.

La DSE puede realizar las siguientes acciones de seguimiento:

a) Visitas inopinadas al CITE y sus clientes o su potencial público objetivo.

b) Encuestas de satisfacción de los servicios que brinda el CITE.

c) Entrevistas a sus clientes o su potencial público objetivo.

d) Verificación de documentos sustentatorios de los servicios y/o actividades vinculadas al PAT.

A los cinco (05) días hábiles de haber suscrito el convenio de desempeño el CITE privado designa al menos un (01) representante para las coordinaciones con la DSE.

9.13 Implementación de la estrategia de seguimiento del Proyecto

Para verificar el cumplimiento de las obligaciones del CITE privado en el marco del convenio de desempeño, la estrategia de seguimiento se realiza con los instrumentos siguientes:

a) Aprobación de la Matriz de Seguimiento propuesta por el CITE privado

En un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados desde la suscripción del convenio de desempeño, el CITE privado remite a la DSE la propuesta de Matriz de Seguimiento en base al PAT, según la estructura establecida en el Anexo Nº 5.

La DSE aprueba la Matriz de Seguimiento en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles y comunica la aprobación al CITE privado.

En caso la DSE realice observaciones a la propuesta de Matriz de Seguimiento, el CITE privado debe subsanarlas en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles.

En caso se apruebe una Adenda al Convenio de Desempeño, la DSE en coordinación con el CITE privado actualiza la Matriz de Seguimiento de acuerdo a los plazos establecidos.

b) Reporte de clientes, servicios e ingresos

En un plazo no mayor a siete (7) días hábiles siguientes de culminado el mes el CITE privado remite la información de los clientes, servicios e ingresos, según Anexo Nº 6 y Anexo Nº 6.1, debiendo ser remitida en archivo digital al correo dse_desempeño@itp.gob.pe.

En caso la DSE encuentre observaciones, el CITE privado debe subsanarlas en un periodo no mayor de tres (3) días hábiles, a partir de la notificación.

Con esta información, la DSE elabora reportes de seguimiento mensuales, remitidos a la DE y CITE privado.

c) Reporte de la matriz de seguimiento

A los cinco (5) días hábiles de culminado el trimestre el CITE Privado remite a la DSE la matriz de seguimiento según Anexo Nº 5.

En un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, la DSE analiza la información proporcionada y elabora un informe con sus conclusiones y recomendaciones, el cual es remitido al CITE privado.

d) Aprobación del Informes de cumplimiento de hitos

En un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles de haber cumplido el Hito, el CITE privado remite a la DE el Informe de Cumplimiento según el Anexo Nº 7.

Este informe es derivado a la DSE quien en un plazo de quince (15) días hábiles elabora el Informe de verificación del cumplimiento del Hito dirigido a la DE, de brindar aprobación la DE comunica al CITE la opinión favorable y remite la documentación a la OPPM y OA para la transferencia de los recursos respectivos.

En caso la DSE determina que el Hito no ha sido cumplido o que el informe de cumplimiento no ha sido presentado, la trasferencias de recursos no se realizará.

De existir observaciones al informe de cumplimiento, el CITE privado debe subsanarlas en un periodo no mayor de cinco (05) días hábiles.

El CITE privado está en la obligación de rendir y sustentar debidamente el empleo de la subvención y la contrapartida.

e) Aprobación del Informe final de cierre del PAT

A los cinco (05) días hábiles posteriores a la aprobación del tercer informe de cumplimiento, el CITE privado debe remitir a la DSE el informe de cierre del PAT, según Anexo Nº 8.

En un plazo de quince (15) días hábiles, la DSE informa a la DE sobre la verificación realizada al informe final de cierre para la aprobación respectiva.

DE comunica al CITE privado la conformidad de dicho informe. La DSE coordina con el CITE privado la presentación del Informe Final de Cierre ante el CD.

En el caso que el informe final de cierre sea observado, el CITE privado debe subsanar estas en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles posteriores a la notificación.

f) Informe de seguimiento del PMP

En un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles posteriores al término del período anual, el CITE privado presenta a la DE el informe de seguimiento anual del plan de mediano plazo, según Anexo Nº 9. Este informe debe incluir un reporte del equipamiento que se ha provisionado en el marco del convenio de desempeño según el Anexo Nº 10.

La DSE procede a revisar y validar la información remitida y elabora el informe de seguimiento del plan que contiene los logros y/o avances al plan de mediano plazo, el cual es dirigido a la DE y a los órganos del ITP correspondientes.

De encontrarse observaciones sobre la información remitida, el CITE privado debe subsanar estas en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles.

9.14 Estrategia de evaluación del Proyecto

La DSE está a cargo de realizar la evaluación del Proyecto del CITE privados, siendo esta una valoración y reflexión sistemática acerca del diseño, la ejecución, la eficiencia, la efectividad, los procesos, los resultados o el impacto de la intervención de un CITE privado sobre el tejido empresarial y las cadenas productivas, los cuales parten del Plan de Mediano Plazo y de Plan Anual de Trabajo.

La DSE establece los estándares de evaluación de los CITE, es decir criterios, medidas y requisitos mínimos para asegurar la calidad tanto en el diseño como en la implementación de las evaluaciones priorizadas, los mismos que son incorporados en los términos de referencia del proceso evaluativo.

La DSE se encarga de elaborar los términos de referencia, y acompaña el proceso de la evaluación desde la elaboración de la nota conceptual hasta la aprobación del informe final, la matriz de compromisos y el seguimiento a los compromisos.

9.15 Vigencia de los convenios

Los Convenios de Desempeño tienen una vigencia anual. Dicho plazo puede ser ampliado a solicitud del CITE privado, mediante la adenda correspondiente, previa evaluación por el ITP.

El plazo de vigencia de los Convenios de Desempeño y su ejecución se inicia a partir del día siguiente de realizada la primera transferencia de recursos del ITP al CITE privado.

El Convenio de Seguimiento del PMP tiene una vigencia de tres (3) años. Su vigencia se inicia con la del Convenio de Desempeño.

9.16 Modificación del Convenio de Desempeño

Excepcionalmente, puede modificarse el Convenio de Desempeño en los siguientes casos:

a) Cuando las metas e hitos se hayan cumplido antes del plazo previsto.

b) Cuando se hayan generado retrasos en el cumplimiento de las metas e hitos acordados, por hechos fortuitos o causas de fuerza mayor, no atribuibles a las partes.

c) Por circunstancias distintas a las señaladas en los literales precedentes, siempre que las partes consideren que estas determinan la necesidad de modificar el Convenio de Desempeño para alcanzar sus fines u objetivos.

La modificación de los términos, plazo y obligaciones del Convenio de Desempeño debe ser realizada mediante adenda, la cual se aprueba bajo el procedimiento previsto para la celebración del Convenio de Desempeño en lo que corresponda.

9.17 Resolución de convenios de desempeño

El Convenio de Desempeño puede ser resuelto en los siguientes casos:

a) Por acuerdo escrito de las partes.
b) Por el incumplimiento del objeto del CITE privado, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE privado o cuando este pierda las condiciones de su calificación.
c) Por el incumplimiento de más del cincuenta por ciento (50%) de las metas acordadas en los hitos de cumplimiento.
d) Por proporcionar información falsa sobre el manejo de la subvención otorgada y la contrapartida correspondiente.
e) Por comprobarse que exista sentencia judicial consentida o firme dictada en contra de la plana directiva del CITE privado, por delitos dolosos relacionados a actividades vinculadas con el CITE privado.
f) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, que debe ser expresado por escrito.
g) Por decisión unilateral del CITE privado, la cual debe comunicarla por escrito al ITP con un plazo de quince (15) días hábiles previos a que opere la resolución del Convenio.

El CD evalúa la resolución del Convenio de Desempeño a propuesta de la DE, contando con la opinión de DEDFO, DSE, OPPM y OAJ, según corresponda.
La DE formaliza el acuerdo del CD mediante Resolución Ejecutiva, cuyo proyecto es elaborado por OAJ. La SG notifica la Resolución Ejecutiva a los órganos del ITP respectivos y al CITE privado.
De aprobarse la resolución del convenio en los casos a), c) y f), el CITE privado devuelve el monto no ejecutado transferido por el ITP en calidad de subvención y en los casos b), d), e) y g), el CITE devuelve el monto total transferido por el ITP en calidad de subvención.

9.18 Inhabilitación del CITE privado

El CD aprueba la inhabilitación del CITE privado para la suscripción de futuros Convenios de Desempeño, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan. Esta decisión se formaliza mediante Resolución Ejecutiva.
El CITE privado puede ser inhabilitado:

a) Un (1) año, cuando se incumplan injustificadamente más del 25% de las metas anuales establecidas en el PAT.
b) Dos (2) años, cuando incumplan injustificadamente más del 50% de las metas anuales establecidas en el PAT.
c) Tres (3) años en caso **(i)** se proporcione información falsa en el formato para el registro del manejo del monto subvencionado otorgado para el Convenio de Desempeño, o por alteración documentaria, constatada mediante actividades de fiscalización posterior que realice el ITP; o, **(ii)** por comprobarse que exista sentencia judicial consentida o firme dictada en contra de la plana directiva del CITE privado, por delitos dolosos relacionados a actividades vinculadas al CITE aprobado.
d) Cinco (5) años cuando incurra en alguna de las circunstancias señaladas en los literales precedentes, dentro de los tres (3) años de haber vencido el plazo de inhabilitación.

La inhabilitación se sustenta en el informe técnico de la DSE y el informe legal de OAJ. Si el CD aprueba la inhabilitación, OAJ elabora el proyecto de Resolución Ejecutiva.
La SG efectúa la publicación de la Resolución Ejecutiva en el portal institucional del ITP (www.itp.gob.pe) y la notifica a los órganos del ITP respectivos y al CITE privado.

10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

10.1 La DE aprueba las acciones administrativas complementarias orientadas al cumplimiento de la presente Directiva.

10.2 Sin perjuicio de las convocatorias que pueda difundir el ITP en el marco de la presente Directiva, los CITE privados puede solicitar directamente una subvención. Dicha petición está sujeta a los procedimientos de presentación y evaluación de Proyectos establecidos en la presente Directiva que sean aplicables.
10.3 La presente Directiva no restringe a los CITE privados que hayan suscrito un Convenio de Desempeño en el marco de la presente Directiva a presentar una nueva solicitud de subvención, independientemente a una convocatoria, siempre que en forma concurrente se cumplan las siguientes condiciones:

a) El CITE privado proponente cuente con un PAT del convenio previo que haya obtenido la conformidad de su informe de cierre.
b) El PAT del nuevo convenio guarde consistencia con el resultado, productos, actividades y el ámbito contenidos en el PMP correspondiente al Convenio de Desempeño previo.
c) El PAT del nuevo Convenio de Desempeño solicite predominantemente la subvención de gastos operativos.

Las solicitudes en el marco de la presente disposición complementaria final pasan directamente a la etapa de "elaboración y presentación de proyectos", previa conformidad por parte de DEDFO y DSE del cumplimiento de las condiciones de los literales precedentes y de la existencia de disponibilidad de recursos otorgada por OPPM, siguiendo el procedimiento para la evaluación y suscripción de convenios de desempeño señalado en la presente Directiva, en lo que resulte aplicable.

1800502-1

Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA Nº 680-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ

Lima, 23 de agosto de 2019

VISTOS, el Informe N° 076-2019-PRODUCE/INNOVATEPERU-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, y los Memorandos Nos. 145, 146, 147 y 148-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM de la Unidad de Monitoreo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo celebrado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, destinado a financiar parcialmente el Proyecto "Innovación para la Competitividad"; suscribiéndose el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE.
Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para conformar un grupo de trabajo con el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC) para el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad, a través del emprendimiento tecnológico; para lo cual se crea Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC.
Que, mediante Ley N° 30230, se creó el Fondo MIPYME, siendo uno de sus objetivos incrementar la productividad de las MIPYME, a través de instrumentos para la difusión tecnológica, innovación empresarial, mejora de la gestión, encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas y privadas.
Que, mediante Decreto Supremo N° 240-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, destinada a financiar parcialmente

el Proyecto "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE.

Que, la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 054-2019-PRODUCE, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el/la Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto.

Que, la Unidad de Monitoreo con Memorandos Nos. 145, 146, 147 y 148-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ. UM, remite la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Fondo MIPYME; del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC; del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad" respectivamente; y, del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional", indicando que se han cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos.

Que, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe N° 076-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 49/100 SOLES (S/ 1 318 998.49), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios–RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito–ROOC, y, 4. Donaciones y Transferencias–DyT, los montos ascendentes a S/ 114 959.86; S/ 823 612.42; y, S/ 380 426.21, respectivamente; todos con la finalidad de cofinanciar los desembolsos a instrumentos en el marco de: a) Fondo MIPYME: para cofinanciar tres (03) Proyectos del Programa de Desarrollo de Proveedores C2 – PDP C2; b) Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC: para cofinanciar los desembolsos siguientes i) 01 Proyectos de Capital Semilla para Emprendedores Innovadores – EIN; y ii) 01 Proyecto de Capital Semilla para Emprendimientos Dinámicos – EDI; c) Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad": para cofinanciar los desembolsos de: i) 01 Proyecto de Extensionismo Tecnológico – ET; ii) 03 Proyecto de Innovación Tecnológica Empresarial – PITEI; iii) 01 Proyecto de Iniciativas Favorables a la Vinculación entre la Oferta y la Demanda de Servicios Tecnológicos–IFVIN; iv) 01 proyecto de Innovación Social Reto 2, Detección de Anemia–ISDA; y, v) 02 Proyectos Reto Perú Resiliente EI – RPREI; y, d) Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional": para cofinanciar los desembolsos siguientes: i) 06 Proyectos de Innovación Empresarial Categoría 1. Individual–PIEC 1; ii) 01 Proyecto de Innovación Empresarial Categoría 2. Validación–PIEC 2; iii) 01 Proyecto de Concurso Nacional de Video Sobre Innovación – INNOVEMOS–IVE; y, iv) 03 Proyecto de Pasantías Tecnológicas – PT.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Decreto Legislativo N° 1440–Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, las Resoluciones Ministeriales Nos. 317-2014-PRODUCE, 054-2019-PRODUCE y 178-2019-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvención

Otorgar las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2019 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 49/100 SOLES (S/ 1 318 998.49), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios–RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito–ROOC, y, 4. Donaciones y Transferencias–DyT, los montos ascendentes a S/ 114 959.86; S/ 823 612.42; y, S/ 380 426.21, respectivamente; destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, correspondiente al Fondo MIPYME; Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC; al Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad"; y, al Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional".

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 054-2019-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (www.innovateperu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSMARY M. CORNEJO VALDIVIA
Coordinadora Ejecutiva
Programa Nacional de Innovación para
la Competitividad y Productividad

1800992-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje del Viceministro de Relaciones Exteriores a Suiza, Francia, Italia y Suecia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0570/RE-2019

Lima, 20 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, posicionar al Perú a nivel regional y global, como potencia emergente en los ámbitos bilateral y multilateral forma parte de los objetivos estratégicos del sector Relaciones Exteriores;

Que, en este propósito, la consolidación de la relación político-diplomática con la Unión Europea en su conjunto y con sus países miembros a nivel bilateral, así como con países de la Europa no Comunitaria, forma parte de los objetivos estratégicos del sector Relaciones Exteriores;

Que, en el 2012, se formalizó el interés del Perú de ser miembro pleno de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); y, en el 2015, mediante Decreto Supremo Nº086-2015-PCM, se declaró

de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la OCDE;

Que, en consecuencia, se han programado la VII Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas Perú-Suiza (Berna, 5 de setiembre de 2019); reuniones del señor Viceministro de Relaciones Exteriores ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en el marco de las gestiones para la adhesión del Perú a la citada organización (París, 6 de setiembre de 2019); la III Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas Perú-Italia y Reunión de Trabajo en la Santa Sede (Roma, 9 de setiembre de 2019); el diálogo del señor Viceministro de Relaciones Exteriores con altas autoridades de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y del Instituto Ítalo-Latinoamericano (IILA) (Roma, 10 de setiembre de 2019); y la I Reunión de Consultas Políticas Perú-Suecia (Estocolmo, 11 de setiembre de 2019);

Que, las reuniones de consultas políticas permitirán reforzar y dar continuidad al diálogo político diplomático de alto nivel con los referidos países de Europa, así como alcanzar logros concretos en los ámbitos educativo-cultural, económico-comercial, de cooperación, de seguridad y defensa, entre otros;

Que, el Consejo Permanente de la OCDE se reunirá en su sede de la ciudad de París, República Francesa, el 19 y 20 de setiembre de 2019, en cuyo marco se llevarán a cabo las presentaciones de los respectivos programas de trabajo de países como Bulgaria, Rumania y Perú, países candidatos a la OCDE, por lo que resultan importante gestiones previas del señor Viceministro de Relaciones Exteriores, con el fin de reforzar nuestro posicionamiento con miras a la referida reunión del Consejo, así como llevar a cabo una reunión preparatoria para la presentación del Plan de Trabajo del Perú;

Que, se estima necesaria la participación del señor Viceministro de Relaciones Exteriores en las referidas reuniones a fin de dar el debido seguimiento político y diplomático al contenido de las relaciones con los mencionados países europeos;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Jaime Antonio Pomareda Montenegro, Viceministro de Relaciones Exteriores, a las ciudades de Berna, Confederación Suiza; París, República Francesa; Roma, República Italiana; y Estocolmo, Reino de Suecia, del 5 al 11 de setiembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Jaime Antonio Pomareda Montenegro	3,423.00	540.00	7	3,780.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- Encargar al Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1800425-1

Designan Jefatura de los Servicios Consulares en la República de Serbia y Bosnia y Herzegovina, y la Jefatura de los Servicios Consulares en Montenegro, la República de Macedonia del Norte y la República de Croacia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0571/RE-2019

Lima, 21 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, de 5 de octubre de 2005, se aprobó el Reglamento Consular del Perú, cuyo artículo 33° dispone que toda Jefatura de los Servicios Consulares es designada mediante Resolución Ministerial, a propuesta de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, actual Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1048-2009/RE, de 7 de julio de 2009, se designa a las Secciones Consulares de las Embajadas del Perú en las Repúblicas de Hungría, Eslovaquia y Eslovenia (con residencia en Viena) y a las Secciones Consulares de las Embajadas del Perú en las Repúblicas de Serbia, Montenegro, Macedonia, Croacia y Bosnia y Herzegovina (con residencia en Bucarest), como Jefaturas de los Servicios Consulares en las citadas Repúblicas;

Que, resulta necesario designar a la Sección Consular de la Embajada del Perú en Hungría, con sede en Budapest, como Jefatura de los Servicios Consulares en la República de Serbia y Bosnia y Herzegovina; asimismo, a la Sección Consular de la Embajada del Perú en Rumania, con sede en Bucarest, como Jefatura de los Servicios Consulares en Montenegro, la República de Macedonia del Norte y la República de Croacia;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33°, 34° y 35° del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE, de 5 de octubre de 2005, y modificado por los Decretos Supremos N° 091-2011-RE y N° 046-2012-RE, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la Sección Consular de la Embajada del Perú en Hungría, con sede en Budapest, como Jefatura de los Servicios Consulares, para efectos de organización interna, recaudación y remesas en la República de Serbia y Bosnia y Herzegovina.

Artículo 2°.- Designar a la Sección Consular de la Embajada del Perú en Rumanía, con sede en Bucarest, como Jefatura de los Servicios Consulares, para efectos de organización interna, recaudación y remesas en Montenegro, la República de Macedonia del Norte y la República de Croacia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1800550-1

Designan Jefatura de los Servicios Consulares en Georgia, y la Jefatura de los Servicios Consulares en Islandia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0572/RE-2019

Lima, 21 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, de 5 de octubre de 2005, se aprobó el Reglamento Consular del Perú, cuyo artículo 33° dispone que toda Jefatura de los Servicios Consulares es designada mediante Resolución Ministerial, a propuesta de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, actual Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares;

Que, visto el Memorándum N° DGE00006/2019, la Dirección General de Europa informa el cambio de concurrencias de nuestras misiones diplomáticas en Europa;

Que, resulta necesario designar a la Sección Consular de la Embajada del Perú en la República de Azerbaiyán, con sede en Bakú, como Jefatura de los Servicios Consulares en Georgia; asimismo, a la Sección Consular de la Embajada del Perú en el Reino de Noruega, con sede en Oslo, como Jefatura de los Servicios Consulares en Islandia;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33°, 34° y 35° del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE, de 5 de octubre de 2005, y modificado por los Decretos Supremos N° 091-2011-RE y N° 046-2012-RE, respectivamente; y, en el artículo 2°, numeral 2, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la Sección Consular de la Embajada del Perú en la República de Azerbaiyán, con sede en Bakú, como Jefatura de los Servicios Consulares, para efectos de organización interna, recaudación y remesas en Georgia.

Artículo 2°.- Designar a la Sección Consular de la Embajada del Perú en el Reino de Noruega, con sede en Oslo, como Jefatura de los Servicios Consulares, para efectos de organización interna, recaudación y remesas en Islandia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1800550-2

Autorizan viaje de especialista de la Dirección de Asuntos Antárticos a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0575/RE-2019

Lima, 23 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, es el órgano rector encargado de la formulación, coordinación, conducción y supervisión de la Política Nacional Antártica y como tal debe asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Perú en el marco del Tratado Antártico y sus acuerdos complementarios y conexos;

Que, establecen como acción estratégica la consolidación de la presencia activa y permanente del Perú en la Antártida, fortaleciendo la investigación científica, en el marco de la cooperación antártica y la legislación peruana en ciencia, tecnología e innovación tecnológica, para contribuir al conocimiento, protección ambiental y manejo de la Antártida;

Que, en el marco del Memorándum de Entendimiento en materia antártica suscrito entre la República del Perú y la República de Colombia, el 27 de enero de 2017, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andréis" – INVEMAR, ha cursado una invitación para participar en el curso "Geofísica marina con énfasis en gravimetría y magnetometría", que se llevará a cabo en la ciudad de Santa Marta, República de Colombia, del 26 al 28 de agosto de 2019;

Que, el curso permitirá adquirir conocimiento respecto a las técnicas empleadas para caracterizar la geología del fondo marino y fortalecer las líneas de investigación en el marco de la planificación de la expedición ANTAR XXVII (verano austral 2019/20), con el objetivo de definir la estructura geológica regional del estrecho de Bransfield (Antártida) y contribuir con el Grupo de Geociencias liderado por el Comité Científico de Investigaciones Antárticas (SCAR);

Que, en tal sentido, se estima necesaria la participación de una especialista en medio ambiente de la Dirección de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos en el mencionado curso. Asimismo, cabe mencionar que los gastos de alojamiento y refrigerio serán asumidos por INVEMAR;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; el Decreto Legislativo N.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 075-2008-PCM; la Ley N.° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N.° 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; y, la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, de la señora Cinthya Elizabeth Bello Chirinos, Contratada Administrativa de Servicios - CAS, especialista en medio ambiente de la Dirección de Asuntos Antárticos de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, a la ciudad de Santa Marta, República de Colombia, del 26 al 28 de agosto de 2019, a fin de participar en el curso "Geofísica marina con énfasis en gravimetría y magnetometría".

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios referente a los pasajes serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896 Realización Periódica de las Campañas Científicas a la Antártica, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica US$
Cinthya Elizabeth Bello Chirinos	745.00

Artículo 3.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios por alojamiento y refrigerio serán cubiertos por INVEMAR.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada especialista deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1801073-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a la República de Corea, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0578/RE-2019

Lima, 23 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno coreano ha invitado al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú a realizar una Visita Oficial a la República de Corea, a realizarse el 30 de agosto de 2019, en la ciudad de Seúl, con el fin de profundizar el intercambio, la cooperación y la integración entre ambos países;

Que, el señor Ministro de Relaciones Exteriores ha confirmado su asistencia a la invitación oficial que le extendiera el Gobierno coreano, lo que representa una importante oportunidad para fortalecer y expandir la Asociación Estratégica Integral que existe entre dichos países desde 2012;

Que, se ha previsto sostener una reunión previa de trabajo con el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Corea, el día 29 de agosto de 2019;

Que, se estima importante la participación del Director General de Asia y Oceanía, en la Visita Oficial del señor Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de contribuir a aumentar los intercambios, promover los proyectos nacionales de inversión en infraestructura, diversificar el comercio y fortalecer la capacidad tecnológica del Estado peruano, considerando la próxima realización de la VI Comisión Mixta de Cooperación Económica, Científica y Técnica Perú-Corea;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Elard Alberto Escala Sánchez- Barreto, Director General de Asia y Oceanía, a la ciudad de Seúl, República de Corea, el 30 agosto de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD $	Número de días	Total de Viáticos USD
Elard Alberto Escala Sánchez- Barreto	2,170.00	500.00	2	1,000.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1801072-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 670-2019-MTC/01.02

Lima, 22 de agosto de 2019

VISTOS: La Carta ATSA OPER INST 233/19 de la empresa AERO TRANSPORTE S.A., y el Informe N° 343-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Carta ATSA OPER INST 233/19, la empresa AERO TRANSPORTE S.A., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil la designación del inspector para realizar el chequeo técnico de verificación de competencia IFR en simulador de vuelo, en el equipo G-200, para su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-014 “Evaluación de Personal Aeronáutico” del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación correspondiente al servicio señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de

Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 343-2019-MTC/12.04, conforme a la Orden de Inspección N° 2107-2019-MTC/12.04, y señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor VICTOR AUGUSTO FAJARDO CAMERO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 28 de agosto al 01 de setiembre de 2019, a la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor VICTOR AUGUSTO FAJARDO CAMERO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América, del 28 de agosto al 01 de setiembre de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa AERO TRANSPORTE S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar a la Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONAUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 28 DE AGOSTO AL 01 DE SETIEMBRE DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 307-2019-MTC/12.04 Y Nº 343-2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº.	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
2107-2019-MTC/12.04	28-ago	01-sep	US$ 660.00	AERO TRANSPORTE S.A.	FAJARDO CAMERO, VICTOR AUGUSTO	DALLAS	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia IFR en simulador de vuelo en el equipo G-200 a su personal aeronáutico.	13791-13792

1800593-1

Otorgan a KLM Compañía Real Holandesa de Aviación la renovación de permiso de operación del servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 429-2019-MTC/12

Lima, 5 de junio del 2019

VISTO: La solicitud de KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN sobre Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 322-2010-MTC/12 del 16 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 2010, se otorgó a KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN, Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 31 de diciembre de 2010, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 109-2015-MTC/12 del 10 de marzo de 2015, se renovó el referido Permiso de Operación, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 01 de enero de 2015, vigente hasta el 01 de enero de 2019;

Que, con documentos de Registro N° T-311081-2018 del 12 de noviembre de 2018, N° E-025887-2019 del 28 de enero de 2019 y N° E-051663-2019 del 20 de febrero de 2019, KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN solicitó la renovación de su Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, en los mismos términos y condiciones, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN cuenta con la designación correspondiente emitida por la Autoridad Aeronáutica Civil del Gobierno de los Países Bajos, para efectuar servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo;

Que, en aplicación del literal g) del artículo 9º de la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo;

Que, según lo establecido en el numeral 88.1 del artículo 88° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, el Permiso de Operación es otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Resolución Directoral, a una persona natural o jurídica hasta por el plazo de cuatro (04) años, para realizar actividades de Aviación Comercial o Aviación General, el que puede ser prorrogado sucesivamente, siempre que se mantengan las capacidades exigidas por esta Ley;

Que, según lo establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, procede la renovación del permiso de operación cuando subsistan las condiciones que posibilitaron su otorgamiento;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, según los términos del Memorando N° 1832-2018-MTC/12.LEG, Memorando N° 184-2019-MTC/12.LEG, Memorando N° 124-2018-MTC/12.POA, Memorando N° 507-2019-MTC/12.04, Memorando N° 859-2019-MTC/12.04, Memorando N° 352-2019-MTC/12.07.CER, Memorando N° 022-2019-MTC/12.07.PEL, Informe N° 083-2019-MTC/12.07.AUT e Informe N° 544-2019-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN, de conformidad con los instrumentos internacionales que regulan las relaciones aerocomerciales entre la República del Perú y el Reino de los Países Bajos, la renovación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 02 de enero de 2019, día siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral Nº 109-2015-MTC/12 del 10 de marzo de 2015, en los siguientes términos:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- AMSTERDAM - LIMA y vv.

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- PARIS y/o MILAN y/o ROMA y vv.

Siete (07) frecuencias semanales.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING 777-200
- BOEING 777-300 (con carga restringida según Publicación de Información Aeronáutica del Perú - AIP)

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Schiphol, Amsterdam, Reino de los Países Bajos

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN deben estar provistas de los correspondientes Certificados de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN se efectuarán de conformidad con lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 4.- KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6.- KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN queda obligada con el Gobierno del Perú para que este pueda emplear en su servicio, aeronaves, elementos, material y personal peruano que disponga dicha empresa, en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados, de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras subsistan las condiciones que posibilitaron su otorgamiento y la beneficiaria cumpla con las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 9.- KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93º de la Ley Nº 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidos en los artículos 199° y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10.- KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN queda obligada a cumplir, dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11.- KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12.- KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN debe someter a autorización previa de la DGAC, los itinerarios en los servicios de transporte aéreo que realice, debiendo cumplir con los itinerarios aprobados.

Artículo 13.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones

legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente, en caso que el Gobierno del Reino de los Países Bajos no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1782735-1

Otorgan a SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C. la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 449-2019-MTC/12

Lima, 10 de junio del 2019

Vista la solicitud de la empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C., sobre la Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C. cuenta con el Certificado de Explotador Nº 051 – Revisión 01, expedido el 18 de mayo del 2016 bajo las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP 119 NE y RAP 135NE;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 203-2015-MTC/12 del 19 de mayo del 2015 se otorgó a la empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C. la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 10 de junio del 2015 vigente al 10 de junio del 2019;

Que, dicha resolución fue modificada a través de la Resolución Directoral Nº 091-2016-MTC/12 del 26 de febrero del 2016 y Resolución Directoral Nº 458-2018-MTC/12 del 23 de mayo del 2018 en el sentido de modificar el material aeronáutico, las zonas, base y sub-bases de operación;

Que, mediante Documento de Registro Nº T-106689-2019 del 09 de abril del 2019 y Documento de Registro Nº E-141985-2019 del 10 de mayo del 2019 la empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C., solicitó la Renovación de su Permiso de Operación bajo las mismas condiciones establecidas;

Que, según los términos del Memorando Nº 627-2019-MTC/12.LEG emitido por la abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando Nº 073-2019-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informes Nº 075-2019-MTC/12.07.AUT y Nº 090-2019-MTC/12.07.AUT emitidos por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe Nº 573-2019-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se considera procedente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, en aplicación del artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo;

Que, según lo establecido en el numeral 88.1 del artículo 88º de la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, el Permiso de Operación es otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Resolución Directoral, a una persona natural o jurídica hasta por el plazo de cuatro (04) años, para realizar actividades de Aviación Comercial o Aviación General, el que puede ser prorrogado sucesivamente, siempre que se mantengan las capacidades exigidas por esta Ley;

Que, según lo establecido en el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, procede la renovación del permiso de operación cuando subsistan las condiciones que posibilitaron su otorgamiento;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C., la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 11 de junio del 2019, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral Nº 203-2015-MTC/12 modificada a través de la Resolución Directoral Nº 091-2016-MTC/12 del 26 de febrero del 2016 y Resolución Directoral Nº 458-2018-MTC/12 del 23 de mayo del 2018.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C. cuenta con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, habiendo acreditado en dicho proceso su capacidad técnica, legal y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Bell 505
- Beechcraft King Series
- EC-145 Series
- Robinson R22 / R44 / Series
- Aerocommander Series
- Turbocommander Series
- MBB-BK 117 Versiones y/o Series y/o modelos
- Bell 212 / 412 Versiones y/o series y/o modelos
- Twin Otter DHC-6 Versiones y/o series y/o modelos
- Kamov KA 32 A11BC
- Sikorsky Series
- ATR 42 Series
- ATR 72 Series
- DASH-8 Versiones y/o series y/o modelos
- L-100 Series

- Embraer – Series
- Bell 206 Versiones y/o series y/o modelos
- DHC-8-400 series y/o modelos
- Eurocopter Ecureuil AS350 Versiones y/o series y/o modelos
- Eurocopter AS332 (Super puma) Versiones y/o series y/o modelos
- AW-109 Versiones y/o series y/o modelos
- AW-139 Versiones y/o series y/o modelos

ZONAS DE OPERACIÓN:

RÍOS: Amazonas, Pintuyacu, Moronacocha, Tigre, Corrientes, Urituyacu, Pastaza, Laguna Pastaza, Laguna Rimachi, Morona, Marañón excepto Río Pacaya o Samiria y/o Afluentes, Huallaga, Napo, Putumayo, Ucayali.

DEPARTAMENTOS: Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajarmarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima – Callao, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali.

- La operación se realizará en los aeropuertos y/o helipuertos y/o aeródromos debidamente autorizados por la DGAC.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Piura.
- Aeropuerto de Arequipa.
- Aeropuerto de Cusco.
- Aeropuerto de Ayacucho.
- Aeropuerto de Tacna.
- Aeropuerto de Tarapoto.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la empresa deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La empresa está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La empresa está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La empresa empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La empresa podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la empresa podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 9º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el numeral 34.3 del Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Artículo 10º.- La empresa deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley Nº 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La empresa deberá presentar cada año los Estados Financieros al 30 de junio como máximo el 15 de agosto y al 31 de diciembre como plazo máximo el 15 de abril; y el Flujo de Caja Proyectado para el siguiente periodo como plazo máximo el 15 de noviembre.

Artículo 12º.- La empresa está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 13º.- La empresa, dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16º de la Ley de Aeronáutica Civil 27261, siempre que cuente dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

Artículo 14º.- La empresa deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 15º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1781659-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Designan Gerente de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 084-2019-SUTRAN/01.1

Lima, 16 de agosto de 2019

VISTO: La propuesta formulada por la Superintendenta de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380 se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas,

Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 020-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 16 de enero de 2019, se designó a la señora Katia Farina Abarca Navarro en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación, y en atención a la propuesta formulada por la Superintendenta de la SUTRAN resulta por conveniente designar al señor Israel Miguel Mendoza de la Cruz;

Que, siendo el Consejo Directivo el órgano máximo de la Entidad, le corresponde designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza de la SUTRAN, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC;

De conformidad con la Ley Nº 29380, Ley de creación de la SUTRAN y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA, la designación de la señora Katia Farina Abarca Navarro en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR al señor Israel Miguel Mendoza de la Cruz, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Superintendencia, a la Gerencia General, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Imagen Institucional, a los interesados para su conocimiento y fines

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

ISMAEL SUTTA SOTO
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

1800976-1

Designan Gerente de la Gerencia de Estudios y Normas

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 085-2019-SUTRAN/01.1

Lima, 16 de agosto de 2019

VISTO: La propuesta formulada por la Superintendenta de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380 se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 059-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 16 de mayo de 2019, se designó al señor Ronald Power en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de estudios y Normas de la SUTRAN;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación, y en atención a la propuesta formulada por la Superintendenta de la SUTRAN resulta por conveniente designar a la señora Ana Cecilia Villanueva Quispe;

Que, siendo el Consejo Directivo el órgano máximo de la Entidad, le corresponde designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza de la SUTRAN, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC;

De conformidad con la Ley Nº 29380, Ley de creación de la SUTRAN y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del señor Ronald Power en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Estudios y Normas de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la señora Ana Cecilia Villanueva Quispe, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de estudios y Normas de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Superintendencia, a la Gerencia General, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Imagen Institucional, a los interesados para su conocimiento y fines

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

ISMAEL SUTTA SOTO
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

1800976-2

Designan Gerente de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 086-2019-SUTRAN/01.1

Lima, 16 de agosto de 2019

VISTO: La propuesta formulada por la Superintendenta de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380 se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 074-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 28 de junio de 2019, se designó al señor Alvaro José Anicama Gonzalez en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUTRAN;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación, y en atención a la propuesta formulada por la Superintendenta de la SUTRAN resulta

por conveniente designar al señor Juan Manuel Cavero Solano;

Que, siendo el Consejo Directivo el órgano máximo de la Entidad, le corresponde designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza de la SUTRAN, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC;

De conformidad con la Ley Nº 29380, Ley de creación de la SUTRAN y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del señor Álvaro José Anicama Gonzalez en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR al señor Juan Manuel Cavero Solano, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN Gerencia de Articulación Territorial de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Superintendencia, a la Gerencia General, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Imagen Institucional, a los interesados para su conocimiento y fines

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

ISMAEL SUTTA SOTO
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

1800976-3

Designan Asesor de la Alta Dirección en el Despacho de Superintendencia

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 087-2019-SUTRAN/01.1

Lima, 16 de agosto de 2019

VISTA: La propuesta formulada por la Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380 se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de la Alta Dirección en el Despacho de Superintendencia de la SUTRAN, por lo que corresponde designar al servidor que ocupe dicho cargo;

Que, en atención a la propuesta formulada por la Superintendente de la SUTRAN, resulta conveniente designar al señor César Edmundo Gálvez Pardavé, en dicho cargo;

Que, siendo el Consejo Directivo el órgano máximo de la Entidad, le corresponde designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza de la SUTRAN, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo establecido en los incisos d) e i) del artículo 7 del ROF;

De conformidad con la Ley N° 29380 y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al señor César Edmundo Gálvez Pardavé, en el cargo de confianza de Asesor de la Alta Dirección en el Despacho de Superintendencia de la SUTRAN, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Articulo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Superintendencia, a la Oficina de Administración y al interesado para su conocimiento y fines.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

ISMAEL SUTTA SOTO
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

1800976-4

Designan Gerente de la Gerencia de Articulación Territorial

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 088-2019-SUTRAN/01.1

Lima, 16 de agosto de 2019

VISTO: La propuesta formulada por la Superintendenta de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380 se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 071-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 27 de mayo de 2019, se designó al señor César Edmundo Gálvez Pardavé en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Articulación Territorial de la SUTRAN;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación, y en atención a la propuesta formulada por la Superintendenta de la SUTRAN resulta por conveniente designar al señor Eisen Isaac Iparraguirre Alan;

Que, siendo el Consejo Directivo el órgano máximo de la Entidad, le corresponde designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza de la SUTRAN, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC;

De conformidad con la Ley Nº 29380, Ley de creación de la SUTRAN y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del señor César Edmundo Gálvez Pardavé en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Articulación Territorial de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR al señor Eisen Isaac Iparraguirre Alan, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Articulación Territorial de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Superintendencia, a la Gerencia General, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Imagen Institucional, a los interesados para su conocimiento y fines

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

ISMAEL SUTTA SOTO
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

1800976-5

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Exceptúan a SERVIR del tope establecido para el número de directivos públicos de confianza

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 116-2019-SERVIR-PE

Lima, 22 de agosto de 2019

VISTO; el Informe N° 085-2019-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil–SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley N° 30057 tiene por finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil;

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Servicio Civil, los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias; y, precisa que en cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza;

Que, según el literal e) del artículo 3 de la Ley del Servicio Civil, los servidores de confianza son aquellos que forman parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios o directivos públicos, cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó; de modo que ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa, no conformando un grupo y encontrándose sujeto a las reglas que correspondan al puesto que ocupa;

Que, el artículo 64 de la Ley del Servicio Civil establece que sólo el veinte por ciento (20%) de los Directivos Público existentes en cada entidad pública puede ser ocupado por servidores de confianza, respetando el porcentaje previsto en el artículo 77 de la Ley del Servicio Civil;

Que, el artículo 77 de la Ley del Servicio Civil establece que el número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento (5%) del total de puestos previstos en la entidad pública, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) servidores de confianza, correspondiendo al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza;

Que, no obstante lo indicado, las citadas disposiciones normativas reconocen la posibilidad que SERVIR pueda establecer excepciones debidamente justificadas a dicho tope mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva que deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Memorando N° 116-2019-SERVIR/GG, solicita el establecimiento de otros límites referidos en el artículo 64 de la Ley del Servicio Civil;

Que, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, mediante el Informe Técnico N° 085-2019-SERVIR/GDSRH, informa que la solicitud para la excepción al tope establecido para el número de directivos de confianza, presentada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil merece opinión favorable por los fundamentos expuestos en dicho informe.

Con los vistos de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley N° 30057; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exceptuar a la Autoridad Nacional del Servicio Civil del tope establecido para el número de directivos públicos de confianza detallado en el Informe Técnico N° 085-2019-SERVIR/GDSRH, que sustenta la propuesta presentada, según el artículo 77 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ
Presidente Ejecutivo

1800944-1

Formalizan la incorporación de profesionales al Cuerpo de Gerentes Públicos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 117-2019-SERVIR-PE

Lima, 23 de agosto de 2019

VISTO, el Informe N° 077-2019-SERVIR/GDGP, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

Que, en dicho marco se procedió a convocar a la Décimo Sexta Convocatoria para la incorporación de

profesionales al Cuerpo de Gerentes Públicos, la misma que tuvo dos etapas eliminatorias, la primera que fue la Convocatoria y Selección a nivel nacional, y la segunda denominada Curso de Introducción;

Que, los artículos 7° y 9° del Decreto Legislativo N° 1024 concordados con el artículo 8º del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, disponen que los candidatos que hubieren aprobado el Curso de Introducción y, por tanto, el proceso de selección, serán incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos y quedarán en situación de disponibilidad para ser asignados a cargos de dirección o de gerencia de mando medio de las entidades públicas que los soliciten, de acuerdo con el mencionado Decreto Legislativo, el citado reglamento y las disposiciones complementarias que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR;

Que, teniendo en cuenta los puntajes obtenidos en la evaluación del caso práctico, la evaluación de competencias genéricas y transversales, así como en la entrevista a los candidatos por el Comité Evaluador, el Consejo Directivo en su sesión N° 022-2019, aprobó la relación de profesionales que serán incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos, encargando a la Presidencia Ejecutiva emitir la resolución correspondiente;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1024 y el Decreto Supremo N° 030-2009- PCM y sus modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008- PCM y modificatorias;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la incorporación al Cuerpo de Gerentes Públicos a los profesionales que obran en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los Gerentes Públicos incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos quedarán en situación de disponibilidad para ser asignados de acuerdo con los requerimientos de las entidades públicas que los soliciten.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de SERVIR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ
Presidente Ejecutivo

RELACIÓN DE PROFESIONALES INCORPORADOS AL CUERPO DE GERENTES PÚBLICOS PROCESO DE SELECCIÓN DÉCIMO SEXTA CONVOCATORIA

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES		
CGP861	AGUILAR	HIDALGO	JUAN MANUEL
CGP862	ALJOBIN	TEJADA	ROSA
CGP863	ANAYA	CALDAS	JOHNNY ALBINO
CGP864	BASILIO	VENTURA	OLGA
CGP865	BAUTISTA	ORTEGA	ESTHER
CGP866	BEINGOLEA	ZELADA	EDUARDO
CGP867	BEJAR	URRUCHI	HELFIN ACHARAT
CGP868	BOLAÑOS	BEJARANO	PABLO
CGP869	CABANILLAS	TORRES	FERNANDO MANUEL
CGP870	CABRERA	NAVARRO	CARLOS EDUARDO
CGP871	CAMAN	PAULLO	HILTON
CGP872	CANCHIS	COPPOLA	CARMEN ROSA MILAGRITOS
CGP873	CARRASCO	GUERRA	PEDRO ANTONIO

RELACIÓN DE PROFESIONALES INCORPORADOS AL CUERPO DE GERENTES PÚBLICOS PROCESO DE SELECCIÓN DÉCIMO SEXTA CONVOCATORIA

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES		
CGP874	CHAVEZ	ABANTO	WENDY KARIM
CGP875	CHAVEZ	MORALES	DENNY CAROLA
CGP876	CHERO	GONZALES	FROILAN
CGP877	CISNEROS	GARCIA	DORIS JULISSA
CGP878	CLAUDET	ABANTO	MANUELA AURORA EFIGENIA
CGP879	CURASI	AQUINO	DAVID
CGP880	DE LA CRUZ	PALOMINO	BETTY MARITSABEL
CGP881	DE LA CRUZ	QUISPE	PANFILO WILLY
CGP882	DIAZ	MORON	PERCY
CGP883	EMANUEL	ZEGARRA VELA	RAPHAEL ANTONIO
CGP884	FLORES	BERRIOS	CESAR ALBERTO
CGP885	FLORES	SAENZ	MAGALY ROCIO
CGP886	GARAY	CORNELIO	EDO JUVER
CGP887	GARCIA	PAZ	JORGE HERACLIO
CGP888	GONZALES	ESPARTA	DANNY ATILIO
CGP889	GUANILO	RAMIREZ	CARLOS MARTIN
CGP890	HEREDIA	ESCOBAR	WILMAN JORGE
CGP891	JIMENEZ	BENGOA	MILTON ELISEO
CGP892	JIMENEZ	TICONA	JACK JULIO
CGP893	LA SERNA	VIDAL	GUSTAVO VERNE
CGP894	LIZARZABURU	SOLORZANO	VICTOR HUMBERTO
CGP895	LOAYZA	BARRIENTOS	EVA LUCY
CGP896	LOVERA	SANTANA	JANNETT ANGHELA
CGP897	MACHACA	MAMANI	NICANDRO
CGP898	MEJIA	LUNA	CLARISSA CANDICE
CGP899	MEZA	OSTOS	PETITT YOLANDA
CGP900	MEZA	POZO	ROSA DE SANTA MARIA
CGP901	MOLINARI	ARROYO	RAFAEL
CGP902	MONTES	GODOY	FIDEL FELIX
CGP903	MORALES	ALVAREZ	GARY ANTHONY
CGP904	MORAN	CANALES	ROSA ELENA
CGP905	MOSTO	OQUENDO	SANDRA ESTHER
CGP906	OLMOS	CUELLO	OSWALDO ANIBAL
CGP907	PALOMINO	AGUILAR	SILVIA
CGP908	PAREDES	QUILICHE	TANIA GISELLA
CGP909	PARKER	CHAVEZ	MYRIAM JUANA
CGP910	QUIROZ	GOMERO	JORGE LUIS
CGP911	QUISPE	HUAMAN	EDGAR
CGP912	REVILLA	HUARACA	MARCO ANTONIO
CGP913	RIVERO	CORNEJO	GLIRIA GLENDA
CGP914	SAAVEDRA	SANCHEZ	JOSE LUIS
CGP915	SALVADOR	ROSALES	ELIZABETH LEONIDAS
CGP916	SANDOVAL	MORE	HECTOR ALBERTO
CGP917	SILVA	BALBUENA	ADA GIOVANNA
CGP918	SOLIS	TORRES	VICTOR FELIX
CGP919	TELLO	TORRES	CARLIA
CGP920	TICONA	COAQUIRA	JACK HILBERT
CGP921	TORRES	PEREZ	RITA ALINA
CGP922	TORRES	TORRES	ARQUIMEDES
CGP923	UBILLUS	TRUJILLO	MILWARD JOSE
CGP924	VEGA	GUTIERREZ	JESUS ANDRES
CGP925	VILLEGAS	ORTEGA	JOSE HAMBLETT
CGP926	YAURI	TUNQUE	JOAQUIN
CGP927	ZAVALETA	REYES	JAIME
CGP928	ZEVALLOS	QUINTEROS	LESLIE CAROL

1801032-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 123-2019-INDECOPI/COD

Lima, 22 de agosto de 2019

VISTOS:

El Informe N° 0138-2019/GRH, el Informe N° 591-2019/GEL, el Informe N° 075-2019/GEG, el Informe N° 077-2019/GEG y el Informe N° 632-2019/GEL; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 121-2019-INDECOPI/COD, se aceptó la renuncia del señor Diego Eloy Carrillo Purín como miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia; por lo que, debe emitirse la resolución correspondiente, debiendo designarse a la persona que desempeñará dicho cargo público;

Que, en ese sentido, resulta pertinente efectuar la reconformación de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 072-2019 del 13 de agosto del 2019, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Lucio Andrés Sánchez Povis como miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, encargando a la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI la emisión de la resolución correspondiente;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Designar al señor Lucio Andrés Sánchez Povis como miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1800823-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Designan a magistrado para que se desempeñe como integrante de la Segunda Sala de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 334-2019-CE-PJ

Lima, 21 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 12 de diciembre de 2018 emitió la Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ que, entre otras medidas administrativas, constituyó la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, sobre la base de la fusión de la Sala Penal Nacional y del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con competencia nacional.

Segundo. Que con el objeto de evitar la afectación del servicio de administración de justicia; y habiéndose evaluado la hoja de vida respectiva, en consonancia con sus antecedentes, desempeño en la función jurisdiccional y méritos profesionales, resulta pertinente la designación del doctor Edgar Francisco Medina Salas, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, como integrante de la Segunda Sala de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1028-2019 de la trigésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Edgar Francisco Medina Salas, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; para que se desempeñe como integrante de la Segunda Sala de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Segundo.- Disponer que la designación efectuada no genere el quiebre de las audiencias en giro en el órgano jurisdiccional de origen. En consecuencia, el mencionado juez superior deberá asistir a las audiencias programadas con su intervención, a fin de evitar el quiebre de juicios y audiencias, en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano; y la Presidenta de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, supervisará su debido cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidenta de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, juez superior designado; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1800939-3

Designan a magistrado como integrante de la Segunda Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 354-2019-CE-PJ

Lima, 21 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 12 de diciembre de 2018, emitió la Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ, que, entre otras medidas administrativas, constituyó la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, sobre la base de la fusión de la Sala Penal Nacional y del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con competencia nacional.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 073-2019-P-CE-PJ de fecha 5 de agosto de 2019, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso el cese por límite de edad del señor Lorenzo Pablo Ilave García, a partir del 18 de agosto del año en curso, en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Junín; quien integraba la Segunda Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios.

Tercero. Que, en ese contexto, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades del referido órgano jurisdiccional, resulta necesario proceder a la designación del juez superior para que la integre.

Cuarto. Que, en ese sentido, evaluada la hoja de vida del señor Andrés Arturo Churampi Garibaldi, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en consonancia con sus antecedentes, desempeño en la función jurisdiccional y méritos profesionales, resulta pertinente su designación como integrante del mencionado órgano jurisdiccional.

Quinto. Que, estando a lo previsto en el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es9 adoptar acuerdos y medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1058-2019 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor Andrés Arturo Churampi Garibaldi, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, como integrante de la Segunda Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano; y la Presidenta de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, supervisará su debido cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, juez superior designado; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1800939-4

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 0049-2019-BCRP-N

Lima, 19 de agosto de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación del Centro de Estudios Latinoamericanos (CEMLA), para participar en el Curso de Estabilidad Financiera, que se realizará del 18 al 20 de setiembre de 2019, en Ciudad de México;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación del sistema financiero y la vigilancia del funcionamiento del sistema de pagos, así como proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM así como sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 15 de agosto del 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Walter Cuba Rojas, Especialista en el Departamento de Investigación Financiera de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, del 18 al 20 de setiembre de 2019, a Ciudad de México, México, y al pago de los gastos, a fin de que intervenga en el evento indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US$	505,28
Viáticos	US$	900,00
TOTAL	**US$**	**1405,28**

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1799674-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a México, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 04734-R-19

Lima, 19 de agosto del 2019

Visto los expedientes, con registros de Mesa de Partes General Nºs 04637 y 04787-SG-19 del Despacho Rectoral, sobre autorización de viaje al exterior en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que con Oficio Nº 510/VRIP-DGBP/2019, la Dirección General de Bibliotecas y Publicaciones, remite el Oficio Nº 293/DGBP-DFEL/2019 de la Dirección de Fondo Editorial y Librería, que señala que en el marco de la política editorial de difusión de los productos intelectuales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y dada la importancia y vigencia de los temas presentados en el Libro "Escritos selectos sobre dirección científica en organizaciones complejas. Weltanschauung y paradigmas en administración de organizaciones", de los autores Dr. Orestes Cachay Boza, Dra. Martha Carolina Linares Barrantes y Dr. Adolfo Oswaldo Acevedo Borrego, estima que existe elevado potencial de su aceptación internacional, por lo que recomienda su exposición en la Feria Internacional del Libro Universitario, FIL UNI 2019, a realizarse en la ciudad de México;

Que mediante Proveído s/n de fecha 19 de agosto del 2019, el Despacho Rectoral autoriza el viaje en Comisión de Servicios, del 26 de agosto al 02 de setiembre del 2019, a don ADOLFO OSWALDO ACEVEDO BORREGO, con código Nº 0A1335, docente permanente de la Facultad de Ingeniería Industrial, para participar en la exposición del libro antes indicado y en las jornadas de contacto académico, de negocios y otros, además de presentaciones y exposiciones de libros en la Feria Internacional del Libro Universitario, FIL UNI 2019;

Que asimismo, se le otorga las sumas de S/ 2,404.65 soles por concepto de pasajes y US$ 2,520.00 dólares americanos por concepto de viáticos, con cargo al Presupuesto 2019 de la Dirección General de Administración;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril de 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 19 de agosto de 2019, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 26 de agosto al 02 de setiembre del 2019, a don ADOLFO OSWALDO ACEVEDO BORREGO, con código Nº 0A1335, docente permanente de la Facultad de Ingeniería Industrial, para participar según se indica en la parte considerativa de la presente resolución, en la Feria Internacional del Libro Universitario, FIL UNI 2019, a realizarse en la ciudad de México.

2º Otorgar a don ADOLFO OSWALDO ACEVEDO BORREGO, las sumas que se indica, con cargo al Presupuesto 2019 de la Dirección General de Administración, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

- Pasajes Aéreos (Lima-México-Lima) S/ 2,404.65 soles
- Viáticos (US$ 315.00 x 8 días) US$ 2,520.00 dólares americanos

3º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

4º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ingeniería Industrial, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

1800567-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionario a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3838-2019

Lima, 21 de agosto de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del Financial Stability Institute (FSI) - Bank for International Settlements (BIS) y la International Association of Deposit Insurers (IADI) para participar en la 9th Conference on Crisis Management, Bank Resolution and Deposit Insurance: What's Next and How to Prepare, que se realizará los días 04 y 05 de setiembre de 2019 en la ciudad de Basilea, Confederación Suiza, que tiene por objetivo analizar los últimos progresos, prácticas y experiencia en temas relacionados con gestión de crisis, resolución bancaria y seguro de depósitos, con visión de futuro en la preparación para crisis;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; y

que los temas que se desarrollarán en el referido evento redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Jorge Dámaso Mogrovejo González, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 02 al 06 de setiembre de 2019 a la ciudad de Basilea, Confederación Suiza, para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, quien dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 2°.- Autorizar los gastos que irrogue la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo a lo siguiente:

Pasaje aéreo	US$	2 356,55
Viáticos	US$	2 160,00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1800428-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican derechos de trámite relacionados a procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, aprobados en la Ordenanza N° 497-CDLO por la Municipalidad Distrital de Los Olivos

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 079

Lima, 24 de mayo de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO;

El Concejo Metropolitano de Lima en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO, el Oficio Nº 001-090-00009413 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, de fecha 30 de abril de 2019, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza Nº 497-CDLO, que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite contenidos en el Anexo A de la citada ordenanza de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Nº 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, la municipalidad distrital recurrente aprobó la ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, incluyendo los documentos que la sustentan, con carácter de Declaración Jurada, sujeto a revisión por las entidades competentes, y el citado organismo en uso de sus competencias, a través del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió el Informe Nº 266-181-00000836, de fecha 29 de abril de 2019, según el cual se pronunció favorablemente respecto a 128 derechos de trámite que corresponden a un total de 128 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyos costos han sido sustentados, listados en el Anexo A, aprobados en la ordenanza materia de la ratificación;

Que, el mencionado Informe se sustenta en los requisitos exigidos y las normas aplicables contenidas en la Ordenanza Nº 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que sustituye a la Ordenanza N° 1533 y modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; el TUO de la misma; el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, modificado por la Ley N° 30230; el D.S. N° 064-2010-PCM, entre otros dispositivos legales, debiéndose efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano del texto de la ordenanza distrital y el acuerdo ratificatorio que contiene los derechos de trámite de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, materia de la ratificación. Adicionalmente, la ordenanza y su Anexo TUPA, que contiene los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional, conforme a lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444 y modificatorias, de corresponder (Artículos 44.2 y 44.3 del TUO de la Ley N°27444);

Que, los ingresos que la mencionada municipalidad prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos, listados en el Anexo A del informe en mención, financiará el 99.95 % de los costos considerados en su costeo;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 41 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen Nº 31-2019-MML/CMAEO de fecha 06 de mayo de 2019; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar ciento veintiocho (128) derechos de trámite relacionados a ciento veintiocho (128) procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A del Informe N° 266-181-00000836, aprobados en la Ordenanza N° 497-CDLO por la Municipalidad Distrital de Los Olivos; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuanto responde al costo que incurre la municipalidad en la prestación del servicio, en la medida que se han

establecido, teniendo en cuenta el marco legal vigente: Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias; Decreto Legislativo N°1426, que modifica la Ley N° 29090 y el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; así como también el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas vinculadas con el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aplicables al caso, según lo informado por el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT en su Informe N° 266-181-00000836.

ANEXO A - INFORME Nº 266-181-00000836

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS - ORDENANZA Nº 497-CDLO

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO (I)	COSTO (C)	UIT = S/ 4,200 % COBERTURA	Nº DERECHO TRÁMITE
		S/	S/	(I / C)	
	GERENCIA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO URBANO				
	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS, CATASTRO Y PLANEAMIENTO URBANO: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS				
1	Licencia de edificación modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m2 construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.	97,20	97,25	99,95%	1
2	Licencia de edificación modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, declaratoria de fábrica o de edificación sin carga, y la sumatoria del área techada de ambas no supere los 200 m2.	97,20	97,25	99,95%	2
3	Licencia de edificación modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Remodelación de una vivienda unifamiliar, siempre que no implique modificación estructural, cambio de uso y/o incremento de área techada.	97,20	97,25	99,95%	3
4	Licencia de edificación modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Construcción de cercos de más de 20 m. de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.	81,70	81,72	99,98%	4
5	Licencia de edificación modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - La demolición total de edificaciones de hasta tres (03) pisos de altura, que no cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no haga uso de explosivos.	82,70	82,73	99,96%	5
6	Licencia de edificación modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Las ampliaciones y remodelaciones consideradas obras menores según lo establecido en el reglamento nacional de edificaciones.	81,70	81,72	99,98%	6
7	Licencia de edificación modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Obras de carácter militar de las fuerzas armadas y las de carácter policial de la PNP, así como los establecimientos de reclusión penal, los que deben ejecutarse con sujeción a los planes de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano.	80,90	80,95	99,94%	7
8	Licencia de edificación modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública.	81,70	81,72	99,98%	8
9	Licencia de edificación modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (5) pisos y que no superen los 3,000 m2 de área techada.	225,00	225,01	100,00%	9
10	Licencia de edificación modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso.	225,00	225,01	100,00%	10
11	Licencia de edificación modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Demoliciones parciales.	180,10	180,13	99,98%	11
12	Licencia de edificación modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente para fines de vivienda, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso de forma conjunta con demolición parcial.	249,40	249,41	100,00%	12
13	Licencia de edificación modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Construcción de cercos en que el inmueble se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.	178,80	178,86	99,97%	13
14	Licencia de edificación modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Demolición total de edificaciones hasta cinco (5) pisos de altura y/o que cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no requiera el uso de explosivos.	180,10	180,13	99,98%	14
15	Licencia de edificación modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (5) pisos y que no superen los 3,000 m2 de áreatechada.	10,90	10,94	99,64%	15
16	Licencia de edificación modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso.	10,90	10,94	99,64%	16
17	Licencia de edificación modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Demoliciones parciales.	10,90	10,94	99,64%	17
18	Licencia de edificación modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente para fines de vivienda, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso de forma conjunta con demolición parcial.	12,20	12,21	99,91%	18
19	Licencia de edificación modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Construcción de cercos en que el inmueble se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.	9,60	9,67	99,30%	19
20	Licencia de edificación modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Demolición total de edificaciones hasta cinco (5) pisos de altura y/o que cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no requiera el uso de explosivos.	10,90	10,94	99,64%	20

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO (I)	COSTO (C)	% COBERTURA	Nº DERECHO TRÁMITE
		UIT =	S/ 4,200		
		S/	S/	(I / C)	
21	Licencia de edificación modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (05) pisos o 3,000 m2 de área techada.	1.196,00	1.196,09	99,99%	21
22	Licencia de edificación modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones para fines diferentes de vivienda, a excepción de las previstas en la modalidad D.	1.196,00	1.196,09	99,99%	22
23	Licencia de edificación modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones de uso mixto con vivienda.	1.196,00	1.196,09	99,99%	23
24	Licencia de edificación modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del patrimonio cultural de la nación, declaradas por el ministerio de cultura remodelación, ampliación, puesta en valor histórico.	1.196,00	1.196,09	99,99%	24
25	Licencia de edificación modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área techada.	1.196,00	1.196,09	99,99%	25
26	Licencia de edificación modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área techada.	1.196,00	1.196,09	99,99%	26
27	Licencia de edificación modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.	1.196,00	1.196,09	99,99%	27
28	Licencia de edificación modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica -Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.	1.196,00	1.196,09	99,99%	28
29	Licencia de edificación modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Demolición total de edificaciones con más de cinco (5) pisos de altura, o que requieran el uso de explosivos.	381,90	381,93	99,99%	29
30	Licencia de edificación modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Remodelación y/o ampliación.	1.196,00	1.196,09	99,99%	30
31	Licencia de edificación modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (05) pisos o 3,000 m2 de área techada.	14,70	14,76	99,62%	31
32	Licencia de edificación modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la modalidad D.	14,70	14,76	99,62%	32
33	Licencia de edificación modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones de uso mixto con vivienda.	14,70	14,76	99,62%	33
34	Licencia de edificación modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del patrimonio cultural de la nación, declaradas por el ministerio de cultura remodelación, ampliación, puesta en valor histórico.	14,70	14,76	99,62%	34
35	Licencia de edificación modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área techada.	14,70	14,76	99,62%	35
36	Licencia de edificación modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área techada.	14,70	14,76	99,62%	36
37	Licencia de edificación modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.	14,70	14,76	99,62%	37
38	Licencia de edificación modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.	14,70	14,76	99,62%	38
39	Licencia de edificación modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Demolición total de edificaciones con más de cinco (5) pisos de altura, o que requieran el uso de explosivos.	14,70	14,76	99,62%	39
40	Licencia de edificación modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Remodelación y/o ampliación.	14,70	14,76	99,62%	40
41	Licencia de edificación modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las edificaciones para fines de industria.	1.469,20	1.469,23	100,00%	41
42	Licencia de edificación modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m2 de área techada.	1.469,20	1.469,23	100,00%	42
43	Licencia de edificación modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m2 de área techada.	1.469,20	1.469,23	100,00%	43
44	Licencia de edificación modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Los locales de espectáculos deportivos de más de 20,000 ocupantes.	1.469,20	1.469,23	100,00%	44
45	Licencia de edificación modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.	1.469,20	1.469,23	100,00%	45
46	Licencia de edificación modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Remodelación y/o ampliación.	1.469,20	1.469,23	100,00%	46
47	Licencia de edificación modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las edificaciones para fines de industria.	14,70	14,76	99,62%	47
48	Licencia de edificación modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m2 de área techada.	14,70	14,76	99,62%	48
49	Licencia de edificación modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m2 de área techada.	14,70	14,76	99,62%	49
50	Licencia de edificación modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Los locales de espectáculos deportivos de más de 20,000 ocupantes.	14,70	14,76	99,62%	50

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO (I)	UIT = COSTO (C)	S/ 4,200 % COBERTURA	Nº DERECHO TRÁMITE
		S/	S/	(I / C)	
51	Licencia de edificación modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.	14,70	14,76	99,62%	51
52	Licencia de edificación modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Remodelación y/o ampliación.	14,70	14,76	99,62%	52
53	Modificación de proyectos de edificación modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Antes de emitida la licencia de edificación.	201,80	201,88	99,96%	53
54	Modificación de proyectos de edificación modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Antes de emitida la licencia de edificación.	1.075,70	1.075,73	100,00%	54
55	Modificación de proyectos de edificación modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Antes de emitida la licencia de edificación.	1.228,50	1.228,52	100,00%	55
56	Modificación no sustancial de proyecto aprobado de edificación modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	71,20	71,28	99,89%	56
57	Modificación no sustancial de proyecto aprobado de edificación modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	121,30	121,32	99,98%	57
58	Modificación no sustancial de proyecto aprobado de edificación modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	725,40	725,47	99,99%	58
59	Modificación no sustancial de proyecto aprobado de edificación modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	888,90	888,99	99,99%	59
60	Modificación no sustancial de proyecto aprobado de edificación modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa de los revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	10,90	10,94	99,64%	60
61	Modificación no sustancial de proyecto aprobado de edificación modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	14,70	14,76	99,62%	61
62	Modificación no sustancial de proyecto aprobado de edificación modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	14,70	14,76	99,62%	62
63	Modificación sustancial de proyecto aprobado de edificación modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	97,20	97,25	99,95%	63
64	Modificación sustancial de proyecto aprobado de edificación modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	225,00	225,01	100,00%	64
65	Modificación sustancial de proyecto aprobado de edificación modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	1.196,00	1.196,09	99,99%	65
66	Modificación sustancial de proyecto aprobado de edificación modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	1.469,20	1.469,23	100,00%	66
67	Modificación sustancial de proyecto aprobado de edificación modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa de los revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	10,90	10,94	99,64%	67
68	Modificación sustancial de proyecto aprobado de edificación modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	14,70	14,76	99,62%	68
69	Modificación sustancial de proyecto aprobado de edificación modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	14,70	14,76	99,62%	69
70	Anteproyecto en consulta para la modalidad B: Evaluación y dictamen por la comisión técnica.	278,90	278,97	99,98%	70
71	Anteproyecto en consulta para la modalidad C: Evaluación y dictamen por la comisión técnica.	309,40	309,45	99,98%	71
72	Anteproyecto en consulta para la modalidad D: Evaluación y dictamen por la comisión técnica.	433,10	433,14	99,99%	72
73	Predeclaratoria de edificación para modalidades A, B, C y D.	146,20	146,28	99,95%	73
74	Conformidad de obra y declaratoria de edificación anticipadas sin variaciones para la modalidad B (Casco no habitable).	210,50	210,67	99,92%	74
75	Conformidad de obra y declaratoria de edificación anticipadas sin variaciones para la modalidad C (Casco no habitable).	247,60	247,79	99,92%	75
76	Conformidad de obra y declaratoria de edificación anticipadas sin variaciones para la modalidad D (Casco no habitable).	284,70	284,91	99,93%	76
77	Conformidad de obra y declaratoria de edificación anticipadas con variaciones para la modalidad B (Casco no habitable).	295,90	295,91	100,00%	77
78	Conformidad de obra y declaratoria de edificación anticipadas con variaciones para la modalidad C (Casco no habitable).	394,40	394,50	99,98%	78
79	Conformidad de obra y declaratoria de edificación anticipadas con variaciones para la modalidad D (Casco no habitable).	463,80	463,82	100,00%	79
80	Declaración municipal de edificación terminada para las modalidades B, C y D.	266,90	267,00	99,96%	80
81	Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones para la modalidad A.	7,10	7,12	99,67%	81
82	Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones para la modalidad B.	247,30	247,38	99,97%	82
83	Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones para la modalidad C.	284,50	284,50	100,00%	83
84	Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones para la modalidad D.	321,60	321,62	99,99%	84
85	Conformidad de obra y declaratoria de edificación con variaciones para la modalidad A.	7,10	7,12	99,67%	85
86	Conformidad de obra y declaratoria de edificación con variaciones para la modalidad B.	296,40	296,43	99,99%	86
87	Conformidad de obra y declaratoria de edificación con variaciones para la modalidad C.	489,20	489,22	100,00%	87
88	Conformidad de obra y declaratoria de edificación con variaciones para la modalidad D.	558,50	558,54	99,99%	88
89	Revalidación de licencia de edificación.	104,00	104,06	99,94%	89

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO (I)	UIT = COSTO (C)	S/ 4,200 % COBERTURA	Nº DERECHO TRÁMITE
		S/	S/	(I / C)	
90	Licencia de habilitación urbana modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Habilitaciones urbanas necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública.	88,10	88,19	99,90%	90
91	Licencia de habilitación urbana modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Habilitaciones urbanas correspondientes a programas promovidos por el sector vivienda, para la reubicación de beneficiarios de atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional, establecidos en el numeral 3.2.1 del artículo 3, de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH).	88,10	88,19	99,90%	91
92	Licencia de habilitación urbana modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Habilitaciones urbanas de uso residencial de unidades prediales no mayores de cinco (5) hectáreas, que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único, siempre y cuando no esté afecto al plan vial provincial o metropolitano.	248,30	248,36	99,98%	92
93	Licencia de habilitación urbana modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas de uso residencial de unidades prediales no mayores de cinco (5) hectáreas, que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único, siempre y cuando no esté afecto al plan vial provincial o metropolitano.	12,20	12,21	99,91%	93
94	Licencia de habilitación urbana modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas que se vayan a ejecutar por etapas, con sujeción a un proyecto integral de la misma.	693,20	693,27	99,99%	94
95	Licencia de habilitación urbana modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes.	693,20	693,27	99,99%	95
96	Licencia de habilitación urbana modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas con construcción simultánea de viviendas, donde el número, dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definan en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas.	693,20	693,27	99,99%	96
97	Licencia de habilitación urbana modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas que se vayan a ejecutar por etapas, con sujeción a un proyecto integral de la misma.	16,00	16,03	99,83%	97
98	Licencia de habilitación urbana modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes.	16,00	16,03	99,83%	98
99	Licencia de habilitación urbana modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas con construcción simultánea de viviendas, donde el número, dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definan en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas.	16,00	16,03	99,83%	99
100	Licencia de habilitación urbana modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas de predios que no colinden con áreas urbanas o colinden con predios que cuenten con proyectos de habilitación urbana aprobados y no ejecutados, por lo tanto se requiere de la formulación de un planeamiento integral.	722,70	722,70	100,00%	100
101	Licencia de habilitación urbana modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas de predios que colinden con zonas arqueológicas, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación o con áreas naturales protegidas.	722,70	722,70	100,00%	101
102	Licencia de habilitación urbana modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas con o sin construcción simultánea, para fines de industria, comercio y usos especiales (OU).	722,70	722,70	100,00%	102
103	Licencia de habilitación urbana modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas de predios que no colinden con áreas urbanas o colinden con predios que cuenten con proyectos de habilitación urbana aprobados y no ejecutados, por lo tanto se requiere de la formulación de un planeamiento integral.	16,00	16,03	99,83%	103
104	Licencia de habilitación urbana modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas de predios que colinden con zonas arqueológicas, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación o con áreas naturales protegidas.	16,00	16,03	99,83%	104
105	Licencia de habilitación urbana modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas con o sin construcción simultánea, para fines de industria, comercio y usos especiales (OU).	16,00	16,03	99,83%	105
106	Modificaciones no sustanciales de proyectos aprobados de habilitación urbana modalidad A (Antes de su ejecución).	88,10	88,19	99,90%	106
107	Modificaciones no sustanciales de proyectos aprobados de habilitación urbana modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad (Antes de su ejecución).	248,30	248,36	99,98%	107
108	Modificaciones no sustanciales de proyectos aprobados de habilitación urbana modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica (Antes de su ejecución).	693,20	693,27	99,99%	108
109	Modificaciones no sustanciales de proyectos aprobados de habilitación urbana modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica (Antes de su ejecución).	722,70	722,70	100,00%	109
110	Modificaciones no sustanciales de proyectos aprobados de habilitación urbana modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos (Antes de su ejecución).	12,20	12,21	99,91%	110
111	Modificaciones no sustanciales de proyectos aprobados de habilitación urbana modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos (Antes de su ejecución).	16,00	16,03	99,83%	111
112	Modificaciones no sustanciales de proyectos aprobados de habilitación urbana modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos (Antes de su ejecución).	16,00	16,03	99,83%	112
113	Recepción de obras de habilitación urbana sin variaciones modalidad A.	194,20	194,24	99,98%	113
114	Recepción de obras de habilitación urbana sin variaciones modalidad B.	222,60	222,68	99,96%	114
115	Recepción de obras de habilitación urbana sin variaciones modalidad C.	251,10	251,13	99,99%	115
116	Recepción de obras de habilitación urbana sin variaciones modalidad D.	279,50	279,57	99,97%	116
117	Recepción de obras de habilitación urbana con variaciones que no se consideren sustanciales modalidad A.	333,10	333,17	99,98%	117
118	Recepción de obras de habilitación urbana con variaciones que no se consideren sustanciales modalidad B.	361,60	361,62	100,00%	118
119	Recepción de obras de habilitación urbana con variaciones que no se consideren sustanciales modalidad C.	390,00	390,06	99,98%	119
120	Recepción de obras de habilitación urbana con variaciones que no se consideren sustanciales modalidad D.	418,50	418,51	100,00%	120
121	Revalidación de licencia de habilitación urbana.	104,00	104,06	99,94%	121
122	Independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o de expansión urbana.	232,90	232,98	99,97%	122

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/	UIT = S/ 4,200 % COBERTURA (I / C)	Nº DERECHO TRÁMITE
123	Independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o de expansión urbana conjunta con licencia de habilitación urbana modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad.	283,90	283,94	99,99%	123
124	Independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o de expansión urbana conjunta con licencia de habilitación urbana modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica.	791,40	791,48	99,99%	124
125	Independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o de expansión urbana conjunta con licencia de habilitación urbana modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica.	820,90	820,91	100,00%	125
126	Subdivisión de lote urbano.	119,50	119,51	99,99%	126
127	Subdivisión de lote urbano con obras de habilitación urbana inconclusas.	192,30	192,31	99,99%	127
SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS, CATASTRO Y PLANEAMIENTO URBANO : SERVICIO PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
1	Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.	41,30	41,35	99,89%	128

UIT vigente en el año 2019 = S/ 4,200.00
Fuente: Expediente Ordenanza N° 497-CDLO
Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

Artículo Segundo.- La vigencia del presente acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación, incluyendo el texto de la Ordenanza N° 497-CDLO, en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la ordenanza y su Anexo TUPA que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional, conforme a lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444 y modificatorias. Cabe indicar que es responsabilidad de la municipalidad distrital adecuarse a los cambios normativos que se den. (Según los artículos 44.2 y 44.3 del TUO de la Ley N° 27444).

La aplicación de la ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Los Olivos así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza ratificada y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto de los procedimientos administrativos que cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización prevista en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 27444 y modificatorias, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello. (Artículo 54 del TUO de la Ley N° 27444)

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente dispositivo en el portal institucional (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1800929-1

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal Web de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 327-2019-MDP

Pucusana, 31 de mayo del 2019

VISTO: La necesidad de designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal web de la Municipalidad Distrital de Pucusana, por haberse producido cambios en la dotación de personal en la corporación.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es responsabilidad de los gobiernos locales la implementación portales de información a través de internet, a fin de difundir los datos generales sobre la institución, la información presupuestal, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, actividades oficiales y otros, acorde a lo que establece el Artículo 5º del T.U.O. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, en el Artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal se hará efectiva a través de la resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 030-19-AL/MDP de fecha 04.01.19, se designa como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal Web de la Municipalidad Distrital de Pucusana, al señor Juan Bruno Salas Sánchez responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 317-19-AL/MDP de fecha 30.05.19, se da por concluida la designación del señor Juan Bruno Salas Sánchez como Sub Gerente de Tecnología de la Información y Sistemas de la Municipalidad Distrital de Pucusana;

Que, según Resolución de Alcaldía Nº 320-19-AL/MDP de fecha 30.05.19, se designa al señor ANGEL LUIS CUPE RAMOS, en el cargo de confianza de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas de la Municipalidad Distrital de Pucusana;

Que, en este contexto es necesario actualizar la designación del funcionario responsable de elaborar

y actualizar el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pucusana;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR sin efecto, a partir del día 31.05.19, la Resolución de Alcaldía Nº 030-19-AL/MDP de fecha 04.01.19, que designo al señor Juan Bruno Salas Sánchez como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal Web de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir del día 31.05.19, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal Web de la Municipalidad Distrital de Pucusana, al señor ANGEL LUIS CUPE RAMOS que ostenta el cargo de Sub Gerente de Tecnología de la Información y Sistemas de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, su publicación en la página web de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS PASCUAL CHAUCA NAVARRO
Alcalde

1798487-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban realización de Sorteo VPSI durante el ejercicio 2019, en el mes de setiembre

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 012-2019-ALC/MSI

San Isidro, 22 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Informe N° 921-2019-1110-SSC-GAT/MSI de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente; el Informe N° 1880-2019-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 258-2019-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Memorando N° 404-2019-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 0378-2019-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 427-MSI se aprobó la regulación del Programa de Incentivos "Vecino Puntual Sanisidrino VPSI", dirigido a los contribuyentes personas naturales propietarias de predios destinados a uso casa-habitación, que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones tributarias;

Que, la Tercera Disposición Final y Complementaria de dicha norma, faculta al Alcalde para que mediante Decreto dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza;

Que, asimismo, el artículo 20° de la norma precitada establece que la Entidad podrá realizar uno o más sorteos entre todos aquellos contribuyentes que formen parte del Programa de Incentivos VPSI a fin de premiar su puntualidad, y que la programación de sorteos del año será aprobada mediante Decreto de Alcaldía que establecerá el número de sorteos, los meses en que se realizarán y los premios a sortear, a propuesta de la Comisión de Sorteos VPSI;

Que, en este contexto, la Gerencia de Administración Tributaria, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Sorteo VPSI contenida en Acta de fecha 22 de julio de 2019, solicita la aprobación de un Decreto de Alcaldía que establezca el número de sorteos, los meses en que se realizará y los premios a sortear para el vecino puntual sanisidrino – VPSI en el año 2019;

Que, contando con los Vistos de la Gerencia Municipal; Gerencia de Administración y Finanzas; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia de Administración Tributaria; Subgerencia de Servicios al Contribuyente, y de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Articulo Primero.- APROBAR la realización de un (01) Sorteo VPSI durante el ejercicio 2019, en el mes de setiembre, en el que se sorteará lo siguiente:

- Cuatro (04) vales de consumo en establecimientos exclusivos por el monto de S/ 20,000 soles cada uno.
- Un (01) paquete turístico a Europa (para dos personas)
- Un (01) paquete turístico a Turquía (para dos personas)
- Dos (02) paquetes turísticos a Cuzco (para dos personas)
- Dos (02) paquetes turísticos a Arequipa (para dos personas)
- Cuatro (04) paquetes turísticos a Kuelap (para dos personas)
- Cuatro (04) paquetes turísticos a Puno (para dos personas)
- Cuatro (04) paquetes turísticos a Paracas (para dos personas)
- Catorce (14) bicicletas
- Seis (06) scooters

Articulo Segundo.- ENCARGAR a la Comisión de Sorteo VPSI, la ejecución y control de los Sorteos VPSI 2019, de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza N° 427-MSI y lo aprobado mediante el presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

1800548-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Autorizan la realización del Matrimonio Civil Comunitario 2019

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 000015-2019/MDSA

Santa Anita, 8 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales como parte del Estado tienen el deber de proteger a la familia y promover el matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad, de conformidad con lo expuesto en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Código Civil en su artículo 233° establece que la regularización jurídica de la familia tiene por

finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 20°, numeral 16) que es atribución del Alcalde celebrar Matrimonios Civiles de los vecinos de acuerdo a las normas del Código Civil;

Que, el Código Civil establece las formalidades y requisitos para la celebración de Matrimonios Civiles, señalando entre otros en su artículo 248° que quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito ante el Alcalde Provincial o Distrital (…); asimismo, el artículo 252° de la referida norma señala que el Alcalde puede dispensar la publicación de los avisos, si medían causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248°;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, es política de la actual Gestión realizar Matrimonios Civiles Comunitarios con el fin de regularizar la situación de hecho existente en muchos hogares, así como apoyar a los sectores sociales de limitados recursos económicos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 252° del Código Civil;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la realización del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2019, en el distrito de Santa Anita para el 19 de octubre de 2019, en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo.- SOLICITAR a los contrayentes la realización del matrimonio civil comunitario convocado por la Municipalidad, el cumplimiento de los derechos y requisitos establecidos en el procedimiento correspondiente del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente.

Artículo Tercero.- EXONERAR la publicidad de los Avisos Matrimoniales de los contrayentes, en virtud de lo señalado por el artículo 252° del Código Civil, los cuales deberán publicarse en un lugar visible del Palacio Municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación y áreas administrativas pertinentes a la entidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

1800874-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Declaran infundada solicitud de suspensión presentada contra alcalde de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO
N° 63-2019-ACSS

Santiago de Surco, 9 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y

VISTO: El D.S. Nº 2390692019 del 25.07.2019, que contiene la Resolución N° 0095-2019-JNE del 15.07.2019, D.S. N° 2174942019, la Carta N° 2644-2019-SG-MSS, la Carta Circular N° 33-2019-SG-MSS, el DS N° 2410962019, el Descargo del Alcalde, el Escrito del 07.08.2019 del señor Alcalde entre otros documentos, sobre procedimiento de suspensión del Alcalde Jean Pierre Combe Portocarrero; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680 y la Ley de Reforma, Ley Nº 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 9° numeral 10) de la Ley Nº 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidores;

Que, el inciso 4) del Artículo 25° de la Ley Nº 27972, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28961, establece que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo entre otros "Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal";

1. **ANTECEDENTES:**

a) Con D.S. Nº 2390692019 del 25.07.2019, que contiene la Resolución N° 0095-2019-JNE del 15.07.2019, emitida en el Expediente N° JNE-2019001050, el Jurado Nacional de Elecciones resolvió por mayoría declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por Juan Andrés Gutiérrez Aranda en contra del Acuerdo de Concejo N° 39-2019-ACSS del 15 de mayo del 2019, que declaró infundada la solicitud de suspensión presentada contra Jean Pierre Combe Portocarrero, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, y amparar la apelación presentada, en el extremo que solicita la nulidad; en consecuencia, declarar nulo todo lo actuado en el procedimiento de solicitud de suspensión interpuesta por Juan Andrés Gutiérrez Aranda en contra de Jean Pierre Combe Portocarrero, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por infringir el Artículo 20° numeral 15), de la Ley N 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y el Artículo 14° literal j, del Reglamento Interno de Concejo; hecho que se enmarca en la causal de suspensión por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Municipal, prevista en el numeral 4) del Artículo 25° de la precitada Ley.

b) Mediante D.S. N° 2174942019, el ciudadano Juan Andrés Gutiérrez Aranda, solicitó la suspensión del Alcalde Jean Pierre Combe Portocarrero, por infringir el Artículo 20° inciso 15) de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 14 inciso j) del Reglamento Interno del Concejo Municipal.

c) Mediante Escrito N° 1 el Alcalde Jean Pierre Combe Portocarrero, presenta sus descargos.

d) Con Carta Circular N° 33-2019-SG-MSS del 26.07.2019, en atención a lo dispuesto por la Resolución N° 0095-2019-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, se convocó a los Regidores a la Sesión Extraordinaria de Concejo a llevarse a cabo el día viernes 09 de agosto del 2019 a horas 09:00 en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Santiago de Surco;

e) Con Carta N° 2644-2019-SG-MSS del 26.07.2019, se notificó al ciudadano Juan Andrés Gutiérrez Aranda, la convocatoria a Sesión Extraordinaria de Concejo, para

el día 09.08.2019, horas 09:00, para tratar la solicitud de suspensión presentada por él, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 0095-2019-JNE del 15.07.2019; a la cual podría asistir y sustentar su solicitud, por sí mismo o mediante patrocinio de letrado;

f) Con Escrito de fecha 05.08.2019 registrado con DS N° 2410962019 del 06.08.2019, el ciudadano Juan Andrés Gutiérrez Aranda, apersona al abogado patrocinador José Roberto Vera Zender con CAL N° 09668, quien informará oralmente la solicitud de suspensión contra el Alcalde Jean Pierre Combe Portocarrero.

g) El Escrito de fecha 07 de agosto del 2019, presentado por el Alcalde Jean Pierre Combe Portocarrero, designa a la abogada Ana Karina Iparraguirre Sosa con CAL N° 45447 para que asuma su defensa técnica y se le conceda diez minutos para informar oralmente.

2. **PRETENSIÓN DEL CIUDADANO JUAN ANDRÉS GUTIÉRREZ ARANDA:**

2.1 Mediante D.S. N° 2174942019, el ciudadano Juan Andrés Gutiérrez Aranda, solicita la suspensión del alcalde Jean Pierre Combe Portocarrero por infringir el Artículo 20° inciso 15) de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 14° inciso j) del Reglamento Interno de Concejo Municipal, como consecuencia de esta arbitrariedad obstaculiza la labor del Concejo Municipal que tiene como función emitir normativas municipales, debatir propuestas de carácter público y fiscalizar a la administración, por lo que la suspensión deberá de ser por 30 días por la gravedad de la falta.

2.2 El ciudadano Juan Andrés Gutiérrez Aranda, fundamenta su pedido, señalando que en los meses de enero y febrero el Alcalde Jean Pierre Combe Portocarrero, en clara trasgresión a la Ley Orgánica de Municipalidades, no ha informado al Concejo Municipal la recaudación de los ingresos municipales y que el Reglamento Interno del Concejo señala expresamente que el alcalde debe de cumplir con lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades.

2.3 El Reglamento Interno de Concejo en su Artículo 18° establece que: "Son atribuciones del alcalde, las establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y las que correspondan de acuerdo a Ley. El alcalde, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: 1) Las establecidas en el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

2.4 En este sentido siendo una Obligación del alcalde tal como lo señala el Reglamento Interno del Concejo y concordando con lo que prescribe la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972: Artículo 20.- Atribuciones del Alcalde: Son atribuciones del alcalde:

"15. Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado".

2.5 De la revisión de las Actas de Concejo aprobadas de los meses de enero y febrero, las mismas que fueron proporcionadas por la misma Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se desprende que, con total autoritarismo y prepotencia como se está caracterizando a esta gestión, nunca se cumplió con entregar la recaudación de los ingresos municipales en forma mensual.

2.6 Este accionar poco ético y que viola los principios señalados en el Código de Ética de la Función Pública, se encuentra regulado como falta grave en el Reglamento Interno de Concejo que nos señala expresamente:

Artículo 14°.- Falta Grave como causal de suspensión

Constituyen faltas graves, causales de suspensión del cargo de alcalde o Regidor Municipal:

j) Los actos que manifiestamente resulten lesivos contra la honorabilidad del Concejo Municipal o alguno de sus integrantes, al transgredir los principios establecidos en el Código de Ética de la Función Pública aprobado por Ley N° 27815 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

2.7 Señala que la Ley del Código de Ética de la Función Pública expresa en el Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

Es decir, el alcalde tiene la obligación de respetar las leyes y su actuar debe de estar enmarcado en las leyes, más aun teniendo en cuenta que la Ley Orgánica de Municipalidades ordena expresamente el informar la recaudación de los ingresos municipales en forma mensual.

Debemos de tener en cuenta que las leyes son normas jurídicas de obligado cumplimiento, establecidas por las autoridades competentes, en las que se obliga o prohíbe algo en consonancia con la justicia y la ética, cuyo incumplimiento acarrea sanción. Muchos individuos optan por no respetar la ley e intentan buscar mecanismos para quedar impunes.

2.8 Asimismo alega que otro de los principios que no se ha respetado de la Ley del Código de Ética de la Función Pública es:

2. Probidad.–Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. En la medida en que la ley señala que se trata de faltas, deben, en primer lugar, tratarse de actos que atenten contra los fines que la Constitución y la ley hayan encargado a los municipios y que se produzcan como consecuencia de la conducta realizada por el alcalde o regidor. Así, constituirá una falta la conducta que es contraria al ordenamiento jurídico municipal y que atenta contra los valores y principios que guían la función municipal.

Señala que este principio tiene por objeto regular el régimen de probidad de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, para prevenir y corregir hechos que afecten los intereses del Estado, por acción u omisión de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y demás leyes.

Finalidades del presente principio, es Proteger el patrimonio del Estado, establecer mecanismos que permitan el ejercicio adecuado y transparente de la función pública, y prevenir y corregir, actos u omisiones en los que puedan incurrir los servidores públicos, que afecten el correcto desarrollo de la función pública.

2.9 El no otorgar la información de los ingresos de la Municipalidad desvirtúa lo que es el Concejo Municipal teniendo en cuenta que son elegidos por los ciudadanos, que además de expedir normas municipales de carácter vinculante, también ejerce control político sobre todas las dependencias del municipio, por lo que se instituye como una autoridad fundamental de la administración pública y en uno de los principales escenarios para el ejercicio de la democracia representativa y participativa. Por esa razón, el Concejo como órgano colegiado que representa los intereses de los ciudadanos como sujetos de derechos y deberes, es un actor fundamental para el logro del buen gobierno y la gestión del desarrollo en el municipio, bajo principios constitucionales que involucren a la ciudadanía en la realización de los fines sociales, que invierta con eficiencia y austeridad los recursos públicos, encaminando sus esfuerzos en que los mismos lleguen y favorezcan a los ciudadanos o la comunidad de que se trate, y esta labor está siendo impedida por el Alcalde al no proporcionar información de la recaudación, siendo este un mandato de la Ley y que en un acto de prepotencia se niega a proporcionarla.

2.10 En ese orden de ideas, se deben tomar medidas tendientes a fortalecer la lucha contra la corrupción, desde el punto de vista del control político con altos niveles de efectividad que permitan generar credibilidad ante la comunidad, razón por la cual se quiere poner a disposición y en conocimiento de toda la ciudadanía y demás autoridades públicas la recaudación y a la vez que la comunidad sepa que se sanciona a las autoridades que se reúsan a cumplir la ley y sobre todo el querer ocultar información, como es el presente caso.

2.11 La obligación que tiene el Concejo Municipal de dar una sanción ejemplar es porque son una corporación administrativa pública que actúa como enlace entre la

comunidad y la administración, debiendo ser de forma transparente, ejerciendo control político y cumpliendo los mandatos constitucionales y legales con compromiso ético para el desarrollo armónico de nuestro municipio, velando siempre por el progreso y bienestar de la comunidad y esta función se obstaculiza si el Alcalde continua negándose a dar la información como es la recaudación o es que pretende gobernar el distrito a espaldas de sus vecinos y pretende no tener ningún tipo de control, se le debe de recordar al Alcalde que se encuentra en una institución democrática y no se ejerce el mando tipo cuartel, en la municipalidad no hay grados, ni galones que respetar, lo que existe es democracia.

2.12 Tal como se ha detallado la causal de suspensión es clara, y se encuentra establecida en el Reglamento Interno del Concejo, y en la actualidad nos encontramos en una situación en que el país se encuentra ante una lucha titánica contra la corrupción y que el Alcalde pretenda ocultar la información de los ingresos de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, la cual cuenta con un presupuesto muy grande frente a las demás Municipalidades de Lima, este hecho no solo es ocultamiento si no que es una obstrucción a la labor fiscalizadora de Regidores.

2.13 Señala como fundamentos de Derecho de su solicitud en: 1) Ley Orgánica de Municipalidades; 2) El Reglamento Interno del Concejo; 3) Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815; 4) El Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

2.14 Por lo tanto, solicita al Concejo Municipal que en su oportunidad declare la suspensión por 30 días del alcalde Jean Pierre Combe Portocarrero.

2.15 Presenta como Anexos y Medios Probatorio: 1) Documento Nacional de Identidad, 2) Cuatro (04) Actas del mes de enero; 3) Dos (02) Actas del mes de febrero.

3. **DESCARGOS DEL ALCALDE**

3.1 Con fecha 08.05.2019 Jean Pierre Combe Portocarrero Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del término de ley, presenta su descargo, solicitando se declare improcedente la solicitud de suspensión al cargo de Alcalde planteada por el ciudadano Juan Andrés Gutierrez Aranda, por infringir el Artículo 20° inciso 15) de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 14° inciso j) del Reglamento Interno del Concejo Municipal; fundamenta su pretensión:

3.2 Señalando que los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Solicitud de Suspensión carece de veracidad, por cuanto el inciso 15) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 establece que son atribuciones del alcalde entre otras: Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.

3.3 Por su parte el Reglamento Interno del Concejo Municipal, en su Artículo 18° precisa que son atribuciones del Alcalde las establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades. El mismo artículo detalla a continuación un listado taxativo de atribuciones y obligaciones del Alcalde, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, indicando en el numeral 1) las establecidas en el Artículo 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, las que claramente son atribuciones.

3.4 Sobre este punto, se establece que corresponde a una atribución o una facultad que tiene carácter potestativo discrecional, y no de una obligación imperativa; en este sentido el hecho de que, como Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco no ejerza dicha atribución o facultad, no se encuentra tipificado como causal de suspensión en el Artículo 13° el Reglamento Interno del Concejo Municipal aprobado por la Ordenanza N° 454-MSS publicada el 27 de julio del 2013.

3.5 En efecto el Artículo 13° de la Ordenanza N° 454-MSS establece las causales de suspensión del ejercicio del cargo de Alcalde o Regidores de la Municipalidad de Santiago de Surco, las cuales son:

1) Por incapacidad física o mental temporal.

2) Por licencia autorizada por el Concejo Municipal, por un período máximo de 30 (treinta) días naturales.

3) Por el tiempo que dure el mandato de detención.

4) Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento interno del Concejo Municipal.

5) Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

3.6 Como se puede apreciar, no se encuentra establecida en forma literal en el Artículo 13° de la Ordenanza 454-MSS, como causal de suspensión: "El Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado" deviniendo en IMPROCEDENTE la solicitud de Suspensión.

3.7 En cuanto al numeral 5 de la Solicitud de Suspensión, se pretende establecer, que he transgredido el Artículo 14° literal j) de la Ordenanza N° 454-MSS, Reglamento Interno del Concejo. Lo sostenido en el punto 5 de la Solicitud de Suspensión, carece de veracidad, por cuanto el Artículo 14° literal j) de la Ordenanza N° 454-MSS, establece que Constituyen faltas graves, causales de suspensión del cargo de Alcalde o Regidor Municipal, entre otras: "j) Los actos que manifiestamente resulten lesivos contra la honorabilidad del Concejo Municipal o alguno de sus integrantes, al transgredir los principios establecidos en el Código de Ética de la Función Pública aprobado por Ley Nº 27815 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM".

i. Que, sobre el particular, el Alcalde señala que los actos lesivos contra la honorabilidad son delitos contra el Honor que se encuentran tipificados en los Artículos 130°, 131° y 132° del Título II, del Capitulo Único del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 635, los cuales son de tres tipos diferentes: la Injuria, la Calumnia y la Difamación, en este sentido en la solicitud de Suspensión presentada por Juan Andrés Gutiérrez Aranda, no aporta pruebas alguna que permita establecer que el Suscrito ha efectuado actos lesivos contra la honorabilidad del Concejo o alguno de sus integrantes; es decir, haya Injuriado, Calumniado o Difamado al Concejo Municipal o alguno de sus Integrantes.

ii. Que, agrega que debe tenerse presente el inciso 174.1 del Artículo 174° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO la Ley N° 27444, que establece: "Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones"; es decir, quien alega los hechos debe probarlos fehacientemente, lo cual no ha ocurrido, deviniendo en IMPROCEDENTE la solicitud de Suspensión.

3.8 En cuanto a los numerales 6 y 7 de la Solicitud de Suspensión, se pretende establecer que he transgredido el Artículo 6° inciso 1) y 2) y de la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

i. Lo señalado en los numerales 6 y 7 de la Solicitud de Suspensión, no se ajusta a la verdad, al respecto el Suscrito no ha transgredido el principio de Respeto a la Constitución y las Leyes, que conforme a las atribuciones o facultades establecida en el inciso 15) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, esta tiene carácter potestativo discrecional, y no de una obligación imperativa; además el hecho de ejercer o no dicha atribución o facultad, no se encuentra tipificado como causal de suspensión en el Artículo 13° el Reglamento Interno del Concejo Municipal aprobado por la Ordenanza N° 454-MSS publicada el 27 de julio del 2013.

ii. Asimismo, tampoco he transgredido el principio de Probidad, pues como funcionario electo, vengo desempeñando el cargo conferido con rectitud, honradez y honorabilidad, procurando satisfacer el bien común de los residentes y con la debida protección del patrimonio de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

3.9 En cuanto a los numerales 8, 9, 10 y 11 de la Solicitud de Suspensión, tampoco se ajustan a la verdad,

sobre lo particular debo manifestar que tal y conforme he señalado en el numeral 2.1; 2.1.1, 2.1.2; 2.1.3; 2.1.4 y 2.1.5 del Escrito N° 1, la atribución del Alcalde de informar tiene carácter potestativo discrecional y no de una obligación imperativa; tampoco es causal de suspensión conforme lo establece el Artículo 13° de la Ordenanza N° 454-MSS que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Surco, deviniendo en IMPROCEDENTE la solicitud de Suspensión del Cargo que vengo ejerciendo por mandato popular.

4. **APERSONAMIENTO DEL CIUDADANO POR JUAN ANDRÉS GUTIÉRREZ ARANDA:**

Mediante Escrito de fecha 05.08.2019 registrado con DS N° 2410962019 del 06.08.2019, el ciudadano Juan Andrés Gutiérrez Aranda, apersona al abogado patrocinador José Roberto Vera Zender con CAL N° 09668, quien informará oralmente la solicitud de suspensión contra el Alcalde señor Jean Pierre Combe Portocarrero.

5. **APERSONAMIENTO DEL ALCALDE JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO**

Mediante Escrito de fecha 07.08.2019, el Alcalde Jean Pierre Combe Portocarrero designa a la abogada Ana Karina Iparraguirre Sosa con CAL N° 45447, para que asuma su defensa técnica y se le conceda diez minutos para informar oralmente.

A pedido del Regidor Wildex Alberto Arteaga Horna se realizó un cuarto intermedio para invitar a las partes para hacer uso de la palabra.

6. **USO DE LA PALABRA AL CIUDADANO POR JUAN ANDRÉS GUTIÉRREZ ARANDA Y/O SU ABOGADO**

Concluido el cuarto intermedio, el Secretario General dio cuenta que pese a la invitación cursada al ciudadano Juan Andrés Gutiérrez Aranda, reiterada verbalmente en dos (02) oportunidades, la primera vez por el Secretario General, y la segunda vez fue invitado por el primer regidor Wildex Alberto Arteaga Horna, el ciudadano Juan Andrés Gutiérrez Aranda se negó a ingresar al salón de sesiones. Cabe precisar que se insistió de una manera amable, para que el señor pudiera con todas las garantías del caso hacerse presente y expresar lo que él considerase necesario expresar; pero no se obtuvo resultado positivo por lo cual se retomó la sesión, dando cuenta que ciudadano Juan Andrés Gutiérrez Aranda no hizo uso de la palabra concedida.

7. **USO DE LA PALABRA AL ALCALDE Y/O SU ABOGADA:**

Se confirió el uso de la palabra al Alcalde, quien se lo otorgó a la abogada Ana Karina Iparraguirre Sosa, quien expresó lo siguiente: Buenos días señor Alcalde, señores regidores, público en general se va a sustentar la solicitud a efectos que se declare improcedente el pedido de suspensión, ejerciendo la defensa material del señor Alcalde Jean Pierre Combe Portocarrero solicitamos a este despacho se declare infundada la solicitud de suspensión al cargo de Alcalde, en virtud que no se cumple con los principios de tipicidad y legalidad que establece el inciso 4) del Artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el sentido de que para que proceda una suspensión se debe haber infringido específicamente el Artículo 14° del RIC, el Artículo 14° señala once (11) causales por las cuales procede la suspensión del cargo de Alcalde, la primera de ellas y las voy a citar literalmente, es en su inciso a) señala agredir físicamente al Alcalde, regidores, funcionarios, trabajadores y vecinos, b) concurrir a la municipalidad o a las sesiones de concejo, bajo el efecto del alcohol y/o sustancias estupefacientes o alucinógenas, c) no instalar y convocar por lo menos una vez cada tres meses al comité de Seguridad Ciudadana dispuesto en la Ley N° 27933, d) no cumplir con las funciones en materia de defensa civil contenidas en el Artículo 11° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Riesgo de Desastres, e) mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto de sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes o funciones a su cargo, f) obtener beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros mediante el uso de su cargo autoridad e influencia o apariencia de influencia, g) realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos ya sea a favor o en contra de partidos, organizaciones políticas o candidatos, h) participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la municipalidad, o que pudiera tener acceso a ella, por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés, i) ejercer presiones amenazas o acoso sexual contra funcionarios, servidores públicos o subordinados que pudieran afectar la dignidad de las personas o inducir a la realización de acciones y por último j) Los actos que manifiestamente resulten lesivos contra la honorabilidad del concejo municipal o alguno de sus integrantes, al transgredir los principios establecidos en el Código de Ética de la Función Pública aprobado por Ley N° 27815 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, como hemos apreciado en ninguna de las causales que he enumerado aparece como falta grave el no haber informado al concejo sobre los ingresos al erario municipal y sobre las rentas, esta situación para que proceda una suspensión por el tema de falta grave, esa falta grave tiene que considerarse como conducta infractora a nivel de la normatividad vigente, así por ejemplo para el tema penal una conducta delictiva tiene que estar tipificada como tal en el Código Penal, lo mismo ocurre para el tema Administrativo, la conducta infractora tiene que estar ampliamente señalada en la normatividad respecto a la Ley Orgánica de Municipalidades y para efectos del caso que ocupa para el tema del Reglamento Interno del Concejo, no siendo así, la causal que invoca el peticionante de suspensión no se encuentra enmarcada como falta grave, más bien el tema de informar sobre las rentas al concejo se encuentra señalada como atribución, lo cual no obliga al alcalde, no existe un mandato imperativo, la atribución consiste en algo facultativo que no puede implicar una falta grave, razones por las cuales se solicita que se declare infundado la solicitud de suspensión del alcalde formulado por el ciudadano.

8. **DEBATE DEL TEMA EN CUESTIONAMIENTO**

8.1. REGIDOR DAVID IGNACIO VERA TRUJILLO: Expreso que el derecho sancionador debe decir para tal falta tal pena y eso es taxativo, en el presente caso que vemos hoy día, no hay esa taxatividad, para tomar una decisión hay que ser técnicos; en ese sentido, no hay taxatividad en lo que se menciona falta grave y además el derecho sancionatorio menciona "que no constituye una falta grave, toda vez que para la existencia de una sanción ésta no debe nunca ser por remisión a otra Norma" no se puede remitir a otra Norma para sancionar, en ese sentido se estaría vulnerando el principio de legalidad y el sub principio de taxatividad. Agrego que no está totalmente definida la falta grave y también el principio de culpabilidad; que discrepo con la abogada, en el sentido que informar no debe ser discrecional, señalando que el principio de transparencia está por encima de toda norma. Concluye que su voto es en base a la normativa y la normativa vigente no califica como falta grave lo mencionado en los papeles y los alegatos que hemos leído del señor Gutiérrez.

8.2. REGIDOR LUIS CÉSAR ROLDÁN PEREYRA: Expresó que se aunaba a lo expresado por el doctor David Vera, dejando constancia que en la sesión extraordinaria de concejo del 15 de Mayo se votó unánimemente por dejar sin efecto la solicitud de suspensión del señor Juan Gutiérrez, si bien es cierto hubieron fallas de forma, el fondo sigue siendo el mismo, no habiendo elementos nuevos que hagan variar el voto, y el estudio y análisis que se hiciera en su momento. Recalcó que el caso no es un tema político, es un tema técnico. Concluyó su intervención precisando que no es falta grave el no

informar por parte de la Administración, afirmando que si es obligatorio pero no es falta grave, por lo que el voto de la bancada Pepecista sería técnico.

8.3. REGIDOR JAVIER EDUARDO PAREDES IPARRAGUIRRE: Expresó que el Concejo Municipal es un foro político, pero los regidores tienen dos funciones claramente establecidas, la función normativa y la función fiscalizadora; en este sentido las decisiones que tome este concejo municipal están en base a la normativa vigente; precisando que no es un Concejo Municipal que adopte decisiones de revanchas políticas, situaciones políticas, porque por encima de todo esto está la Constitución y las Normas. Aunándose a las opiniones previas señala que el tema de la suspensión, parte por un hecho de tipicidad, el reglamento interno de concejo, aprobado por este concejo en el año 2013, no establece como falta grave este tema de la rendición de cuentas y lo dice el Jurado en una Resolución del año 2009 la Resolución N° 409-2009 respecto al Concejo Distrital de la Florida citando "Corresponde entonces a los concejos municipales tipificar adecuadamente las conductas que ameritan la suspensión del cargo, la tipificación consiste en la descripción precisa de la conducta en la que debe incurrir el Alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción". Refirió que no encuentra en la Ordenanza N° 454-MSS que esté debidamente tipificado, como falta grave, la no rendición de cuentas, es más, es una atribución. Dejó en claro que se debe cumplir la formalidad, en la debida notificación al recurrente, que se ha invitado al recurrente a dar uso de la palabra, para que esto de producirse una apelación vaya al Jurado y se haya cumplido con la formalidad que establece la ley.

8.4. REGIDOR WILDEX ALBERTO ARTEAGA HORNA: Manifestó que al no estar tipificado, incluso tendría que haber sido declarado improcedente el proceso, pero habiendo llegado a esta instancia vamos a votar. Asimismo reiteró que no está tipificado y tiene que declararse improcedente.

8.5. REGIDOR CARLOS DANILO PINILLOS VINCES: Señaló que lo que dice el Jurado tiene que ver con el debido proceso, más allá del fondo hay que respetar las formas.

8.6. REGIDOR ERNESTO VERDE TIBURCIO: Refiriendo a la intervención del regidor David Ignacio Vera Trujillo, señalo que lo sustancial es que las atribuciones del Alcalde son cosas que deberíamos tener e informarse, este informe debería hacerse mensualmente; pero las normas no dicen en ningún momento sea una falta grave; lo que deberíamos de tratar de subsanar y volver a revisar el Reglamento Interno del Concejo para poner exactamente cuáles son faltas y cuáles son lo que se debe de castigar, para dar algún ejemplo de castigo.

8.7. REGIDOR DAVID IGNACIO VERA TRUJILLO: En replica al comentario del regidor Ernesto Verde Tiburcio, precisó que si dijera taxativamente el no informar periódicamente en el tiempo establecido al concejo sobre el tema económico, si constituiría falta grave, pero afirmó que no lo es, por lo tanto no podemos ir en contra de lo que dice la ley, porque estaríamos incurriendo en un hecho ilegal por lo ya mencionado.

9. **VOTACIÓN**

No habiendo más opiniones, el señor Alcalde sometió a votación nominal la solicitud de SUSPENSIÓN al cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco del señor Jean Pierre Combe Portocarrero, promovida por el ciudadano señor Juan Andrés Gutiérrez Aranda, cuya votación se sustenta en fundada o infundada. Cada regidor expresó individualmente su voto, como sigue: Primer Regidor WILDEX ALBERTO ARTEAGA HORNA, Infundada; ESTEFANÍA YOLANDA GONZÁLEZ GÁLVEZ, Infundada, MARITZA SUSANA SANTA MARÍA PALZA, Infundada; MÓNICA TATIANA VEGA SOLÍS, Infundada; VÍCTOR ALFONSO HUERTA MORALES, Infundada; ÁNGEL EDUARDO JARA ALEMAN, Infundada; VÍCTOR OSWALDO APOLAYA RODRÍGUEZ, Infundada; LUIS CÉSAR ROLDÁN PEREYRA, Infundada; DAVID IGNACIO VERA TRUJILLO, Infundada; ERNESTO VERDE TIBURCIO, Infundada; JAVIER EDUARDO PAREDES IPARRAGUIRRE, Infundada; CARLOS DANILO PINILLOS VINCES, Infundada; el Alcalde señor JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO, Infundada. Total de votantes 13, Infundada 13; Fundada 00; en consecuencia el Pleno del Concejo declara INFUNDADA la solicitud de suspensión;

De conformidad a lo previsto por el Artículo 9º numeral 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de SUSPENSIÓN presentada por el ciudadano JUAN ANDRÉS GUTIÉRREZ ARANDA identificado con DNI N° 09145218, contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO, en el cargo de Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General notificar copia certificada del presente Acuerdo de Concejo dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, al ciudadano Juan Andrés Gutiérrez Aranda en el domicilio señalado en autos.

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

1800973-1

Declaran infundada solicitud de suspensión presentada contra regidor de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO
N° 64-2019-ACSS

Santiago de Surco, 9 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y

VISTO: El D.S. N° 2348082019 presentado por el ciudadano Oswaldo Martín Moreno Rivera, el escrito de descargo de fecha 31 de julio presentado por el Regidor Carlos Danilo Pinillos Vinces, entre otros documentos, sobre procedimiento de suspensión del Regidor Carlos Danilo Pinillos Vinces; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Nros. 27680 y 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 4) del Artículo 25° de la Ley Nº 27972, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28961, establece que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo entre otros: "Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal";

1. **ANTECEDENTES:**

1.1 Mediante D.S. N° 2348082019 del 09.07.2019 el ciudadano Oswaldo Martín Moreno Rivera, solicita la suspensión del regidor Carlos Danilo Pinillos Vinces por comisión de falta grave tipificada en el literal j) del Artículo 14° del Reglamento Interno del Concejo Municipal.

1.2 Con Carta N° 2471-2019-SG-MSS del 12.07.2019, se notifica al Regidor Carlos Danilo Pinillos Vinces

la solicitud de suspensión registrada con D.S. N° 2348082019, interpuesta por el ciudadano Oswaldo Martin Moreno Rivera, por supuesto comisión de falta grave.

1.3 Con Carta Circular N° 29-2019-SG-MSS del 16.07.2019 se convoca a Sesión Extraordinaria de Concejo para resolver la solicitud de Suspensión registrada con D.S. N° 2348082019, interpuesta por el ciudadano Oswaldo Martin Moreno Rivera contra el Regidor Carlos Danilo Pinillos Vinces, para llevarse a cabo el día viernes 09.08.2019 a horas 10:00, en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal, ubicado en el Jr. Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco.

1.4 Con Carta del 31.07.2019, el Regidor Carlos Danilo Pinillos Vinces presenta sus descargos.

1.5 Con Carta N° 2668-2019-SG-MSS del 01.08.2019, se notifica al ciudadano Oswaldo Martín Moreno Rivera la convocatoria a Sesión Extraordinaria de Concejo a realizarse el 09.08.2019.

1.6 Con Escrito de fecha 08.08.2019 el Regidor Carlos Danilo Pinillos Vinces, designa al abogado Carlos Salazar Gallo para que asuma su defensa técnica.

1.7 Informe N° 669-2019-GAJ-MSS del 05.08.2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

2. **PRETENSIÓN DEL CIUDADANO OSWALDO MARTÍN MORENO RIVERA:**

2.1 Mediante D.S. N° 2348082019 el ciudadano Oswaldo Martín Moreno Rivera identificado con DNI N° 06310702, domiciliado en Av. Los Próceres Mz. G1 – 05, Urb. Los Próceres, Santiago de Surco, denuncia al Regidor Carlos Danilo Pinillos Vinces por la comisión de falta grave tipificada en el literal j) del Artículo 14° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, consistente en actos que manifiestamente resulten lesivos contra la honorabilidad del concejo municipal o algunos de sus integrantes, cometida en agravio de nuestro alcalde.

2.2 El ciudadano Oswaldo Martín Moreno Rivera, solicita que al denunciado se le imponga la sanción de SUSPENSIÓN POR 30 DÍAS HÁBILES prevista en el Artículo 14° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Surco;

2.3 Los fundamentos de hecho en que sustenta su escrito:

a) Con fecha 02 de julio de 2019, en la red social Facebook, el denunciado publica una fotografía suya donde aparece en mesa de partes del Ministerio Público, con el cargo de presentación de un documento.

b) Asimismo, publica fotografías del precitado documento, en el que se aprecia que imputa a nuestro Alcalde la comisión del delito de Colusión Agravada, supuestamente cometida en el marco del Concurso Público N° 004-2019-CS-MSS.

c) Sin contar con medio probatorio alguno (exigido para la materialización del delito de Colusión Agrava[1]) que acredite la concertación entre nuestro Alcalde y el ganador del Concurso Público N° 004-2019-CS-MSS, el denunciado opta presentar a nuestro Alcalde ante la opinión pública como autor del precitado delito, afectando gravemente la honorabilidad de nuestro Alcalde.

2.4 Como fundamentos de derecho, considera que la conducta del denunciado debe ser analizada a la luz de las siguientes normas:

a) Artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades -titulado "Suspensión Del Cargo"- que establece que: "El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: (...) 4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal (...)"

b) Artículo 14° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Surco -titulado "Falta Grave como causal de suspensión"-, que establece que: "Constituyen faltas graves, causales de suspensión del cargo de Alcalde o Regidor Municipal: (...) K) Los actos que manifiestamente resulten lesivos contra la honorabilidad del Concejo Municipal o alguno de sus integrantes, al transgredir los principios establecidos en el Código de Ética de la Función Pública aprobado por Ley N° 27815 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM. (...)"

2.5 El ciudadano ofrece como medios probatorios:

a) El mérito probatorio de la impresión de la publicación que (bajo el nombre de Regidor Carlos Pinillos Vinces) el denunciado hiciera en la red social facebook el 02 de julio de 2019.

b) El mérito probatorio de la impresión de las publicaciones ofensivas (en respuesta a la publicación que el denunciado hiciera el 02 de julio de 2019) otras personas hicieran en la red social Facebook.

2.6 Adjunta como anexos los siguientes documentos: Anexo 1: Impresión de la publicación que (bajo el nombre de regidor Carlos Pinillos Vinces) el denunciado hiciera en la red social Facebook el 02 de julio de 2019; Anexo 2: Impresión de las publicaciones ofensivas (en respuesta a la publicación que el denunciado hiciera el 02 de julio de 2019) que otras personas hicieran en la red social Facebook; Anexo 3: Copia Simple de D.N.I.

3. **DESCARGOS DEL REGIDOR CARLOS DANILO PINILLOS VINCES**

3.1 Mediante Carta del 31.07.2019, el Regidor Carlos Danilo Pinillos Vinces presenta sus descargos, solicitando que en su oportunidad se declare la improcedencia liminar de la denuncia interpuesta por el ciudadano Oswaldo Martín Moreno Rivera por ilegitimidad en su presentación y carencia de fundamentos, consecuentemente se proceda a su archivo. Asimismo, hace saber presunta hostilidad de parte del denunciante y del alcalde Jean Pierre Combe Portocarrero.

3.2 Acusa la recepción de la singular "denuncia" interpuesta por un ciudadano ajeno a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, sobre comisión de falta grave en contra del recurrente, amparándose en el Reglamento Interno de la antes mencionada comuna municipal, bajo la temeraria causal de "actos que manifiestamente resulten lesivos contra la honorabilidad del Concejo Municipal o alguno de sus integrantes", en defensa y supuesto agravio del alcalde Jean Pierre Combe Portocarrero; y, teniendo como fundamento principal que se habría afectado gravemente la honorabilidad del citado burgomaestre, al haber publicado fotografías a través de la red social facebook de la denuncia penal interpuesta contra aquél por el delito de Colusión Agravada, ilícito que se habría cometido en el marco del Concurso Público N° 004-2019-CS-MSS.

3.3 Señala que la singular denuncia debe ser rechazada de plano, en tanto y en cuanto, el recurrente no detenta legitimidad alguna para arrogarse derechos de representación en nombre del alcalde Jean Pierre Combe Portocarrero, en razón a que los fundamentos de la denuncia estriban en la supuesta afectación de un

[1] Artículo 384°del Código Penal - titulado Colusión simple y agravada – establece que:
"El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.
El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."

derecho personalísimo consagrado en el Artículo 2.7 de la Constitución Política del Perú (derecho al honor), por lo que, al no ser el accionante el directamente afectado por los actos supuestamente lesivos señalados en su denuncia, así como, no ha adjuntado poder especial de representación del alcalde, consecuentemente debe procederse al archivo liminar de su denuncia por no estar legitimado para su interposición.

3.4 Asimismo, producto de la ilegitimidad del denunciante para interponer la singular denuncia, se podrá notar la ausencia absoluta de fundamentación fáctica sobre la supuesta afectación a la honorabilidad del Alcalde, pues simple y llanamente, el denunciante no se encuentra en capacidad para invocar tal afectación, al pertenecer los derechos supuestamente conculcados a la esfera privada o íntima de la persona, de la cual el denunciante es AJENO, por ende, ILEGÍTIMO EL DERECHO para invocar tal afectación en nombre de otro.

3.5 Señala que genera especial suspicacia que el ciudadano denunciante Oswaldo Martín Moreno Rivera conozca en detalle el contenido de la denuncia interpuesta en contra del Alcalde, y que señale que no existirían medios probatorios que respalden la denuncia contra aquél. Ello en razón a que, nunca se exhibió a través de internet el contenido total ni los fundamentos de la denuncia contra el Alcalde, y teniendo en consideración que los delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos son eminentemente reservados, debemos colegir con fundadas sospechas que se pretende entorpecer y obstaculizar la investigación contra el mencionado alcalde, por lo que este hecho será puesto de conocimiento del Fiscal del caso, pues esta singular denuncia es un evidente acto de hostilidad contra mi calidad de testigo en dicha investigación, presumiblemente dispuesta y ordenada por el burgomaestre que pretendería "silenciar" mi función de fiscalización a su gestión edil.

3.6 Asimismo, enfatiza que el derecho de las personas a la libertad de información, expresión, opinión y difusión del pensamiento por cualquier medio de comunicación social (Artículo 2.4 de la Constitución Política del Perú), por lo que, no puede limitarse mi derecho a informar a los vecinos de Santiago de Surco las acciones en contra de presuntos delitos que habría cometido nuestro actual Alcalde, y serán las autoridades correspondientes Ministerio Público y Poder Judicial quienes investiguen y ponderen los medios de prueba ofrecidos en mi denuncia penal sobre Colusión Agravada–y no el singular denunciante Oswaldo Martín Moreno Rivera -, por lo que, debe rechazarse su denuncia, y no ser cómplices como repito de hostilizar mis funciones en claro actitud de venganza por la denuncia interpuesta. Por lo tanto:

3.7 Solicita tener presente el descargo y que se rechace de plano la singular denuncia interpuesta en su contra, reservándome el derecho de interponer las denuncias correspondientes contra el presente acto de hostilidad.

4. **ESCRITO PRESENTADO POR EL REGIDOR CARLOS DANILO PINILLOS VINCES**

Con Escrito de fecha 08.08.2019, el Regidor Carlos Danilo Pinillos Vinces, designa al abogado Carlos Salazar Gallo, para que asuma su defensa técnica.

5. **USO DE LA PALABRA AL CIUDADANO OSWALDO MARTÍN MORENO RIVERA**

Se concedió el uso de la palabra por espacio de diez minutos como máximo a cada una de las partes.

Se concedió primero el uso de la palabra al ciudadano Oswaldo Martín Moreno Rivera, quien señala como cuestión previa la legitimidad que en mi calidad de vecino de la junta distrital de la jurisdicción distrital de Santiago de Surco plenamente legitimado y con capacidad procesal conforme me lo confiere el numeral 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú que prevé el derecho de la petición individual ante la autoridad competente, el Artículo 106° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que prevé el derecho de petición administrativa y los Artículos 103° y 106° y 8° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prevé el ejercicio de derechos de participación vecinal y el derecho de todo vecino a formular denuncia por infracción ante la autoridad municipal, petición que vengo a ejercer mi derecho de manera individual peticionando ante esta instancia administrativa el concejo municipal para que se declare la suspensión en el ejercicio del cargo de 30 días calendario al Regidor Carlos Danilo Pinillo Vinces identificado con DNI N° 18132962 por haber cometido una falta grave que causa la suspensión de acuerdo a lo tipificado en el literal j) del Artículo 14° del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad de Santiago de Surco aprobado mediante Ordenanza Nº 454-MSS y modificado mediante Ordenanza N° 576-MSS, lo cual señala expresamente lo siguiente, Artículo 14° falta grave como causal de suspensión, constituye falta grave causal de suspensión del cargo de alcalde o regidor municipal, literal j) los actos que manifiestamente resulten lesivos contra la honorabilidad del Concejo Municipal o alguno de sus integrantes o contra el normal funcionamiento del concejo municipal, al trasgredir los principios establecidos en el Código de Ética de la Función Pública aprobada por la Ley N° 27815 fundamentos de hecho y derecho, señalados en el escrito de la denuncia y sus anexos de fecha 9 de julio del 2019, de los cuales procederá a mencionarse de forma breve y concisa, que con fecha 2 de julio el Regidor Carlos Danilo Pinillos público en su red social de Facebook una fotografía en la que se pone junto a la mesa de partes de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Ministerio Público, en dicha imagen el cuestionado regidor, presenta en manos el cargo de la presentación de la denuncia penal dirigida al Alcalde Jean Pierre Combe Portocarrero por la supuesta comisión del delito de la colusión agravada cometida dentro del marco del Concurso Público N° 004-2019-CS-MSS, asimismo este regidor denunciado, publicó el cargo de presentación de la denuncia penal impresa, estas publicaciones han sido presentadas como Anexo N° 1 y 2 al Escrito de fecha 9 de julio de 2019, así también la copia impresa de los comentarios ofensivos dirigidos al alcalde por personas ajenas de razón de la publicación realizada por este Regidor, señores miembros del concejo municipal debo ser tajante en indicar que el accionar del Regidor en cuestión no sólo responde a una falta grave que debe sancionarse administrativamente, sino configura la comisión de dos delitos penales, calumnia por atribuir falsamente al Alcalde sin antes tener alguna declaración de este expediente judicial que lo indiquen como culpable, difamación por difundir una noticia atribuyendo al Alcalde un hecho que perjudica su honor y su reputación, situación que debe ser considerada debido a que agrava los hechos que vengo denunciando y que debería valorarse para proceder a la suspensión del regidor en cuestión, no obstante encontramos en este procedimiento administrativo debo advertir para su mejor resolver los siguientes considerando, el supuesto hecho requerido en literal j) del Artículo 14° del Reglamento Interno del Consejo, para configurarse la falta grave se ha cumplido, en efecto la tipificación es clara en indicar que se sanciona, como suspensión o ejercer el cargo, si se comete falta grave por cometer actos lesivos para la honorabilidad del concejo municipal, algunos miembros trasgreden los principios establecidos en el Código de Ética de la Función Pública; asimismo, indicó que esta denuncia resulta convenida a intereses meramente personales a razón de que el Regidor ajeno al interés colectivo del distrito ha hecho una de estas desmotivada denuncia para fines publicitarios e interés personal, las imágenes presentadas como medio probatorios, demuestran fehacientemente que el Regidor denunciado, deliberadamente y sin reparos a la probidad principio de función pública, no ha insinuado la imputación de delito de colusión agravada al Alcalde del distrito, sin ni siquiera haber presentado y pretendido respetar el derecho constitucional de la presunción de inocencia,

queda evidencia señores que las acciones realizadas por este Regidor solo presenta mermar la imagen personal del Alcalde del distrito, ataca sin fundamentos y honorabilidad, vulnera los principios de respeto probidad y veracidad, de acuerdo al Artículo 163° punto 3 de la Ley N° 27444 siendo que este documento resulta una prueba.

6. **USO DE LA PALABRA AL REGIDOR CALOS DANILO PINILLOS VINCES.**

Se confirió el uso de la palabra al Regidor Carlos Danilo Pinillos Vinces, interviniendo su abogado Carlos Salazar Gallo, quien señaló que si efectivamente se ha hecho una denuncia por atentar contra actos contra la honorabilidad del señor alcalde eso es lo que presuntamente se dice; sin embargo, no se ha fundamentado cuál principio del Código de Ética ha sido vulnerado, podemos saber, señores del Concejo, los principios los cuales pasó a mencionar y darle una descripción sucinta del caso. El Respeto para la Constitución y las leyes, precisamente eso es lo que se ha hecho, una denuncia para que el Ministerio Público competente puede investigar sin mancillar honores, porque a través de las redes sociales no sé la injuria no ser insultado bajo el respeto como la autoridad de ustedes. Otro punto o principio del Código de Ética es la Probidad de actuar con rectitud honradez honestidad procurando satisfacer el interés general nos preguntamos cuál es el interés general de la ciudadanía saber que los recursos del Estado sea precisamente se ha puesto en conocimiento actos presuntos de corrupción que la fiscalía investigará. La Eficiencia que es brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo procurando obtener una capacitación sólida y permanente precios siendo capacitado en el ámbito profesional no está vulnerando ningún principio de Código de Ética. Cuarto punto o principio es la Idoneidad propiedad formación sólida y acorde a la realidad o una actitud técnica legal y moral técnica y legal es un profesional del derecho no está vulnerando ningún principio calidad moral señores la moral se mide de acuerdo a la conducta de las personas, el señor Pinillos no tiene antecedentes penales judiciales cómo lo podrían haber visto ustedes seguramente el señor denunciante estando sigue las redes sociales. Principio es la veracidad, podría discutir si es verdad o no es verdad la denuncia los hechos que se presenta en los principios de los funcionarios con la ciudadanía y contribuye al esclarecimiento de hechos precisamente se ha denunciado para que se aclaren. Seguramente se puede discutir que falta al principio de lealtad y obediencia, miembros de Concejo, la lealtad y la obediencia es un principio que se da a los funcionarios. El Regidor ha actuado como todo ciudadano puede actuar ante el órgano público sin mancillar honras ajena como al señor Alcalde. Señores miembros del Concejo, séptimo principio es la Justicia y la Equidad que el funcionario tiene permanente disposición para el cumplimiento de su función que es fiscalizar un presunto hecho o indicio relevante de actos de corrupción, que lo vea el Ministerio Público, porque los concejeros, ni ningún funcionario es competente para realizar esta investigación o en su defecto la Contraloría. Se debe valorar el principio de la Lealtad al Estado de Derecho, que indica que el funcionario le debe respeto a la Constitución y a las leyes y se está actuando respetando el debido procedimiento fiscal, entonces yo me pregunto y le preguntó al denunciante presente, ¿cuál es el principio que se ha vulnerado?, espero que me responda posteriormente. Vemos a través de redes sociales que hasta el mismo ministerio público dice "se ha denunciado a tal político por los hechos presuntamente de corrupción" y lo publica de un Facebook o una red social, acaso el Ministerio Público está mellando la honra de esa personas diciendo que se ha abierto una investigación preliminar en ningún momento y continuo diciendo que espero que se fundamente cuál es el principio que se ha vulnerado, asimismo quiero precisar señores magistrados que en la sesión anterior se ha ventilado la causal de vacancia que justamente se ha declarado infundada, bajo el marco de la ley y de la taxatividad de la Norma, también existe el Informe N° 385 que está realizado por el Gerente de Asesoría Jurídica, Jorge Caldas Malpica, donde se pronuncia sobre el fondo del asunto, podemos ver acá en sus conclusiones que no constituye infracción sancionable con suspensión por el Concejo Municipal contra el señor alcalde, se ha pronunciado sobre el fondo usted señor Gerente de Asesoría Jurídica, sin embargo existe el Informe N° 0669-2019 de fecha del 05 de agosto 2019 donde lamentablemente omite su deber de función que es aconsejar o darle legalidad a los consejeros respecto a una fundamentación de suspensión pero deja en un número apertus y le dice señores decidan, porque en la opinión legal del señor Combe, señor Alcalde indica no procede y en el otro no dice si procede o no procede, entonces parece que es un juicio como hubo hace 2000 años para crucificar a una persona.

7. **DEBATE DEL TEMA EN CUESTIONAMIENTO:**

7.1 REGIDOR LUIS CÉSAR ROLDAN PEREYRA: Señala que el tema que estamos viendo es si procede o no procede la solicitud de suspensión contra el Regidor Carlos Danilo Pinillos Vinces. Afirma que no se está poniendo en tela de juicio si estamos o no estamos haciendo nuestra labor fiscalizadora y normativa como Regidores de la Municipalidad de Santiago de Surco, pero ¿mi interés cuál es? por encima de todo el bien común. No me consta que tenga relación esta solicitud de suspensión con la denuncia penal que ha hecho el Regidor Pinillos, no me consta. Lo que sí quiero dejar en claro es que cualquier acto que nosotros podamos tomar conocimiento, de una ilegalidad, llegaremos hasta el final como partido; pero no usaremos al concejo municipal para fomentar temas políticos, o temas personales, de ninguna forma, me parece que los vecinos nos exigen mejorar la seguridad, mejorar la infraestructura que tenemos, la infraestructura vial, pavimentar muchas calles que están deterioradas, mejorar la atención y sobre eso vamos, pero no vamos a usar al concejo municipal como un aparato político para promocionar candidaturas, de ninguna manera, el Partido Popular Cristiano al cual representó es parte de este concejo municipal.

7.2 REGIDOR WILDEX ALBERTO ARTEAGA HORNA: Señala que parte de la defensa del señor Pinillos menciona qué los derechos constitucionales y la libertad de expresión y opinión están allí establecidas, pero más allá de eso, en mi condición de político y miembro también del Partido Acción Popular nosotros debemos considerar que cualquier persona natural o jurídica más allá de su situación o condición legal, o denuncias o procesos judiciales, no está en discusión en este momento, yo creo que no obstante una persona natural o jurídica tiene derecho a hacer sus denuncias, lo que debe tomarse en cuenta es lo que señala el Regidor Roldan, que el pueblo necesita más seguridad, más tránsito, muchos temas reclaman y el señor Pinillos forma parte de una comisión que precisamente debería resolver o formar parte de la solución de esos problemas, más bien yo invocaría, exhortaría al señor Pinillos que también dedique un poco de tiempo a su trabajo como Regidor, porque acá hay mesas de trabajo y también existe comisiones a las cuales él pertenece y no asiste; sin embargo, para no distraernos del tema, en el sustento del pedido de la solicitud de suspensión por 30 días al Señor Pinillos Vinces, igual que en la sesión extraordinaria anterior, no encuentro sustento, porque en el Artículo 13° numeral 4) dice a la letra que condiciones tiene que suceder para suspender a un Alcalde o a un Regidor, de igual forma en el Artículo 14 literal J) también lo detalla, de manera que más allá, de nuestros sentimientos u opiniones personales, tenemos que regirnos en la tipicidad de las normas y lo que se conoce en el mundo de la abogacía en el derecho positivo, lo que está escrito, nosotros solamente podemos decidir en base a lo que está escrito y la falta supuesta del señor regidor Pinillos no está tipificado, de manera que no encuentro en la denuncia, sustento suficiente que justifique la suspensión por 30 días del señor Pinillos.

7.3 REGIDOR ERNESTO VERDE TIBURCIO: Solicita que el Asesor Jurídico, el señor Caldas nos explique un poco el tema puesto que en su Informe Nº 669-2019-GAJ-MSS, en la conclusión sobre el Regidor no dice nada, nos está dejando que nosotros tomemos una decisión, aparte de eso también quería comentarles que el Regidor ha hecho una denuncia, es porque tampoco no se nos comunican bien las cosas, ¿qué ha pasado con la compra de los autos?, yo había entendido que el Gerente de Administración y Finanzas nos iba a dar una comunicación ya ha pasado un mes y todavía no nos dice nada, nosotros no tenemos mucha información.

7.4 JORGE LUIS CALDAS MALPICA–Gerente de Asesoría Jurídica: Señala que el tema materia de esta sesión es la solicitud de suspensión de un particular respecto al señor Regidor, este es un asunto que netamente le atañe en cuanto a la defensa al mismo señor Regidor y los señores regidores deberán evaluar el tema de la solicitud de la denuncia, así como el descargo, por lo tanto la Asesoría Jurídica no podría pronunciarse en este momento sobre el fondo del tema muchas gracias;

7.5 REGIDOR DAVID IGNACIO VERA TRUJILLO: Señala que la Constitución Política del Perú, ampara a todo ciudadano a poder hacer una denuncia, pero este país se ha convertido en el país de las denuncias y nuestro Poder Judicial las acepta de plano, cualquiera sea, aunque no se presenten las pruebas contundentes, no estoy hablando de este caso, estoy hablando en general. Estamos viendo como en nuestra política actual del país hay una lucha constante contra la corrupción, pero también tenemos que tener en cuenta los debidos procesos cuando el abogado del Regidor Pinillos habla de cuál violación ha habido con respecto a las normas del Código de Ética de la Función Pública, dice el numeral 6) del Artículo 6° de Ley N° 27815 textualmente así "actuar con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de la institución, cumpliendo las órdenes que le imparte el superior jerárquico competente en las medidas que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicios que se vinculen con las funciones a su cargo" etcétera, habla de la lealtad no al Alcalde sino a la institución, por supuesto a los vecinos, pero creemos que se debe agotar siempre el debido proceso interno. Cuando se menciona de que no hubo explicación yendo al caso puntual, si hubo una reunión en dónde el Gerente de Administración y Finanzas y la Subgerente de Logística explicó el proceso, yo estuve ahí hice todas las preguntas pertinentes sobre el punto y todas fueron absueltas, no sé cuántos otros regidores como 5 o 6 regidores estuvimos presentes en esa explicación, en todo caso si aún se sospecha ante las pruebas presentadas por el Regidor Pinillos o las posibles pruebas, en todo caso considero de que se ha debido hacer la denuncia contra los que resulten responsables, no directamente contra las personas, y si hay un ilícito se debe castigar por supuesto pero la denuncia debe ser contra los que resulten responsables porque no hay una prueba contundente y la honorabilidad se ve mermada; esto el Regidor Pinillos lo sabe, porque tiene varias denuncias y están en el portal del Ministerio Público o el Poder Judicial, pero este es el país de las denuncias. Lo que quieren los vecinos es transparencia, quiere que se avance, quiere un país mejor, entonces ya depende de los que han sido denunciados y de acuerdo a lo que arroje las investigaciones, tomar las medidas correspondientes pero no compete a este concejo suspender al Regidor Pinillos, porque como repito, cualquier persona puede denunciar, en ese sentido la bancada del PPC coincide con el Teniente Alcalde.

7.6 REGIDOR VICTOR ALFONSO HUERTAS MORALES: Señala que si bien es cierto podemos discutir en este Magno Concejo cuestiones sobre tipicidad, taxatividad, para enmarcar determinadas conductas de nuestros colegas, calificarlas y sancionarlas como corresponde, lo cierto es que ningún regidor, ninguna autoridad debe usar este cargo, esta posición, para hacer de esto su plataforma política y quiero decirlo directamente amigo Carlos Pinillos, que he constatado lastimosamente en todo el tiempo que nos conocemos ese afán, se lo digo directamente y amicalmente. También hemos tenido múltiples sesiones, mesas de trabajo sesiones de comisiones para avanzar con ordenanzas pro activas a la gestión, para avanzar con temas productivos para la gestión y debo dejar constancia en donde a muchas de ellas le he invitado personalmente y a usted le consta, pero no hemos tenido asistencia de su parte a ninguna de estas sesiones de manera tal que si tenemos interés de contribuir proactivamente a algo, lastimosamente y tengo que dejar constancia que no lo hemos tenido de vuestra parte estimado Regidor Carlos Pinillos, entiendo que usted como movimiento, como partido que surge, saludo esa iniciativa de su líder, líder de su movimiento o el partido que pretende formar, tengan determinada agenda y lo comprendo, pero eso no nos puede llevar a cuestiones que lindan con lo bajo, por lo menos y es algo que también se lo digo directamente y con el mismo cariño, por lo mismo lo invocó amigo Carlos Pinillos a deslindar de esa agenda que ha estado trabajando usted y la de su movimiento y lo invito a trabajar proactivamente en muchos temas y su acción fiscalizadora no va a tener ningún detrimento, usted puede pedir y puede asistir a cualquier oficina de esta gestión a requerir toda la documentación que usted quiera sobre cualquier asunto que se maneje en esta gestión como de hecho lo hacemos cada uno de nosotros y cada una de las comisiones que trabajan, de manera tal que sí podría yo optar por qué se ha mencionado que acá no hay ciertos principios que nos habían vulnerado, pero si hay un principio de buena fe, yo no puedo calificar una conducta en determinado colega como delictuosa o inmoral si no tengo la documentación y hay muchas que en su caso lastimosamente carecen de ese sustento mínimo y eso podría ameritar en favor del pedido hecho por un ciudadano, pero ciertamente no quiero hacer de esto tampoco una herramienta de sanción draconiana y severa, pero sí quiero llamarlo e invitarlo a la razón y a que trabajemos en conjunto cualquier tema o agenda que usted quiera llevar en adelante, en contribución a la gestión y a cualquier inquietud que usted pueda tener, tiene en eso una mano señor Carlos Pinillos.

7.7 REGIDOR JAVIER EDUARDO PAREDES IPARRAGUIRRE: Señala que ha sido testigo presencial del trabajo qué hacen los Regidores, del trabajo que hacen los funcionarios, de las sesiones que hemos llevado a cabo, en las comisiones de trabajo, varias de las ordenanzas que se han sacado adelante, del trabajo señor alcalde que como líder de este distrito de esta Municipalidad y creo y estoy seguro que ese trabajo realizado hasta el día de hoy marcara la diferencia de nosotros como representante de los vecinos, es claro nosotros hemos venido a normar y fiscalizar efectivamente pero creo que cada uno tiene su estilo y creo que hay formas y hay situaciones a mi modo de verpersonal está denuncia iniciada contra el alcalde, el Gerente de Administración y Finanzas y los representantes de la empresa, no le cae al Alcalde, no le encuentro yo pies ni cabeza, porque el Alcalde no es el que toma la decisión de una licitación, la fiscalía investigará, la contraloría investigará y tomará las acciones que correspondan pero creo que nos quita tiempo, nos quita energías para seguir trabajando el día de ayer por ejemplo, Luz del Sur ya empezó a iluminar algunas avenidas y calles del distrito, en un trabajo realizado con la gestión, entonces hay cosas más importantes, cosas trascendentes que hacer por Surco, nosotros tenemos ese trabajo y tenemos solamente cuatro años, los tiempos en la administración pública son cortísimos y de ahí somos aves de paso, señor Alcalde, yo invocó de verdad por su persona al Regidor Pinillos que se sume a este trabajo, nadie le quita que no debemos fiscalizar, todos aquí tenemos las formas, tenemos los procedimientos yo he remitido infinidad de cartas a la administración y todas los cartas han sido contestadas, cuando requiero la presencia de un funcionario a pedir información sabemos los conductos correspondientes y encontrar pues la información que queremos porque podemos tener duda si, pero creo

que todas esas dudas se despeja con la presencia del funcionario correspondiente y con la entrega de información; además, lo dice el mismo RIC hay un plazo correspondiente para entregar información y en mi caso me ha sido entregada entonces creo que hay mecanismos y en cuanto al tema de fondo efectivamente, no encontramos una situación pero sí invocar a mi colega Carlos Danilo a que se sume a este trabajo, son 4 años, todavía la campaña política no ha empezado, todavía empieza en el 2021, 2022, necesitamos trabajar por surco todavía quedan muchas cosas por hacer, de la gestión pasada han quedado cosas terribles, que hay que hacer eso es todo señor Alcalde.

7.8 REGIDOR CARLOS DANILLO PINILLOS VINCES: Quería responderle a mi gran amigo Víctor Huertas en el sentido de que no hay ningún afán político, yo soy un vecino, tengo un puesto de trabajo aparte, si bien incursione en esto fue como independiente, tan así es que no es un afán político que no pertenezco, nunca he pertenecido a ninguna organización política, usted puede revisarlo en el Registro de Organizaciones Políticas y yo no figuro ahí, entonces por ese lado está usted muy equivocado que yo pretendería lanzar con mi plataforma política y utilizar la prerrogativa de fiscalizador el que tenemos para que de esa manera hacerme me imagino conocido, lo único que estoy haciendo es escuchando al vecino, acudiendo a su auxilio, informando de ciertas circunstancias para que se corrija, entonces mi único afán es ese, estar de la mano de nuestro vecino para eso hemos sido elegidos fiscalizadores de los vecinos de Santiago de Surco, somos un fiscal de Surco prácticamente, elegidos por los vecinos es nuestra función muy aparte de normar evidentemente, entonces nadie confunde las cosas, no es que pretenda confundir al ciudadano, al vecino, por otro lado quiero dejar en claro que en este caso mi forma de trabajo ante una irregularidad, o ante un presunto ilícito primeramente yo informo, yo lo converso, en este caso en cuestión, yo lo informé un día recuerdo 28 de Junio, acá en concejo pero bueno quedó ahí, es por ello que recurrí a lo que nuestra Constitución nos permite que es denunciar ante fiscalía algún presunto ilícito para que ellos como especialistas determinen si habría o no habría, eso es lo único que ha sucedido, entonces creo haber aclarado las cosas y espero bueno que ustedes decidan lo que crean correspondiente.

7.9 REGIDOR WILDEX ALBERTO ARTEAGA HORNA: Mire yo creo que acá hay un término o un concepto que debe utilizarse más seguido y se llama criterio y sentido común, qué cosa sucede yo recuerdo claramente que en esta misma sesión usted señor Pinillos nos acusó a todos los regidores de formar parte de una oscura gestión, en el tema de la donación de hiciéramos hace varios meses atrás sobre los desechos electrónicos, nosotros los escuchamos impávidos, sorprendidos, terminada la sesión le hice la consulta, yo le pregunté a usted ¿ha asistido al depósito de los desechos electrónicos, usted se ha dado el trabajo de asistir?, no me respondió, dije qué mal que usted haga una denuncia sin verificar primero, porque yo sí he asistido al depósito y fui acompañado de dos regidores y funcionarios para verificar lo que estábamos firmando y usted acá en sesión dijo que iba a llegar hasta el final, iba a denunciar a quien corresponda, entonces pero luego de la explicación usted me manifestó de qué bueno ciertamente no había ido y que de repente pudo haberlo hecho para verificar las cosas pero que esa semana iba de todas maneras, y lo otro, esa es una muestra clara de que uno tiene que ser cauto, uno no puede apresurarse y hacer denuncia de manera atropellada, esto tampoco es como una mesa de partes que yo aquí voy a preguntar y averiguar, voy a informar, no antes de esto hay todavía un espacio, hay una etapa que usted lo puede utilizar como lo utilizamos todos, antes de hacer una denuncia convocamos al funcionario a sala de regidores, señor tal por favor acérquese explique lo que pasa con esto, acá tenemos una duda, alguna consulta que hacerle, el funcionario viene baja y nos expone en las mesas de trabajo también discutimos esos temas, yo creo que allí hay un espacio administrativo usual qué se usa mucho y da buenos resultados señor Pinillos yo le exhortó a utilizar esos canales, antes de hacer la denuncia, en todo caso la decisión siempre va a ser suya pero el pedido en todo caso está hecho.

7.10 REGIDOR VICTOR OSWALDO APOLAYA RODRIGUEZ: Señala que conoce a todos siempre los he visto a todos como gente de bien, creo que hoy día a pesar de que el Perú está un poco dividido vamos a dar una demostración de democracia por eso invocó que este concejo dar un voto de conciencia basado en la verdad y la ley.

7.11 REGIDOR CARLOS DANILLO PINILLOS VINCES: Señala que al haber sido aludido por mi colega el Regidor Arteaga quiero comentarle que yo sí asistí tengo los videos, y es más los voy hacer público para que todo el mundo se entere que sí asistí a ver los materiales que habían sido donados, no estuve de acuerdo evidentemente como usted vera señor Arteaga, no hubo denuncia penal al respecto es porque, no sea un común denominador que siempre va a ser así, acá debemos actuar transparentemente, otra cosa señor Arteaga no hay por qué temer a la fiscalía, fiscalía está para ayudar al vecino, al ciudadano, no hay por qué temerle, ante un ilícito si corresponde a la fiscalía.

8. **VOTACIÓN NOMINAL**

No habiendo más opiniones, el señor Alcalde sometió a votación nominal la solicitud de suspensión presentada por el ciudadano Oswaldo Martín Moreno Rivera contra el Regidor Carlos Danilo Pinillos Vinces, con cargo a redacción y dispensa de la lectura y aprobación del acta. La votación se sustenta en declarar FUNDADA o INFUNDADA la solicitud de suspensión y procedemos a que cada regidor exprese individualmente su voto, como sigue: señor Primer Regidor WILDEX ALBERTO ARTEAGA HORNA, Infundada; ESTEFANÍA YOLANDA GONZÁLEZ GÁLVEZ, Infundada; RAÚL RAMÓN ARGÜELLES SEMINARIO, Infundada; MARITZA SUSANA SANTA MARÍA PALZA, Infundada; MÓNICA TATIANA VEGA SOLÍS, con licencia; VÍCTOR ALFONSO HUERTA MORALES, Infundada; ÁNGEL EDUARDO JARA ALEMAN, Infundada; VÍCTOR OSWALDO APOLAYA RODRÍGUEZ, Infundada; LUIS CÉSAR ROLDÁN PEREYRA, Infundada; DAVID IGNACIO VERA TRUJILLO, Infundada; ERNESTO VERDE TIBURCIO, Infundada; JAVIER EDUARDO PAREDES IPARRAGUIRRE, Infundada; CARLOS DANILO PINILLOS VINCES, Infundada; el Alcalde señor JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO, Infundada. Total de votantes 13, Infundada 13; Fundada 00; en consecuencia el Pleno del Concejo declara INFUNDADA la solicitud de suspensión;

Que, de conformidad a lo previsto por el Artículo 9º numeral 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adopto por UNANIMIDAD de los presentes el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de SUSPENSIÓN presentada por el ciudadano OSWALDO MARTÍN MORENO RIVERA identificado con DNI N° 06310702, contra el Regidor de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco señor Carlos Danilo Pinillos Vinces.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General notificar copia certificada del presente Acuerdo de Concejo dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, al ciudadano Oswaldo Martín Moreno Rivera en el domicilio señalado en autos.

POR TANTO:
Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

1800973-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Proyecto de resolución que establece fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. en el quinquenio regulatorio 2019 - 2024 y costos máximos de unidades de medida de actividades requeridas para determinar precios de servicios colaterales que presta a usuarios

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 025-2019-SUNASS-CD

EXP.: 011-2019-SUNASS-GRT-FT

Lima, 22 de agosto de 2019

VISTO:

El Memorándum N° 1163-2019-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria mediante el cual presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2019-2024 de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicadas por EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C.[1] (en adelante, EMUSAP ABANCAY) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de EMUSAP ABANCAY.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 016-2019-SUNASS-GRT se inició de oficio el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y de determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EMUSAP ABANCAY.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 25, 26 y 52 del Reglamento General de Tarifas[2], corresponde en esta etapa del procedimiento: i) publicar en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la SUNASS, el proyecto de resolución, así como su exposición de motivos, que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) convocar a audiencia pública para que la SUNASS exponga el referido proyecto.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 16 de agosto de 2019.

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto de resolución que establecería: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. en el quinquenio regulatorio 2019-2024 y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios.

Artículo 2°.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior y sus anexos, así como su exposición de motivos.

Artículo 3°.- Disponer la publicación en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe) del proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicados por EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. en el quinquenio regulatorio 2019-2024 y la notificación de lo antes mencionado a la referida empresa.

Artículo 4°.- Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General de la SUNASS señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas consignadas en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe), encargándose a la Dirección de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la referida audiencia.

Artículo 5°.- Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución a la sede de la SUNASS, ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, Lima, o al correo electrónico audienciaemusapabancay@sunass.gob.pe, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

---

1 Empresa Municipal de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Abancay S.A.C.

2 Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

EXP.: 011-2019-SUNASS-GRT-FT

Nº (…) 2019-SUNASS-CD

Lima,

VISTO:

El Memorándum N° (…)-2019-SUNASS-DRT emitido por la Dirección de Regulación Tarifaria, que presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2019-2024; de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C.[1] (en adelante, EMUSAP ABANCAY) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 016-2019-SUNASS-GRT se inició de oficio el procedimiento de aprobación de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicables para el quinquenio regulatorio 2019-2024 por EMUSAP ABANCAY.

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas[2], se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y

ii) realizar la audiencia pública correspondiente el -- de – de --.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el Anexo N° (…) del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EMUSAP ABANCAY, durante el quinquenio regulatorio 2019-2024.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de EMUSAP ABANCAY y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa.

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma, considerando el efecto del cambio climático.

Que, teniendo en cuenta la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento[3] y su reglamento[4], se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven a la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del -- de -- de --.

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. en el quinquenio regulatorio 2019-2024, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. durante el quinquenio regulatorio 2019-2024, de acuerdo a lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Aprobar la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2019-2024 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por la empresa prestadora; así como las reservas para: 1) elaboración, actualización e implementación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC); 2) Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE) y 3) Actualización del Plan de Control de Calidad (PCC) , elaboración del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) e implementación de los Valores Máximos Admisibles (VMA).

Para constituir el fondo de inversiones y las reservas señaladas en el párrafo anterior, EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2019-2024, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la SUNASS tomará las acciones correspondientes de conformidad al Reglamento General de Supervisión y Sanción de las EPS[5], así como también comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. y a la Contraloría General de la República.

Artículo 5°.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo Nº 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6°.- El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Artículo 7°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe). El estudio tarifario se publicará en el portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C.

El estudio tarifario elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. para el quinquenio regulatorio 2019-2024. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo No 2 del Reglamento General de Tarifas[6].

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la empresa prestadora, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332[7], y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS[8], la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, la Ley Marco), señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Reglamento de la Ley Marco[9], en su artículo 167, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la

prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 de la Ley Marco y el artículo 182 de su Reglamento, la SUNASS está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria propuesta para EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. contempla el uso de los "Planos Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2017", elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

---

1 Empresa Municipal de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Abancay S.A.C.

2 Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

3 Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 de diciembre del 2016 en el diario oficial El Peruano.

4 Aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial El Peruano.

5 Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-SUNASS-CD.

6 Aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

7 Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

8 Aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM.

9 Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial El Peruano.

ANEXO N° 1
METAS DE GESTIÓN DE EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

A. METAS DE GESTIÓN

Corresponde a las metas de gestión base de los proyectos ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la empresa, así como con los recursos transferidos por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

Metas de Gestión Base a Nivel de EPS

Localidad de Abancay

Metas de gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de nuevos medidores[1/]	Número	-	850[1/]	955[1/]	44	50	55
Reposición y renovación anual de medidores[2/]	Número	-	2 420[2/]	2 420[2/]	1 253	1 253	1 253
Presión Mínima Promedio	m.c.a.	-	10	10	10	10	10
Presión Máxima Promedio	m.c.a.	-	50	50	50	50	50
Continuidad promedio	horas/día	21	21	21	21	21	21
Agua no facturada[3/]	%	-	-	ANF	ANF	ANF	ANF-1
Conexiones activas de agua potable	%	-	90,0	90,50	91,0	91,5	92,0
Actualización de catastro técnico de agua potable y alcantarillado	%	-	100	100	100	100	100
Actualización de catastro comercial de agua potable y alcantarillado	%	-	100	100	100	100	100
Relación Trabajo [4/]	%	-	62,1	60,0	60,0	60,1	60,2

1/ Se refiere a la instalación de medidores por primera vez. La meta de gestión considera la instalación de 850 nuevos medidores en el año 1 y 850 nuevos medidores en el año 2 financiados por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS). Los 105 medidores restantes que se instalarán en el año 2, así como los medidores que se instalarán en los años 3, 4 y 5 serán financiados con recursos internamente generados por la empresa.

2/ Se refiere a la instalación de un nuevo medidor en una conexión de agua potable que ya contaba con medidor. Su reemplazo o reposición se efectúa por haber sido robado, por superar el volumen de registro del medidor recomendado por el proveedor o por el deterioro de su vida útil (ya sea que subregistre o sobrerregistre). La meta de gestión considera la renovación de 1 167 medidores en el año 1 y 1 167 medidores en el año 2 financiados por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS). Los 1253 medidores restantes que se renovarán en los años 1 y 2, así como los medidores que se renovarán en los años 3, 4 y 5 serán financiados con recursos internamente generados por la empresa.

3/ Al finalizar el segundo año regulatorio, la Dirección de Fiscalización de la SUNASS determinará el valor línea base respecto al indicador Agua No Facturada (ANF).

4/ Se obtiene de dividir los costos totales de operación (deducidos la depreciación, amortización de intangibles, costos por servicios colaterales, provisión por cobranza dudosa. Asimismo, no incluye los costos financiados con transferencias de OTASS ni los costos asociados a la actualización del Plan de Control de Calidad (PCC), elaboración del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS), implementación de los Valores Máximos Admisibles (VMA) elaboración, actualización e implementación del Plan de Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC), ni la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos) entre los ingresos operacionales totales (referidos al importe facturado por servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo).

B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN POR PARTE DE EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024

I.- DEFINICIONES

Año: Es el periodo que comprende un año calendario computado a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel EPS, a partir de las Metas de Gestión establecidas a nivel de localidad, se calculará como el promedio ponderado de los ICI a nivel localidad, utilizando como ponderador las conexiones activas correspondientes que posea la EPS en cada una de las localidades.

Por otro lado, el ICI a nivel de localidad de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel y el ICI a nivel de EPS de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

• Para las Metas de Gestión "Incremento anual de nuevos medidores" y "Reposición y renovación anual de medidores":

$$ICI_i = \left(\frac{\sum_{a=1}^{i} VO_a}{\sum_{a=1}^{i} VM_a}\right) \times 100$$

Donde:

i: es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

a: son los años hasta llegar a "i".

• Para las Metas de Gestión "Presión Mínima Promedio", "Presión Máxima Promedio", "Continuidad promedio", "Conexiones activas de

Agua Potable", "Actualización de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado" y "Actualización de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado":

$$ICI_i = \frac{Valor\ Obtenido_i}{Valor\ Meta_i} \times 100$$

Donde:

i: es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para las mencionadas metas de gestión, el valor resultante deberá redondearse a un decimal.

• Para la Meta de Gestión "Agua no facturara" y "Relación de trabajo":

$$ICI_i = \frac{Valor\ Meta_i}{Valor\ Obtenido_i} \times 100$$

Donde:

i: es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para la presente meta de gestión, el valor resultante deberá redondearse a un decimal.

Para efectos de la evaluación del cumplimiento de las metas de gestión señaladas, si el ICI resulta mayor al 100% se considerará un cumplimiento individual del 100%.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las metas de gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada Meta de Gestión. Se expresa en porcentaje de la siguiente manera:

$$ICG_i = \sum_{n=1}^{N} \frac{ICI_i^n}{N}$$

Donde:

N: es el número total de metas de gestión.

i: es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Metas de Gestión: Son los parámetros seleccionados por la Dirección de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones, las acciones de mejora en la gestión de la empresa prestadora establecidos en el estudio tarifario. Las Metas de Gestión son aprobadas en el Consejo Directivo de SUNASS.

Valor Meta (VM): Es el valor de la Meta de Gestión establecido por el Consejo Directivo a propuesta de la Dirección de Regulación Tarifaria, que indica el objetivo a alcanzar por la empresa prestadora al final del año regulatorio.

Valor Obtenido (VO): Es el valor de la Meta de Gestión alcanzado por la empresa prestadora como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

II.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EPS.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS

A. FÓRMULA E INCREMENTO TARIFARIO BASE

Localidad de Abancay

1. Por el servicio de agua potable	2. Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0{,}026) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0{,}026) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0{,}066) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0{,}066) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0{,}000) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0{,}000) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0{,}000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0{,}000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0{,}000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0{,}000) (1 + \Phi)$

Donde

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

En el quinquenio regulatorio 2019-2024 se tiene previsto un incremento tarifario en el primer y segundo año regulatorio para la localidad de Abancay, en lo que respecta a los servicios de agua potable y alcantarillado.

El incremento tarifario de 2,6% del primer año regulatorio en los servicios de agua potable y alcantarillado en la localidad de Abancay corresponde a la aplicación de la nueva estructura tarifaria la cual contempla la implementación del sistema de subsidios cruzados focalizados sobre la base de los "Planos Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2017" (Planos Estratificados), elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

El incremento tarifario de 6,6% del segundo año regulatorio en los servicios de agua potable y alcantarillado en la localidad de Abancay permitirá financiar lo siguiente: i) los costos de operación y mantenimiento de dichos servicios; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados tales como la renovación de líneas de conducción, mejoramiento de reservorios, ampliación, mejoramiento y renovación de redes secundarias de agua potable, renovación y reposición de medidores; iii) actualización del catastro técnico y comercial; iv) costos para la actualización del Plan de Control de Calidad (PCC), elaboración del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) e implementación de los Valores Máximos Admisibles (VMA); vi) elaboración, actualización e implementación del Plan de Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) y Adecuación al Cambio Climático (ACC); vii) la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE) y viii) la implementación del Plan de Fortalecimiento de Capacidades, entre otros.

B. INCREMENTO TARIFARIO CONDICIONADO

La aplicación de los incrementos tarifarios condicionados está sujeta a la entrada en operación del sistema de tratamiento de agua potable y del sistema de tratamiento de aguas residuales del Proyecto Integral "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay" (Código SNIP N° 90700), ejecutado y financiado por el Gobierno Regional de Apurímac con recursos no reembolsables. Dichos incrementos tarifarios condicionados son referenciales y permitirán financiar los costos de operación y mantenimiento de dicha inversión.

Concepto	Agua Potable	Alcantarillado
Puesta en operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Puruchaca (Código SNIP N° 90700)	11,0%	-
Puesta en operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Illanya (Código SNIP N° 90700)	-	28,8%

Cabe precisar que los incrementos aprobados en el presente literal son adicionales a los incrementos previstos en el literal A del presente anexo. La SUNASS establecerá el incremento tarifario condicionado que corresponderá aplicar cuando se cumplan las condiciones previstas en el numeral 2 del literal C del presente anexo.

C. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS DE EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C.

1. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base autoriza a EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. a aplicar los incrementos tarifarios considerados en la fórmula tarifaria base.

El incremento tarifario base previsto para el segundo año regulatorio en agua potable y alcantarillado de 6,6% para la localidad de Abancay se aplicará en forma proporcional al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global (ICG) obtenido al término del primer año regulatorio.

EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. deberá acreditar ante la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de los referidos incrementos tarifarios.

La empresa prestadora podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

2. INCREMENTOS TARIFARIOS CONDICIONADOS

Los incrementos tarifarios condicionados se aplicarán una vez que la SUNASS verifique la puesta en operación de los siguientes componentes del proyecto integral "MEJORAMIENTO Y AMPLICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY", con código SNIP N° 90700:

1. Planta de Tratamiento de Agua Potable: Incremento tarifario de 11,0% en agua potable
2. Planta de Tratamiento de Agua Residuales: incremento tarifario de 28,8% en alcantarillado

En el caso que no se cumplan los supuestos considerados en la puesta en operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Puruchaca y de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Illanya, referidos a los caudales de tratamiento de dichas plantas, detallado en el Anexo III del Estudio Tarifario, bajo los cuales se establecieron los incrementos tarifarios condicionados, la SUNASS determinará el incremento tarifario correspondiente de acuerdo a la evaluación de los costos de operación y mantenimiento generados por la puesta en operación del sistema de tratamiento de agua potable y del sistema de tratamiento de aguas residuales del Proyecto Integral "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay" (Código SNIP N° 90700).

La EPS deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a los referidos incrementos tarifarios ante la Dirección de Fiscalización.

ANEXO N° 3
ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C.

I. ESTRUCTURA TARIFARIA PROPUESTA PARA EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C.

Para las estructuras tarifarias propuestas, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

I.1 Cargo fijo (S//Mes): 1,800 se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

I.2 Cargo por volumen de agua potable y alcantarillado:

I.2.1 Para la localidad de Abancay:

Clase	Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable (S/ / m³)	Tarifa Alcantarillado (S/ / m³)
Residencial	Social	0 a más	0,630	0,201
	Doméstico	0 a 8	0,630	0,201
		8 a 20	0,855	0,299
		20 a más	1,719	0,601
No Residencial	Comercial y otros	0 a 20	1,533	0,536
		20 a más	2,850	0,997
	Industrial	0 a 25	2,850	0,997
		25 a más	3,231	1,129
	Estatal	0 a más	2,855	0,997

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatal
20	20	25	25	50

Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría.

I.3 Factor de ajuste

Cabe mencionar que aquellos usuarios de la categoría doméstico ubicados en manzanas clasificadas como estrato bajo y medio bajo, según los Planos Estratificados serán beneficiarios de un factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable (en el primer rango de consumo), según el siguiente cuadro:

Factor de ajuste a aplicar a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico

Categoría	Rango	Abancay
Doméstico	0 a 8	0,91

I.4 Determinación del importe a facturar a la localidad de Abancay

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará el siguiente procedimiento:

a. A los usuarios de la categoría social y estatal, se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

b.1. No Beneficiarios:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m3), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m3), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m3 consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m3), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m3 consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m3 y 20 m3, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b.2. Beneficiarios:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m3), se le aplicará la

tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 8 a 20 m3), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m3 consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m3), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m3 consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m3 y 20 m3, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de la categoría comercial y otros se le aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 20 m3), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 20 m3), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 20 m3 consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 20 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

d. A los usuarios de la categoría industrial se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 25 m3), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 25 m3), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 25 m3 consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 25 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente. Sin embargo, para aquellos usuarios de la categoría doméstico y que son beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

La empresa dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

II. CONSIDERACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANOS ESTRATIFICADOS

EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. deberá comunicar de manera simultánea a los usuarios de la categoría doméstico sobre su acceso o no al beneficio mediante el factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable establecido en el acápite I.3 del presente anexo, así como el procedimiento a seguir para aquellos usuarios que soliciten acceder al mencionado beneficio según lo referido en el acápite II.1 del presente anexo.

II.1. MECANISMOS PARA MINIMIZAR ERRORES DE EXCLUSIÓN

A fin de minimizar posibles errores de exclusión, los hogares que no se ubican en manzanas de estrato bajo y medio bajo sobre la base de los Planos Estratificados y que consideran que, dada su condición socioeconómica, deberían acceder al beneficio establecido para dicho estrato, podrán solicitar dicho beneficio acreditando su condición de pobre o pobre extremo sobre la base de la Clasificación Socioeconómica (CSE) otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) cuya vigencia no sea mayor a seis meses a la fecha de la presentación de su solicitud. Ante ello, EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. deberá otorgar el beneficio a dichos usuarios.

Los usuarios que: i) no cuenten con CSE o ii) cuenten con CSE cuya vigencia es mayor a seis meses o iii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, podrán solicitar la determinación de su CSE o su actualización, de acuerdo al procedimiento establecido por el MIDIS, y el resultado de ello comunicarlo a EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. para acceder al beneficio en caso su CSE sea de pobre o pobre extremo.

Respecto a los dos párrafos anteriores, es preciso señalar que los usuarios podrán solicitar el acceso al beneficio establecido siempre y cuando la dirección de la unidad de uso corresponda a la de la vivienda registrada en su CSE.

De lo expuesto, en caso el usuario resulte ser beneficiario sobre la base de su CSE de pobre o pobre extremo, este mantendrá dicho beneficio en tanto se encuentre vigente su CSE o, de no ser así, solicite su actualización manteniendo su condición de pobre o pobre extremo. Para ello, EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. deberá comunicarles el próximo vencimiento de la CSE por lo menos 2 meses antes de que pierda su vigencia.

II.2. MECANISMOS PARA MINIMIZAR ERRORES DE INCLUSIÓN

En caso EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. considere que algún usuario doméstico que accede al beneficio establecido en la presente resolución no cumple con la condición de pobre o pobre extremo o que esta haya variado por alguna circunstancia, el usuario pierde el beneficio sólo en caso el SISFOH lo declare así. EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. podrá realizar la consulta correspondiente al SISFOH respecto del hogar que cuente con CSE de no pobre otorgada por dicho sistema cuya vigencia no sea mayor a seis meses a la fecha de presentación de la referida consulta.

En el caso de los hogares que: i) no cuenten con CSE o ii) cuenten con CSE cuya vigencia sea mayor a seis meses o iii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. podrá solicitar al MIDIS la actualización o la determinación de la CSE respetando los procedimientos y plazos establecidos por dicha entidad. En tanto, no se cuente con un pronunciamiento por parte del MIDIS, EPS EMUSAP ABANCAY S.A. no podrá retirar el beneficio.

De confirmarse la condición del usuario como pobre o pobre extremo, este mantendrá dicha condición a menos que cambie su clasificación con relación a los Planos Estratificados.

De resultar la CSE del usuario como no pobre, EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. deberá comunicarles, con dos meses de anticipación a la facturación correspondiente, respecto a la pérdida del beneficio establecido.

II.3. SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE USUARIOS BENEFICIARIOS DE LA CATEGORÍA DOMÉSTICO

La actualización de la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden y pierden el beneficio durante el quinquenio regulatorio se realizará ante la ocurrencia de los siguientes supuestos: i) atención de solicitudes de acceso al beneficio en función a la CSE cuya vigencia no sea mayor a 6 meses; ii) nuevos usuarios de EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C., los cuales accederán al beneficio en primer lugar sobre la base de los Planos Estratificados y en su defecto en función a su CSE, iii) usuarios de EPS EMUSAP ABANCAY S.A. que pierden el beneficio en función a la CSE cuya vigencia no sea mayor a 6 meses, y iv) actualización de los Planos Estratificados.

EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. deberá llevar un registro para los supuestos (i), (ii) y (iii) mencionados en el párrafo anterior, el cual remitirá a la SUNASS cada 3 meses desde la aplicación de la estructura tarifaria. Para

el supuesto (iv), la SUNASS, en coordinación con el INEI, actualizará la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden al beneficio, la cual será remitida a EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C.

ANEXO Nº 4

FONDOS Y RESERVAS DE EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024

Fondo de Inversión

Período	Porcentaje de los Ingresos 1/
Año 1	27,08%
Año 2	21,24%
Año 3	20,70%
Año 4	20,80%
Año 5	21,04%

1/Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la elaboración, actualización e implementación del Plan de Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC)

Período	Porcentajes de los Ingresos[1]
Año 1	0,0 %
Año 2	4,00%
Año 3	4,60%
Año 4	5,00%
Año 5	5,00%

1/Ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo. No considera el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE)

Período	Porcentajes de los Ingresos 1/
Año 1	2,90%
Año 2	4,50%
Año 3	5,09%
Año 4	4,52%
Año 5	5,60%

1/Ingresos generados por los servicios de agua potable y alcantarillado incluyendo el cargo fijo. No considera Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

La reserva deberá destinarse exclusivamente para la implementación de los MRSE, conforme con lo establecido en el Proyecto de Estudio Tarifario de EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. El aporte promedio mensual por conexión de EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. es de S/ 1,8 para el primer año, S/ 2,1 para el segundo año, S/ 2,2 para tercer año, de S/ 2,1 para el cuarto año y de S/ 2,2 para el quinto año. La empresa prestadora deberá comunicar a través de comprobante de pago el aporte que realiza el usuario para la implementación de MRSE.

Reserva para la actualización del Plan de Control de Calidad (PCC), elaboración del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) e implementación de Valores Máximos Admisibles (VMA)

Período	Porcentajes de los Ingresos 1/
Año 1	4,38%
Año 2	4,13%
Año 3	3,86%
Año 4	3,80%
Año 5	3,75%

1/Ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo. No considera el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

ANEXO N° 5

COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EMUSAP ABANCAY S.A.C. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO s/
01	Corte y rotura			
01.01	Corte y rotura de pavimento rígido (concreto)	m^2	para 1.00 m2 de superficie, pavimento concreto e = 0.15-0.18 m	24.45
01.02	Corte y rotura de pavimento rígido (emboquillado de piedra)	m^2	para 1.00 m2 de superficie, pavimento concreto e = 0.15-0.18 m	26.51
01.03	Corte y rotura de pavimento flexible	m^2	para 1.00 ml x 1.00 ml, pavimento flexible e = 0.10 m	21.24
01.04	Corte y rotura de vereda	m^2	para 1.00 m2 de vereda de concreto e =0.10 m (4").	26.55
02	Excavación			
02.01	Excavación manual de zanja en vereda para cierre o reapertura de 1/2 m.	Und	para 1.00 m x 0.50 m x 0.40 m de profundidad	6.97
02.02	Excavación manual de zanja en vereda para cierre o reapertura en matriz	Und	para 1.00 m x 1.00 m x 1.20 m de profundidad	20.92
02.03	Excavación manual de zanja en vereda para instalación de caja de medidor	Und	para 1.00 m2 x 0.5 m de profundidad	16.74
02.04	Excavación y ref. de zanja terreno normal - conx. de agua potable	m	para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	16.74
02.05	Excavación y ref. de zanja terreno semirocoso - conx. de agua potable	m	para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	25.13
02.06	Excavación y ref. de zanja terreno rocoso - conx. de agua potable	m	para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	38.21
02.07	Excavación y ref. de zanja terreno normal - conx. de alcantarillado	m	para 1.00 ml x 0.70 m ancho x 1.20 m de altura	17.58
02.08	Excavación y ref. de zanja terreno normal - conx. de alcantarillado	m	para 1.00 ml x 0.70 m ancho x 1.50 m de altura	29.26
02.09	Excavación y ref. de zanja terreno normal - conx. de alcantarillado	m	para 1.00 ml x 0.70 m ancho x 2.50 m de altura	48.94
02.10	Excavación y ref. de zanja terreno semirocoso - conx. de alcantarillado	m	para 1.00 ml x 0.70 m ancho x 1.20 m de altura	35.16
02.11	Excavación y ref. de zanja terreno semirocoso - conx. de alcantarillado	m	para 1.00 ml x 0.70 m ancho x 1.50 m de altura	44.05
02.12	Excavación y ref. de zanja terreno semirocoso - conx. de alcantarillado	m	para 1.00 ml x 0.70 m ancho x 2.50 m de altura	76.08
02.13	Excavación y ref. de zanja terreno rocoso - conx. de alcantarillado	m	para 1.00 ml x 0.70 m ancho x 1.20 m de altura	81.01
02.14	Excavación y ref. de zanja terreno rocoso - conx. de alcantarillado	m	para 1.00 ml x 0.70 m ancho x 1.50 m de altura	108.01
02.15	Excavación y ref. de zanja terreno rocoso - conx. de alcantarillado	m	para 1.00 ml x 0.70 m ancho x 2.50 m de altura	164.98
03	Instalación de tubería			
03.01	Instalación de tubería PVC-SP NTP 399.002 dn 1/2" (15 mm)	m	para tubería de 1/2"(15 mm) x 1.00 m	10.51
03.02	instalación de tubería PVC-SP NTP 399.002 dn 3/4" (20 mm)	m	para tubería de 3/4" (20 mm) x 1.00 m	11.94
03.03	instalación de tubería PVC-SP NTP 399.002 dn 1" (25 mm)	m	para tubería de 1" (25 mm) x 1.00 m	13.66
03.04	instalación de tubería PVC-SP NTP 399.002 dn 1 1/2" (40 mm)	m	para tubería de 1 1/2" (40 mm) x 1.00 m	18.18
03.05	instalación de tubería PVC-SP NTP 399.002 dn 50 mm	m	para tubería de 50 mm x 1.00 m	31.21
03.06	instalación de tubería PVC ISO 4435 dn 110 mm	m	para tubería de 110 mm x 1.00 m	15.54
03.07	instalación de tubería PVC ISO 4435 dn 160 mm	m	para tubería de 160 mm x 1.00 m	21.71
03.08	instalación de tubería PVC ISO 4435 dn 200 mm	m	para tubería de 200 mm x 1.00 m	36.37
04	Retiro de conexión domiciliaria			
04.01	Retiro de accesorios en caja de medidor	Und	para conexiones de 15 mm a 25 mm diámetro	4.94
04.02	Retiro de conexión de agua potable	m	para conexiones de 15 mm a 25 mm de diámetro	28.13
04.03	Retiro de conexión de alcantarillado	m	para conexiones de 110 mm a 160 mm de diámetro	16.41
04.04	Retiro de conexión de alcantarillado	m	para conexiones de 160 mm a 200 mm de diámetro	16.41

04.05	Retiro de caja de medidor	Und	para conexiones de 15 mm a 25 mm de diámetro	11.75
04.06	Retiro de caja de registro	Und	para conexiones de 110 mm a 160 mm de diámetro	11.75
04.07	Retiro de caja de registro	Und	para conexiones de 160 mm a 200 mm de diámetro	11.75
05	Instalación de tubería de reemplazo			
05.01	Instalación tubo reemplazo conexión agua de 15 mm	Und	para conexiones de 15 mm	6.96
05.02	Instalación tubo reemplazo conexión agua de 20 mm	Und	para conexiones de 20 mm	7.79
05.03	Instalación tubo reemplazo conexión agua de 25 mm	Und	para conexiones de 25 mm	9.87
05.04	Instalación de tubo reemplazo conexión desagüe 110 mm	Und	para conexiones de 110 mm	20.92
05.05	Instalación de tubo reemplazo conexión desagüe 160 mm	Und	para conexiones de 160 mm	28.18
05.06	Instalación de tubo reemplazo conexión desagüe 200 mm	Und	para conexiones de 200 mm	23.94
06	Instalación de caja portamedidor y de registro			
06.01	instalación de caja de medidor - conexión de agua potable dn 15 mm	Und	para conexiones de 15 mm de diámetro	111.81
06.02	instalación de caja de medidor - conexión de agua potable dn 20 mm	Und	para conexiones de 20 mm de diámetro	149.05
06.03	instalación de caja de medidor - conexión de agua potable dn 25 mm	Und	para conexiones de 25 mm de diámetro	185.94
06.04	instalación de caja de medidor - conexión de agua potable dn 40 mm	Und	para conexiones de 40 mm de diámetro	525.72
06.05	instalación de caja de medidor - conexión de agua potable dn 50 mm	Und	para conexiones de 50 mm de diámetro	718.98
06.06	Instalación de caja de registro - conexión de alcantarillado dn 110 mm	Und	para conexiones de 110 mm de diámetro	131.76
06.07	Instalación de caja de registro - conexión de alcantarillado dn 160 mm	Und	para conexiones de 160 mm de diámetro	131.76
06.08	Instalación de caja de registro - conexión de alcantarillado dn 200 mm	Und	para conexiones de 200 mm de diámetro	131.76
07	Empalmes			
07.01	Empalme a la red de distribución de agua potable - dn 15 mm x 110 mm	Und	15 mm x 110 mm	68.22
07.02	Empalme a la red de distribución de agua potable - dn 20 mm x 110 mm	Und	20 mm x 110 mm	75.73
07.03	Empalme a la red de distribución de agua potable - dn 25 mm x 110 mm	Und	25 mm x 110 mm	85.92
07.04	Empalme a la red de distribución de agua potable - dn 40 mm x 110 mm	Und	40 mm x 110 mm	86.02
07.05	Empalme a la red de distribución de agua potable - dn 50 mm x 110 mm	Und	50 mm x 110 mm	85.92
07.06	Empalme a red colectora de alcantarillado - 110 mm x 160 mm	Und	110 mm x 160 mm	56.53
07.07	Empalme a red colectora de alcantarillado - 160 mm x 200 mm	Und	160 mm x 200 mm	66.12
07.08	empalme a red colectora de alcantarillado - 200 mm x 250 mm	Und	200 mm x 250 mm	89.27
08	relleno de zanja			
08.01	relleno y compactación de zanja para cierre o reapertura 1/2 m	Und	para 1.00 m x 0.60 m x 0.20 m de profundidad	7.80
08.02	relleno y compactación de zanja para cierre o reapertura en matriz	Und	para 1.00 m x 1.00 m x 1.20 m de profundidad	24.58
08.03	relleno y compactación de zanja por retiro de caja	m	para 1.00 m x 1.00 m x 0.50 m de profundidad	10.32
08.04	relleno y compactación de zanja h = 1.00 m	m	para 1.00 m x 0.60 m ancho	19.49
08.05	relleno y compactación de zanja h = 1.00 m	m	para 1.00 m x 0.80 m ancho	19.49
08.06	relleno y compactación de zanja h = 1.50 m	m	para 1.00 m x 0.80 m ancho	27.27
09	Reposición de pavimento y vereda			
09.01	Reposición de pavimento de concreto	m^2	para 1.00 m2 de superficie, e = 0.15 - 0.18 m	72.19
09.02	Reposición de vereda de concreto	m^2	para 1.00 m2 de superficie, e = 0.10 m; f´c =140 kg/cm2	47.69
09.03	Eliminación de material excedente	m^3	eliminación material carg. manual	20.05
10	corte del servicio			
10.01	corte simple de conexión domiciliaria de agua potable de 15 mm	Und	para conexiones de 15 mm	11.82
10.02	corte simple de conexión domiciliaria de agua potable de 20 mm	Und	para conexiones de 20 mm	12.34
10.03	corte simple de conexión domiciliaria de agua potable de 25 mm	Und	para conexiones de 25 mm	13.68
10.04	corte con retiro de 1/2 m de tubería dn 15 mm	Und	antes de la caja de control para conexiones de 15 mm	13.88
10.05	corte con retiro de 1/2 m de tubería dn 20 mm	Und	antes de la caja de control para conexiones de 20 mm	13.88
10.06	Corte con retiro de 1/2 m de tubería dn 25 mm	Und	antes de la caja de control para conexiones de 25 mm	13.88
10.07	Corte en tubería matriz	Und	para conexiones de 15 mm a 25 mm	10.72
10.08	Obturación de desagüe en la caja de registro	Und	para conexiones de 110 mm a 160 mm de diámetro	57.98
11	reapertura			
11.01	reapertura de conexión domiciliaria de agua potable dn 15 mm	Und	Para conexiones de 15 mm	9.54
11.02	reapertura de conexión domiciliaria de agua potable dn 20 mm	Und	Para conexiones de 20 mm	10.06
11.03	reapertura de conexión domiciliaria de agua potable dn 25 mm	Und	Para conexiones de 25 mm	11.08
11.04	reapertura con reposición de 1/2" metro de tubería	Und	Antes de la caja de control para conexiones de 15 mm	14.43
11.05	reapertura con reposición de 1/2" metro de tubería	Und	Antes de la caja de control para conexiones de 20 mm	16.79
11.06	reapertura con reposición de 1/2" metro de tubería	Und	Antes de la caja de control para conexiones de 25 mm	16.83
11.07	reapertura en tubería matriz dn 15 mm - 25 mm	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	10.83
11.08	reapertura de desagüe en caja de registro	Und	Para conexiones de 150 mm a 200 mm de diámetro	32.52
12	Supervisión			
12.01	nivelación	m	la unidad corresponde a un tramo de red de agua potable	0.65
12.02	prueba hidráulica zanja abierta matriz-agua potable.	Und	prueba hidráulica zanja abierta matriz sin conexiones-agua potable	142.95
12.03	prueba hidráulica zanja abierta matriz con conexiones-agua potable	Und	prueba hidráulica zanja abierta matriz con conexiones-agua potable	171.55
12.04	prueba hidráulica zanja abierta matriz-alcantarillado	Und	prueba hidráulica zanja abierta matriz sin conexiones-alcantarillado	103.41
12.05	prueba hidráulica zanja tapada-agua potable	Und	prueba hidráulica zanja tapada-agua potable	142.95
12.06	prueba hidráulica zanja tapada-alcantarillado	Und	prueba hidráulica zanja tapada-alcantarillado	103.41
12.07	calidad de materiales	Und	evaluación de todo tipo de materiales	62.04
13	factibilidad de servicio			
13.01	factibilidad de servicios i	Und	para predios	61.45
13.02	factibilidad de servicios ii	Und	para subdivisiones de lotes, quintas y predios	151.64
13.03	factibilidad de servicios iii	ha	nuevas habilitaciones urbanas	373.78
14	revisión y aprobación de proyectos			
14.01	revisión y aprobación de proyectos i	h/h	para nuevas habilitaciones	70.78
14.02	revisión y aprobación de proyectos ii	h/h	para red complementaria o plan quinta	70.78

Nota:

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los insumos con los precios de las localidades y los rendimientos de los insumos propuestos por la empresa.
2. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen gastos generales, utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).
3. Para determinar el precio del servido colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).

1800941-1


DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
La información más útil
la encuentras en tu diario oficial
LUNES
MARTES
MIÉRCOLES
JUEVES
VIERNES
ASEGURAN PENSIÓN DE ALIMENTOS
jurídica
DEPÓSITOS POR CTS
ECONÓMIKA
El factor regiones en el crecimiento del PBI
Lo Nuestro
PIURA ES VERANO
Variedades
El Peruano
DIARIO OFICIAL
GOBIERNO INTENSIFICARÁ PROGRAMAS SOCIALES
Invertirán más de S/. 2,600 millones
HOY GRATIS
Camino de la mujer hacia
No te pierdas los mejores suplementos especializados.
Editora Perú
MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO